



**Gerencia Seccional III
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Buenaventura
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditor Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (AF)

JOSE ANTONIO MEDINA VANEGAS
Gerente Seccional III

Martha Cecilia Rosero Pedreros	Profesional Universitario 02
Luz Aida Llano González	Profesional Especializado 03
Adriana Nuñez Clavijo	Asesora Despacho 02
Ángela María Celis	Contratista
Rubén Darío Córdoba Victoria	Contratista

Auditores

Santiago de Cali, 16 de Julio de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de <i>Contraloría General de Cali</i>	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	6
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	7
2.2.	Gestión Presupuestal	12
2.3.	Proceso de Contratación	14
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	33
2.5.	Proceso Auditor.....	39
2.6.	Proceso de Responsabilidad Fiscal.....	42
2.7.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	51
2.8.	Control Fiscal Interno.....	53
2.9.	Peticiones Ciudadanas.....	54
2.10.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	54
2.11.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	62
2.12.	Beneficios de control fiscal	63
3.	TABLA CONSOLIDADA DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA	63
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	64
5.	ANEXOS.....	64

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Dirección de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Buenaventura, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Distrital de Buenaventura, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional III. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Distrital de Buenaventura lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Distrital de Buenaventura, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Distrital de Buenaventura, a 31 de diciembre de 2019, así como los Resultados de las Operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Distrital de Buenaventura.

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

Del total presupuestado por \$2.779.392.872, la tesorería recaudó \$2.546.911.940, equivalentes al 91,64%, ejecutó los pagos conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos. La gestión en la vigencia evaluada fue **Buena**.

La información contable correspondiente a la vigencia 2019, cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos, el patrimonio, las cuentas de orden y con la integridad de los registros de las transacciones, las debilidades determinadas en la verificación de la muestra, no afectaron la razonabilidad de los Estados Contables, además de lo reflejado en la evaluación de la calificación de la cuenta, la gestión desarrollada por la Contraloría en la vigencia evaluada fue **Buena**.

1.2.2. Gestión Presupuestal

Teniendo en cuenta las evaluaciones efectuadas en el proceso presupuestal y atención de denuncias de control fiscal, la gestión desarrollada por la Contraloría fue **Buena**, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2019. La ejecución y las modificaciones realizadas, soportadas con los actos administrativos de aprobación se ajustaron a la normatividad vigente. La información reportada en la cuenta presentó adecuado nivel de exactitud y se cumplió con el Decreto 111 de 1996, y las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010.

1.2.3. Proceso de Contratación

Respecto a la ejecución contractual se encontró que los objetos contractuales estuvieron acordes con el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2019, de igual modo se evidenció que se cumplieron los requisitos formales de ejecución, no se

declaró la caducidad ni la terminación unilateral de ningún contrato. Sin embargo, se presentaron deficiencias en la elaboración de los estudios previos, en la labor de los supervisores y en la publicación de los documentos en la plataforma SECOP, lo cual denota la existencia de debilidades en los procesos contractuales celebrados por la Entidad que requieren mejoras, concluyéndose una gestión **Regular**.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La Entidad dio cumplimiento al Plan de Divulgación y Promoción de la Participación Ciudadana para la vigencia 2019, atendándose de fondo las peticiones ciudadanas. Se elaboró y publicó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano; no obstante, se observó en algunas peticiones un inadecuado e inoportuno trámite en los términos del traslado por competencias y se presentaron deficiencias comunicación de respuesta de fondo al peticionario. Su gestión fue **Buena**

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión realizada por la Contraloría en el proceso auditor durante la vigencia auditada fue **Buena**, debido al cumplimiento del PGA para la vigencia 2019, teniendo en cuenta, que ejecutó la totalidad de las auditorías programadas. En las auditorías evaluadas se evidenciaron actas, mesas de trabajo, análisis de contradicción y papeles de trabajo. De otra parte, comunicó los informes finales a las Corporaciones de elección popular (Concejo) y los publicó en la página Web. No obstante, se observaron algunas inconsistencias que se registran en el presente informe, relacionadas principalmente con los términos en la comunicación de informe definitivo, las cuales generaron Hallazgo Administrativo.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Se concluye una gestión **Buena**, toda vez que se decretó la prescripción de la acción fiscal en cinco (5) procesos, durante la vigencia evaluada, se encuentran en riesgo de prescripción 26 procesos en cuantía de \$3.486.594.275 y se archivó un (1) proceso por no mérito cuando en realidad se había presentado el fenómeno de prescripción.

1.2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva

No se evidenció un efectivo recaudo de cartera, se encontraron debilidades en la actualización del manual de cartera, en los archivos de los expedientes y en el análisis de la propuesta de pago por parte del deudor, concluyéndose una gestión **Buena**.

1.2.8. Control Fiscal Interno

La gestión del Control Fiscal Interno durante la vigencia 2019, fue **Buena** teniendo en cuenta la falta de efectividad en los controles de los procesos de contabilidad, tesorería, contratación, participación ciudadana, proceso auditor, responsabilidad fiscal y plan de mejoramiento.

1.2.9. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 75%, de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que el 25% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Distrital de Buenaventura correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional III, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 85,2444 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



José Antonio Medina Vanegas
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La revisión se focalizó en las cuentas de Efectivo, Cuentas por Cobrar, Propiedad, Planta y Equipo, Beneficios a los Empleados, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden, en concordancia con los soportes remitidos al Equipo Auditor previo requerimiento.

Se procedió a verificar que la estructura de las cuentas se haya registrado acorde con los principios de la Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla No. 1. Muestra Evaluación Estados Contables a 31 de diciembre de 2019

(Saldos en pesos)

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
ACTIVOS	\$656.423.362	100% muestra 77% de los activos.
1110 Depósitos en instituciones financieras.	\$89.782.478 (13,7%)	Se Verificó el saldo por \$89.782.478 con las cuentas por pagar \$37.195.460 (13,7%). Verificación de procedimientos y políticas del efectivo. Tesorería.
13 Cuentas por cobrar.	\$235.715.397 (35,9%)	Se Verificó el saldo de las cuentas 1337 Transferencias por cobrar (35,9%). Contabilidad, Tesorería y Administrativa.
16 Propiedad, Planta y Equipo	\$181.199.558 (27,6%)	Se Verificó selectivamente la existencia de activos versus los registros contables (27,6%). Contabilidad y Administrativa.
PASIVOS	\$3.637.243.260	100% del pasivo muestra 46,8% de los activos
2511 Beneficio a empleados	\$234.513.875 (35,7%)	Se Verificaron los registros causados contablemente con y sin afectar presupuesto a diciembre 31 de 2019 (35,7%). Contabilidad, Presupuesto y Administrativa
INGRESOS	\$5.342.121.376	100% Se Verificaron los ingresos vs presupuesto.
GASTOS.	\$2.867.829.816	100%. Se Verificaron gastos vs presupuesto, y si se efectuó provisión de litigios y demandas.
Cuentas de orden deudoras	\$28.612.598	Se Verificaron los saldos y de la existencia de la cuenta por Activos contingentes - Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos y de Procesos de Responsabilidad fiscal. Contabilidad y Controversias judiciales.
Cuentas de orden acreedora.	\$1.036.278.846	Se Verificaron los saldos y la existencia de la cuenta por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de las Cuentas de Orden acreedoras. Contabilidad.
<ul style="list-style-type: none"> - Se Verificó la suscripción del plan de mejoramiento como resultado del Informe de Control Interno Contable 2019 y auditorías internas. - Seguimiento al Plan de mejoramiento AGR vigencia 2018. <p>Tesorería: Se Verificaron selectivamente: comprobantes de pago, pagos de descuentos de nómina en coherencia con contabilidad y presupuesto, pagos de retenciones y aportes a la seguridad social. Verificación del cuadro de tesorería, contabilidad vs. Presupuesto.</p>		

Fuente: Formato 01 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019

Se procedió a comparar los saldos reportados por la Contraloría Distrital de Buenaventura a 31 de diciembre de 2019, con los reportados a 31 de diciembre de 2018, observando que los mayores cambios surtidos en las cuentas del Balance fueron los siguientes:

Tabla nro. 2. Comparación de Saldo Reportados

Cifra en pesos

Código Contable	Nombre	Saldo 2019	%P	Saldo 2018	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa %
1	Activos	656.423.362	100	612.828.565	100	43.594.797	7,11%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	89.782.478	13,7	232.006.018	37,9	-142.223.540	-61,30%
1110	Depósitos en instituciones financieras	89.782.478	13,7	232.006.018	37,9	-142.223.540	-61,30%
13	Cuentas por cobrar	235.715.397	35,9	7.079.634	1,1	228.635.763	-3229,49%
1337	Transferencias por cobrar	235.715.397	35,9	7.079.634	1,1	228.635.763	-3229,49%
16	Propiedades, planta y equipo	181.199.558	27,6	200.382.294	32,7	-19.182.736	-9,57%
1650	Redes, líneas y cables	47.966.844	7,8	47.966.844	7,8	0	0,00%
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	181.059.453	27,6	177.404.221	28,9	3.655.232	2,06%
1670	Equipos de comunicación y computación	289.695.347	44,1	288.507.946	47,0	1.187.401	0,41%
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación	71.000.000	11,6	71.000.000	11,6	0	0,00%
1685	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr)	408.522.086	62,2	384.496.717	62,7	24.025.369	6,25%
19	Otros activos	149.725.929	22,8	173.360.619	28,3	-23.634.690	-13,63%
1970	Activos intangibles	235.899.302	35,9	232.279.302	37,9	3.620.000	1,56%
1975	Amortización acumulada de activos intangibles (cr)	86.173.373	13,1	58.918.683	9,6	27.254.690	46,26%
2	Pasivos	324.900.236	49,5	239.085.407	39,0	85.814.829	35,89%
24	Cuentas por pagar	90.386.361	13,8	53.190.901	8,7	37.195.460	69,93%
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales	8.894.838	1,3	28.004.251	4,6	-19.109.413	-68,24%
2407	Recursos a favor de terceros	64.800.992	9,9	16.351.843	2,7	48.449.149	296,29%
2424	Descuentos de nómina	6.421.247	0,1	0	0	6.421.247	100%
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre	4.521.179	0,7	6.422.981	1,0	-1.901.802	-29,61%
2490	Otras cuentas por pagar	5.748.105	0,9	2.411.826	0,4	3.336.279	138,33%
25	Beneficios a los empleados	234.513.875	35,7	185.894.506	30,3	48.619.369	26,15%

Código Contable	Nombre	Saldo 2019	%P	Saldo 2018	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa %
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	234.513.875	35,7	185.894.506	30,3	48.619.369	26,15%
3	Patrimonio	-415.963.188	-63,3	-373.743.156	-60,9	-42.220.032	-11,30%
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	-415.963.188	-63,3	-373.743.156	-60,9	-42.220.032	-11,30%
3105	Capital fiscal	-699.909.356	106,6	-699.909.356	0	0	0,00%

Fuente: Formato 1 catálogo de cuentas, vigencia 2019

Los Activos de la Contraloría Distrital tuvieron un aumento respecto al año 2018 en \$43.594.797, equivalentes al 7,11%. Los cambios más representativos se surtieron en las Cuentas de Efectivo y Depósitos en Instituciones Financieras disminuyendo en \$142.223.540, equivalentes al 61,30%, en las Cuentas por Cobrar al aumentar en \$228.635.763, equivalentes al 3.229,49% y en Otros Activos disminuyendo en \$23.634.690, equivalentes al 13,63%. Se revisaron las conciliaciones bancarias de diciembre de 2019, encontrándose sin novedades.

Los Pasivos de la Contraloría Distrital tuvieron un aumento respecto al año 2018 en \$85.814.829, equivalentes al 35,89%. Los cambios más representativos se surtieron en las Cuentas por Pagar aumentando en \$37.195.460, equivalentes al 68,24%, en Recursos a Favor de Terceros al aumentar en \$48.449.149, equivalentes al 296,29%, en Descuentos de Nómina al aumentar en \$6.421.247, equivalentes al 100%, en Otras Cuentas por Pagar aumentando en \$3.336.279, equivalentes al 138,33%, y en Beneficios a los Empleados al aumentar en \$48.619.369, equivalentes al 26,15%.

2.1.1. Estados Financieros

La Contraloría Distrital de Buenaventura rindió el Estado de Situación Financiera a diciembre 31 de 2019 bajo el nuevo catálogo de Cuentas vigente, anexaron el Procedimiento Administrativo y Financiero versión 7, código 30-20.01 del 11 de agosto de 2016 conforme con el Marco normativo para Entidades de gobierno y con la Resolución Nro. 533 del 8 de octubre de 2015.

Para la revisión se tomaron las cifras reportadas en el formato F-01 Catálogo de Cuentas, comparando saldos bajo el nuevo marco normativo a 31 de diciembre de 2019 con saldos a 31 de diciembre de 2018, situación y análisis que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro.3. Estructura Financiera

Cifras en Pesos

Código Contable	Nombre	Saldo 2019	%P	Saldo 2018	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa %
1	Activos	656.423.362	100	612.828.565	100	43.594.797	7,11%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	89.782.478	13,7	232.006.018	37,9	-142.223.540	-61,30%
13	Cuentas por cobrar	235.715.397	35,9	7.079.634	1,1	228.635.763	-3229,49%
16	Propiedades, planta y equipo	181.199.558	27,6	200.382.294	32,7	-19.182.736	-9,57%
19	Otros activos	149.725.929	22,8	173.360.619	28,3	-23.634.690	-13,63%
2	Pasivos	324.900.236	49,5	239.085.407	39,0	85.814.829	35,89%
24	Cuentas por pagar	90.386.361	13,8	53.190.901	8,7	37.195.460	69,93%
25	Beneficios a los empleados	234.513.875	35,7	185.894.506	30,3	48.619.369	26,15%
3	Patrimonio	-415.963.188	-63,3	-373.743.156	-60,9	-42.220.032	-11,30%
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	-415.963.188	-63,3	-373.743.156	-60,9	-42.220.032	-11,30%

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL periodos 2019/2018.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes.

2.1.2.1. Hallazgo administrativo por no coincidencia de saldo en cuentas por cobrar.

Se evidenció que el código 133712 Otras Transferencias presentó saldo por \$235.715.397, que según Notas a los Estados Contables a 31 de diciembre corresponden a cuotas de fiscalización y auditaje del año 2018, situación no coincidente con lo consignado en el Formato F06-Transferencias y Recaudos por \$232.480.932, valor no recaudado del presupuesto vigencia 2019.

Circunstancia que hizo caso omiso a lo establecido en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable y 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones.

Lo anterior, se presentó por deficiencia de control en la elaboración previa de los informes financieros. Lo que generó que carecieran de características cualitativas de representación fiel y verificabilidad.

2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por no reintegrar oportunamente los recursos no comprometidos al cierre de la vigencia 2019.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Al verificar los reintegros al Distrito de Buenaventura, se observó que los recursos no comprometidos de la vigencia 2019 por \$5.772.347, pertenecientes a recaudos por estampillas no cobradas años 2012-2015, no fueron devueltos al Distrito en concordancia con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Buenaventura, aprobado mediante Acuerdo Distrital No. 17 de 2017.

Lo anterior no garantiza el principio presupuestal de unidad de caja, consignado en el artículo 16 del Decreto 111 de 1996, para atender el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto General del Distrito, y puede generar riesgo en el manejo del disponible, al dejar saldos bancarios inactivos, es decir, que al no recaudar todas las rentas por deficiencias de control en los recaudos, pudo no atender el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del mismo; todos los ingresos, sin importar su origen, se incluyen en una sola cuenta única de la entidad territorial, con la cual se pueden pagar todos los gastos autorizados en el presupuesto.

- **Libros de contabilidad**

Según información recibida de la entidad, los libros contables a 31 de diciembre de 2019, se encuentran electrónicamente mediante el Software de Información Financiera V6 que garantiza su conservación y reproducción.

- **Control Interno Contable**

Según el Informe de Control Interno Contable elaborado conforme a la Resolución Nro. 193 de 5 de mayo de 2016, se obtuvo calificación de 4,9 equivalentes a 99%, igual a la del año anterior, con calificación cualitativa eficiente. Sin embargo, se mantienen debilidades en el manejo de indicadores de gestión.

2.1.3. Manejo de Tesorería

Del total presupuestado por \$2.779.392.872, la tesorería recaudó \$2.546.911.940, equivalentes al 91,64%, siendo oportuna en los pagos, excepto los casos enunciados en las observaciones. El cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad fue conciliado y coherente con los saldos y extractos bancarios.

2.1.3.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por pago de estampillas pro hospitales vigencias 2012-2015.

Revisados los descargos presentados por la Contraloría se acepta la respuesta del sujeto de control y por lo tanto se desvirtúa la observación.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal con el propósito de verificar la estimación de los recursos por contribuciones, estimación de los gastos de servicios personales y ejecución del PAC.

Como el objetivo de esta línea es revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se hayan realizado conforme a la normatividad vigente, se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales.

Tabla No. 4. Muestra evaluación Gestión Presupuestal - Vigencia 2019

Cifras en pesos

Referencia y/o nombre	Apropiación Definitiva \$	Valor Compromisos \$	% Ejecución	Justificación para su selección
Total Presupuesto	2.779.392.891	2.779.392.891	100	Muestra 38,9%
Total muestra a auditar				
Cuentas por pagar \$263.524.579 (9,4% del presupuesto definitivo).	263.524.579		9,4%	Se Verificaron las cuentas por pagar \$263.524.579 (9,4%). Se verificaron los procedimientos y políticas del efectivo. Tesorería.
2.1.01.02.03 Honorarios Profesionales	315.860.000	315.860.000	11,3%	Se verificó el gasto presupuestal Vs contabilidad (11,3%)
2.1.02.02.27 Bienestar social	32.369.328	32.369.328	1,2%	Se verificó el gasto presupuestal Vs contabilidad (1,2%)
2.1.02.02.98 Otras Adquisiciones de Servicios	474.018.874	474.018.874	17,0%	Se verificó el gasto presupuestal Vs contabilidad (17,0%).
Se verificó si se provisionaron recursos para el cumplimiento de las sentencias y conciliaciones. 2101 gastos personales y 2102 Generales: Se verificarán las diferencias de los registros contables con los presupuestales. Se verificó el cuadro de presupuesto con tesorería y contabilidad. Verificar el reintegro de excedentes presupuestales al Tesoro Nacional o su equivalente en el nivel territorial.				

Fuente: Formato 6, 7, 9 y 11, SIREL 2019.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Se revisaron las resoluciones de modificaciones al presupuesto; no obstante, se presentaron observaciones por incumplimiento de reintegros al Distrito Municipal.

2.2.1.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por generación de déficit fiscal al cierre de la vigencia.

Revisados los descargos presentados por la Contraloría se acepta la respuesta del sujeto de control y por lo tanto se desvirtúa la observación.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

De los ingresos aprobados por \$2.779.392.872, se recaudaron \$2.546.911.940, equivalentes al 91,64%; sin embargo, su ejecución no es coherente con lo reportado en el PAC situado, tal como se consignó en los requerimientos efectuados.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Se ejecutaron gastos por \$2.779.392.872 (100%) del presupuesto aprobado de la Entidad, destinado a atender los gastos de funcionamiento, situación no conforme con los recaudos recibidos y PAC situado, como fue consignado en la observación 2.2.1.

2.3. Proceso de Contratación

Dentro del aplicativo SIA OBSERVA la Contraloría Distrital de Buenaventura, reportó 63 contratos por un valor total de \$760.720.230 en el periodo comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Conforme a lo anterior, bajo la modalidad de contratación directa celebró 42 contratos, los cuales representan el 66,66% del total de lo contratado, mientras que bajo la modalidad de mínima cuantía hizo lo propio con 19 contratos equivalentes al 30,15%. Finalmente celebraron 2 contratos bajo la modalidad de selección abreviada lo que equivale al 3,17% del total de la contratación.

En este orden de ideas, la Auditoría General de la República enfocará su acción principalmente en los procesos de contratación directa, posteriormente en los de mínima cuantía y finalmente los de selección abreviada, por tanto, se examinarán veinticuatro (24) contratos de un total de 63, que representan el 38,09% del total de los contratos celebrados.

La muestra seleccionada suma la cantidad de \$290.417.223 valor que representa el 38,17% del valor total contratado. Los criterios para la selección fueron: el objeto contractual, la modalidad de contratación y la cuantía. La muestra a verificar será la siguiente:

Tabla No. 5. Muestra de Contratación

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
003-2019	Contratación	Contratar la presta-	\$ 8.900.000	Precontrac-	Objeto contrac-

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
	Directa	ción de servicios de un técnico que preste sus labores de apoyo como auxiliar administrativo, en la coordinación administrativa, financiera y de gestión humana de la contraloría Distrital de Buenaventura		tual Contractual Post contractual.	tual, idoneidad del contratista
009-2019	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios de un profesional que realice labores de apoyo en la Dirección Administrativa, Financiera Y De gestión Humana De La Contraloría Distrital De Buenaventura, en lo pertinente a lo relacionado con el programa de gestión documental, con fundamento en la ley 594 de 2000 y en el archivo central de la entidad en la vigencia 2019.	\$ 18.900.000	Precontractual Contractual Post contractual.	Redacción del objeto contractual, idoneidad del contratista.
014-2019	Mínima Cuantía	Contratar el suministro y recargas de tóner y tintas para las distintas impresoras y fotocopiadoras de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$ 7.000.000	Precontractual Contractual Post contractual	Escogencia de la modalidad de contratación
015-2019	Contratación Directa	Contratar un seminario taller de capacitación en temas relacionados procesos de empalme con la nueva administración Distrital, elaboración de informes al culminar la gestión y conformación de hallazgos para los funcionarios y entes auditados de la Contraloría Distrital De Buenaventura adscritos a la Dirección Operativa de Control Fiscal en la vigencia 2019.	\$ 30.000.000	Precontractual Contractual Post contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía y objeto contractual.

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
020-2019	Mínima Cuantía	Suministro de elementos de aseo y cafetería para las instalaciones y funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura en la vigencia 2019.	\$14.993.400	Precontractual Contractual Post contractual	Escogencia de la modalidad de contratación
021-2019	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios profesionales de un ingeniero agrícola con conocimientos en Ingeniería sanitaria y ambiental, que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa De Control Fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2019 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$21.600.000	Precontractual Contractual Post contractual	Objeto contractual, idoneidad del contratista, y cuantía
022-2019	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de un técnico en locución y periodismo que realice labores de apoyo en la oficina de planeación y gestión en los procesos relacionados con comunicación en la Contraloría Distrital de Buenaventura en la vigencia 2019.	\$18.500.000	Precontractual Contractual Post contractual	Objeto contractual, idoneidad del contratista, y cuantía
024-2019	Mínima Cuantía	Suministro e instalación de aires acondicionados y mantenimiento preventivo, correctivo y repuestos de estos equipos situados en las diferentes dependencias y direcciones operativas de la Contraloría Distrital De Buenaventura valle del cauca en la vigencia 2019.	\$ 8.915.032	Precontractual Contractual Post contractual	Escogencia de la modalidad de contratación,
035-2019	Contratación	Contratar la presta-	\$ 13.000.000	Precontract-	Objeto del con-

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
	Directa	ción de servicios de pautas publicitarias televisivas y radiales en las actividades propias sobre la misión, visión trazada por la Contraloría Distrital De Buenaventura, como también sobre la promoción y divulgación de las actividades realizadas en el área de Participación Ciudadana.		tual Contractual Post contractual	trato, Escogencia del de la modalidad de contratación,
036-2016	Mínima Cuantía	Contratar un operador logístico, que suministre salones y refrigerios para llevar a cabo actividades adoptadas en el plan anual de capacitación, de seguridad social en el trabajo y en el plan de bienestar social amparado para los funcionarios de la Contraloría Distrital De Buenaventura en la vigencia 2019.	\$22.000.000	Precontractual Contractual Post contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, objeto contractual y cuantía.
037-2019	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado que realice labores de apoyo en la defensa judicial del proceso judicial asignado por parte de la Contraloría Distrital de Buenaventura, proceso con número de radicado 76109334000320160 034400, denominado medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, impetrado por el señor Alejandro Viafara.	\$3.000.000	Precontractual Contractual Post contractual	objeto contractual, el contrato no se encontró en el SECOP
038-2019	Contratación Directa	contratar la prestación de servicios profesionales de un capacitador para realizar una actividad de bienestar	\$8.500.000	Precontractual Contractual Post contractual	Escogencia del de la modalidad de contratación, idoneidad del contratista,

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [a auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
		social la cual consiste en brindar aprendizaje en lo referente a el fortalecimiento del clima laboral, trabajo en equipo, actitud Positiva y manejo del estrés para los funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura en la vigencia			cuantía y objeto contractual.
040-2019	Contratación Directa	contratar la prestación de servicios profesionales de una empresa, con conocimientos en salud ocupacional, para realizar el estudio de riesgos psicosociales a los que se encuentran expuestos los funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura valle del cauca en la vigencia 2019.	\$1.080.000	Precontractual Contractual Post contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, objeto contractual.
043-2019	Contratación Directa	contratar un seminario de capacitación en temas relacionados sobre fundamentos el control fiscal, mecanismos de participación ciudadana, derecho de petición, control social y fiscal de las instituciones educativas, fondo de servicios educativos y auditorías al programa PAE para los contralores sociales y escolares de la Contraloría Distrital de Buenaventura adscritos al proceso de participación ciudadana en la vigencia 2019.	\$22.000.000	Precontractual Contractual Post contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, idoneidad del contratista, cuantía y objeto contractual.
044-2019	Contratación Directa	contratar la prestación de servicios de transporte para el desarrollo de una actividad de	\$5.000.000	Precontractual Contractual Post contrac-	Escogencia de la modalidad de contratación, idoneidad del

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
		bienestar social integración familiar para la participación de los funcionarios y núcleo familiar de la Contraloría Distrital de Buenaventura		tual	contratista, cuantía y objeto contractual.
048-2019	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios de un profesional, que brinde capacitación en lo referente a el fortalecimiento del clima laboral y trabajo en equipo para los funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura en la vigencia 2018.	\$6.000.000	Precontractual Contractual Post contractual.	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía y objeto contractual.
049-2019	Selección Abreviada (Menor Cuantía)	contratar el suministro de tres computadores de mesa todo incluido, cinco portátiles, dos impresora láser multifunción y demás equipos de cómputo e implementos descritos en la ficha o especificaciones técnicas, para la Contraloría Distrital de Buenaventura en la vigencia 2019.	\$29.800.000	Precontractual Contractual Post contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía
051-2019	Mínima cuantía	Adquirir póliza de todo riesgo requerido para la adecuada protección y funcionamiento del vehículo de propiedad de la Contraloría Distrital de Buenaventura valle del cauca.	\$3.913.791	Precontractual Contractual Post contractual	Escogencia de la modalidad de contratación.
052-2019	Mínima cuantía	Contratar la prestación de los servicios de empaste para los libros de contabilidad de la Tesorería general de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$2.760.000	Precontractual Contractual Post contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía y objeto contractual
054-2019	Mínima cuantía	Prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correcti-	\$4.945.000	Precontractual Contractual	Escogencia de la modalidad de contratación,

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
		vo para la adecuada protección y funcionamiento de los equipos de cómputo de propiedad de la Contraloría Distrital de Buenaventura valle del cauca en la vigencia 2019.		Post contractual	cuantía y objeto contractual
057-2019	Selección Abreviada (menor cuantía)	contratar la adquisición de una póliza de seguros multirriesgo y una póliza de manejo global estatal, de la misma manera suministrar el SOAT para el normal funcionamiento del vehículo de placas OOJ 565 de propiedad de la Contraloría Distrital de Buenaventura	\$17.060.000	Precontractual Contractual Post contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía y objeto contractual.
059-2019	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios profesionales de una abogada que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa De Responsabilidad Fiscal como sustanciador en los procesos de responsabilidad fiscal, coactivos, sancionatorios y disciplinarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura en vigencia 2019.	\$4.050.000	Precontractual Contractual Post contractual	Contratación finalizando la vigencia, objeto contractual.
060-2019	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios de un profesional, que brinde capacitación en lo referente en temas relacionados liderazgo, trabajo en equipo, relaciones sociales en el trabajo, manejo del estrés y actitud Positiva, que faciliten el aprendizaje y participación de los funcionarios de la Contraloría Distrital de	\$17.000.000	Precontractual Contractual Post contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía y objeto contractual.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
		Buenaventura en la vigencia 2019.			
062-2019	Contratación Directa	Realizar la revisión, reparación y actualización de las fallas técnicas y de seguridad de acceso, así mismo la reorganización del portal web de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$1.500.000	Precontractual Contractual Post contractual	Contratación finalizando la vigencia objeto contractual.

Fuente: Generado por SIA-Observa vigencia 2019.

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

Etapa precontractual

Se verificó que el Plan Anual de Adquisiciones fue elaborado por la Entidad y se publicó en el portal SECOP sin presentar inconsistencias entre lo ejecutado y lo estimado. Se detectaron algunas debilidades en la elaboración de los estudios previos y en la verificación de los requisitos de idoneidad de los contratistas, motivo por el cual se efectuaron las siguientes observaciones:

2.3.1.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por deficiencias en la determinación del valor de los contratos.

De la revisión contractual se evidenció respecto a algunos de los contratos de la muestra que no se incluyó en los estudios previos la forma en que se calculó y soportó el valor estimado de aquellos, sino que se limitó en unos casos, a citar el monto de los rubros presupuestales y en otros, se refirió a las propuestas presentadas previamente. De igual forma, no se observó que se realizara un estudio del sector, tal como se indica a continuación:

Tabla No. 6. Deficiencias en la determinación del valor de los contratos

No. de Contrato, modalidad	Observación
015-2019; 038-2019; 043-2019; 048-2019 y 060 - 2019 – Contratación directa – prestación de servicios	Se desprende del texto de los estudios previos que para determinar el valor del contrato no se indican las variables tenidas en cuenta ni se enuncia ningún criterio en virtud del cual se fijó el valor del contrato.
020-2019; 024-2019; 036-2019; 051-2019, 054-2019 Mínima cuantía	Se desprende del texto de los estudios previos que para determinar el valor del contrato si bien se indicó que se tuvo en cuenta las cotizaciones solicitadas a proveedores previamente, no se realizó el respectivo estudio del sector tal como lo exige la norma, el cual es necesario para determinar el valor a pagar.

No. de Contrato, modalidad	Observación
049-2019 y 057-2019 Selección Abreviada Menor Cuantía-	Se desprende del texto de los estudios previos que para determinar el valor del contrato si bien se indicó que se tuvo en cuenta las cotizaciones solicitadas a proveedores previamente, no se realizó el respectivo estudio del sector tal como lo exige la norma el cual es necesario para determinar el valor a pagar.

Fuente: Papel de Trabajo, vigencia 2019.

De lo anterior se desprende que la Entidad desatendió lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía y selección abreviada de menor cuantía, ya que no se tuvieron en cuenta las variables técnicas establecidas en la “*Guía para la Elaboración del Estudio del Sector*” por Colombia Compra Eficiente. No contar con estudios del sector adecuados implica una inobservancia al principio de economía generando el riesgo de que la Entidad celebre contratos con sobrecostos o a precios que no se ajusten a la realidad del mercado actual, esto puede conllevar a la afectación de la buena marcha de la administración y la eficiente inversión de los recursos, lo cual a la luz de la Ley 734 de 2002 puede constituir el desconocimiento del deber contenido en el numeral 1 del artículo 34.

Esta circunstancia se genera por deficiencias en la elaboración de los estudios previos, con lo cual se pone en riesgo los recursos de la Entidad, al realizar contrataciones que no se ajusten a los precios reales del mercado.

2.3.1.2. Hallazgo administrativo por deficiencias en cuanto a la determinación de la idoneidad y capacidad del contratista.

Se evidenció que en algunos procesos contractuales celebrados bajo la modalidad de contratación directa, la entidad no determinó desde los estudios previos el perfil profesional (título profesional o técnico) requerido para el desarrollo del objeto contractual. Asimismo, en el estudio previo de un proceso contractual se evidenciaron incongruencias en cuanto a la determinación del perfil profesional a acreditar, tal como se expone a continuación:

Tabla No. 7. Deficiencias en determinación de idoneidad y experiencia

No. de contrato y modalidad	Observación
038-2019; 048- 2019 y 060-2019 Contratación directa	En los estudios previos se evidenció dentro del numeral 1 “CAPACIDAD IDONEIDAD Y EXPERIENCIA” que en el punto “1.1.2. Idoneidad” no se especificó un perfil profesional o técnico o estudios a acreditar por parte del contratista.

021-2019	<p>En los estudios previos se observó que, en el numeral 1.1. “CAPACIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA” se indicó en el punto 1.1.2 “Idoneidad” que: “La Contraloría Distrital de Buenaventura requiere contratar un Ingeniero Agroforestal” En el numeral 2 “DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR” se estableció: “La prestación de servicios de un Ingeniero Agrícola...”. Seguidamente, en el numeral 14. “ANÁLISIS DEL SECTOR ECONOMICO Y DE LOS OFERENTES” se indicó en el punto 14.6 “Perspectiva técnica” de manera textual: “La Contraloría Distrital de Buenaventura requiere la necesidad de contratar con los servicios profesionales de Ingeniero Agrícola para que preste apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal (...) para la ejecución del contrato y las obligaciones del presente contrato se necesita de una persona natural Profesional en Ingeniería Agroforestal” . .</p> <p>De lo anterior se concluye que a lo largo de la redacción del estudio previo se mencionaron dos carreras profesionales distintas, lo cual genera incertidumbre frente a la necesidad del perfil profesional contratar.</p>
----------	--

Fuente: Papel de trabajo, vigencia 2019.

Con la anterior omisión se inobservan los principios de responsabilidad, planeación y eficiencia, pues si bien la Ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa, le corresponde a la entidad contratante establecer en los estudios previos criterios y parámetros claros para el desarrollo del objeto contractual incluyendo los de selección del contratista, por lo cual resulta indispensable determinar de manera expresa la idoneidad y experiencia requeridos.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la planeación de la etapa precontractual lo cual puede generar el riesgo de que la Entidad no realice una eficiente selección de los contratistas.

2.3.1.3 Hallazgo administrativa por no encontrarse en el expediente contractual las certificaciones que acreditaran el cumplimiento del requisito de experiencia previsto en el estudio previo por parte del contratista.

Revisados el proceso contractual No. 040-2019 se observó que no obran dentro del expediente las certificaciones que acreditaran la experiencia requerida en el estudio previo por parte del contratista, lo cual generó que la entidad no verificara en debida forma el cumplimiento de dicho requisito, pese a que el contrato fue ejecutado según informe de supervisión obrante y que las actividades contratadas guardaran relación con el objeto social del mismo, tal como se detalla a continuación:

Tabla No. 8. Deficiencias en verificación de requisitos de idoneidad y experiencia

No. de contrato modalidad	Parámetros de idoneidad y experiencia establecidos en el estudio previo	Observación
---------------------------	---	-------------

040-2019 Contratación Directa	Se requirió 2 años de experiencia. Se solicitaron mínimo tres (3) certificaciones desarrollando el objeto.	Si bien la entidad expidió certificación de capacidad e idoneidad del contratista, no se evidenciaron las certificaciones de experiencia desarrollando el objeto contractual.
-------------------------------	--	---

Fuente: papel de trabajo, vigencia 2019.

Si bien el objeto del contrato fue desarrollado por el contratista, resulta necesario que las certificaciones que acrediten la experiencia reposen en el expediente contractual para efectos de dejar constancia de su idoneidad. Teniendo en cuenta lo anterior la Entidad desatendió lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, generando el riesgo de que se contraten personas que no cuenten con todos los requisitos de experiencia relacionada en los estudios previos.

La anterior situación se presenta, presuntamente por falta de controles por parte de los funcionarios encargados de los procesos de contratación, lo cual genera que no se realice una selección objetiva de los contratistas.

Etapa Contractual

Se corroboró que durante esta vigencia no se presentó contratación que estuviera financiada con vigencias futuras.

Se verificó dentro de los procesos de contratación incluidos en la muestra que, para la escogencia de las modalidades de selección, se tuvieron en cuenta los límites de las cuantías establecidos en la Resolución No. 0016 de 08 de enero de 2019 la cual corresponde “Plan Anual de Adquisiciones” de la Entidad.

No se evidenciaron diferencias respecto a las fechas de suscripción de los contratos con las de expedición de los RPCs.

En todos los contratos revisados se evidenció designación de supervisor.

2.3.1.4. Observación administrativa por inconsistencia en el cronograma dentro del proceso de selección.

Revisados los descargos presentados por la Contraloría se acepta la respuesta del sujeto de control y por lo tanto se desvirtúa la observación.

2.3.1.5. Hallazgo administrativo por incongruencias en el documento de acta de inicio lo cual impide la determinación del plazo del contrato.

En la revisión de los contratos de prestación de servicios que se relacionan a continuación, se evidenció una incongruencia en las actas de inicio consistente en que se indican dos fechas de inicio diferentes, una en el encabezado y otra en la parte final, lo cual genera confusión respecto al inicio del plazo de ejecución del contrato, tomando en consideración a que dentro del clausulado de los contratos se estableció como inicio del plazo de ejecución del mismo, el de la suscripción de dicho documento, así:

Tabla No. 9. Incongruencias encontradas en acta de inicio

No. de contrato y modalidad	Observación	Plazo de ejecución establecida en la minuta del contrato
048-2019 Contratación directa	El acta de inicio tiene una inconsistencia, pues en el encabezado del documento se indica como fecha 27 de junio de 2019 y en la parte de abajo del mismo se indica "Para constancia se firma el 8 de julio de 2019". El acta tiene dos fechas de inicio.	"CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un término de un (01) día contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio. (...)"
060-2019 -Contratación directa	El acta de inicio tiene una inconsistencia, pues en el encabezado del documento se indica como fecha 3 de diciembre de 2019 y en la parte de abajo del mismo se indica "Para constancia se firma el 21 de diciembre de 2019". El acta tiene dos fechas de inicio. De igual modo se observa que la actividad objeto del contrato se llevó a cabo los días 19 y 20 de diciembre, es decir en una fecha anterior al 21 de diciembre de 2019.	"CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un término de Dos (02) días contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio. (...)"
062-2019 -Contratación directa	El acta de inicio tiene una inconsistencia, pues en el encabezado del documento se indica la fecha 18 de diciembre de 2019 y en la parte de abajo del mismo, se indica "Para constancia se firma el 23 de diciembre de 2019. El acta tiene dos fechas de inicio.	"CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de un término no mayor a Dos (02) días contados a partir de la legalización del respectivo contrato y/o de la fecha de suscripción del acta de inicio (...)"

Fuente: papel de trabajo, vigencia 2019

Con lo anterior se desatiende el principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, toda vez que la entidad debió indicar en el acta de inicio de los contratos celebrados una fecha exacta e inequívoca para con ello determinar debidamente el plazo de ejecución del contrato en consideración a que, tanto en el estudio previo como en la minuta del mismo, se determinó que dicho término empezaría a contarse a partir de la suscripción de aquella.

Lo anterior se produce por falta de un debido control por parte de los funcionarios que intervienen en la contratación. Esta incertidumbre frente a la determinación de la fecha de inicio del contrato genera que no se tenga certeza respecto de la exigibilidad de las obligaciones al contratista.

2.3.1.6. Hallazgo administrativo por presentación de cuentas de cobro con fechas anteriores al perfeccionamiento del contrato y a la ejecución del objeto del contractual.

Revisados algunos contratos Nros. 051 y 060 de 2019 incluidos en la muestra, se evidenció que reposan en los expedientes contractuales cuentas de cobros presentadas por los contratistas con fechas anteriores a la suscripción del contrato y del acta de inicio; tal como se describe a continuación:

Tabla No. 10. Presentación de cuentas de cobro anticipadas

No. de Contrato y modalidad	Fecha de suscripción del contrato y del acta de inicio	Observación
051-2019 Mínima Cuantía	31 de julio de 2019	El contratista aportó una cuenta de cobro con fecha de 29 de julio 2019 recibida en la Contraloría Distrital de Buenaventura esa misma fecha (fl.129). La cuenta se presentó con una fecha anterior a la de la suscripción del contrato, del acta de inicio y de expedición del RPC (31 de julio de 2019).

Fuente: papel de trabajo, vigencia 2019.

De igual modo, se evidenció que en un proceso contractual se presentó una cuenta de cobro por parte del contratista, cuando aún no se había llevado a cabo la capacitación objeto del contrato, tal como se expone a continuación:

Tabla No. 11. Presentación de cuenta de cobro sin que se hubiera desarrollado el objeto contractual

No. de contrato y modalidad	Fecha programada para la realización de la capacitación objeto del contrato	Observación
060-2019 Contratación directa	19 y 20 de diciembre de 2019.	El contratista aportó una 1° cuenta de cobro por el 60% del valor del contrato con fecha de 3 de diciembre de 2019 y aportó una 2° cuenta de cobro con fecha del 18 de diciembre de 2019 por el valor restante, esto es, cuando aún no se había llevado a cabo la capacitación.

Fuente: papel de trabajo, vigencia

Con lo anteriormente descrito se inobserva el principio de responsabilidad previsto por el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 por parte de quienes ejercen la supervisión dentro de los procesos contractuales, los cuales deben procurar la inversión eficiente de los recursos públicos destinados al desarrollo del contrato. Cabe indicar que dentro de los procesos contractuales obran informes de supervisión mediante los cuales se dejó constancia del recibo a satisfacción de los servicios prestados y que no se afectaron pagos con anterioridad a la ejecución del objeto contractual, sin embargo, dichas cuentas de cobro no debieron ser admitidas por

los supervisores con tales fechas. Sin embargo, no debieron admitirse cuentas de cobro sin que se hubiera materializado el objeto contractual.

Estas falencias se presentan por falta de control por parte de los supervisores de los contratos al aceptar formalmente unas cuentas de cobro cuando materialmente el objeto contractual no se había cumplido, lo cual puede generar riesgos de que se realicen pagos por servicios que no se hayan cumplido a cabalidad.

2.3.1.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en el ejercicio de la supervisión dentro de los procesos contractuales

Se evidenció en los procesos de contratación diversas falencias relacionadas con el ejercicio de la supervisión dentro de la ejecución de los contratos, las cuales se exponen a continuación:

En la revisión del contrato 024-2019 se evidenció las siguientes irregularidades: I) a folio 374 se encuentra acta de entrega de un aire acondicionado sin firma por parte del supervisor de la Entidad. II) Durante la ejecución del contrato se dejó constancia por medio escrito de algunas inconformidades respecto al servicio prestado por parte del contratista y en los informes de supervisión no se ponen de presente dichas situaciones, ni tampoco se dejó constancia en el expediente de que las inconformidades hayan sido solucionadas por el contratista, únicamente se manifiesta de forma escueta en los informes que éste ha cumplido a satisfacción con el servicio.

En la revisión de los procesos contractuales No.038-2019 y 048-2019, se observó que si bien reposan los informes de supervisión en donde se dejó constancia del recibo a satisfacción de los servicios, los contratistas presentaron cuentas de cobro final sin el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el contrato, pues no aportaron los listados de asistencia a las capacitaciones requeridos para el pago, tal como se expone a continuación:

Tabla No. 12. Incongruencias encontradas entre la ejecución del contrato No. 024 y el informe de supervisión

No. de contrato	Inconformidades manifestadas frente a la ejecución del contrato	Observación
024-2019	<p>-A folio 340 se evidencia oficio con fecha de 2/04/2019 dirigido al contratista en donde se indica: “(...) <i>al momento de hacer la instalación desprendieron los vidrios que estaban en la ventana y las mangueras del desagüe de agua, quedando mal ubicadas y no se hizo su respectivo arreglo (...)</i>”.</p> <p>-A folio 360 se evidencia oficio con fecha de 3/04/2019 dirigido a la supervisora del contrato en donde se indica: “(...) <i>al aire que se le hizo mantenimiento en las oficinas de Control Fiscal las ventanillas o rejillas de regulación del aire no quedaron funcionando están estáticas (...)</i>”</p>	En los dos Informes de supervisión, el 1° con fecha de marzo de 2019 (fl. 403-404) y en el 2° que tiene 2 fechas, en el encabezado se indica julio de 2019 y en la parte final noviembre de 2019 (fls. 443-444), se indicó por parte del supervisor que “ <i>se hace este informe con la finalidad de dejar constancia de que el servicio prestado...se</i>

	<p>-A folio 363 se evidencia oficio con fecha de 8/04/2019 dirigido al contratista en donde se indica: “(...) De la manera mas atenta les manifiesto la inconformidad que nos aqueja frente al servicio y groserías presentadas por un funcionario de la entidad Climartec (...)”</p>	<p>logró a satisfacción”.</p> <p>No se observa ninguna constancia de que se haya corregido las inconformidades frente al servicio presentadas por la Entidad.</p>
--	---	---

Fuente: papel de trabajo, vigencia 2019.

Cabe indicar que, si bien el supervisor puso de presente al contratista por medio escrito algunas inconformidades frente al servicio prestado, no dejó constancia dentro del proceso contractual de que éste efectivamente haya tomado las medidas pertinentes para subsanar las falencias evidenciadas.

En la revisión del contrato 037-2019 se evidencia que existe una incongruencia entre las actuaciones reportadas por el contratista y las enunciadas por el supervisor en el informe, tal como se describe a continuación.

Tabla No. 13. Incongruencias encontradas entre la ejecución del contrato No. 037 y el informe de supervisión

No. de contrato	Actividades reportadas por el contratista	Actividades descritas por el supervisor
037- 2019	<p>El contratista presentó un informe de actividades visible a fl. 65 en donde indicó “(...) el pasado 10 de abril se realizó audiencia inicial (...) Donde se dejó planteado el litigio y se ajustó las pruebas para la segunda audiencia. Posteriormente como gestión se realiza la vigilancia al proceso 2 veces al mes, fue así como se deja la constancia de la audiencia de pruebas (...)”</p>	<p>El supervisor en su informe indicó: “(...) acudió a la audiencia de pruebas que estaba programada para el día 10 de abril de la presente anualidad (...)”</p>

Fuente: papel de trabajo, vigencia 2019

Lo anterior denota que no hay un debido seguimiento o trazabilidad a las actividades ejecutadas por el contratista, pues no hay concordancia entre lo reportado por este y lo indicado por el supervisor.

Revisados los contratos de prestación de servicios No. 003-2019; 009-2019, 021-2019, 022-2019, no se evidenció informe de los supervisores o constancia elaborada por éstos, los funcionarios designados como tales únicamente se limitaron a firmar un formato denominado “*Reporte de actividades*” elaborados por los contratistas, sin que repose en los expedientes contractuales el respectivo informe del supervisor con el recibo a satisfacción de las actividades, pese a que éstas fueron desarrolladas.

Revisados los contratos Nos.015-2019,020-2019,024-2019, 036-2019, 038-2019,040-2019, 043-2019,048-2019,051-2019, se observaron deficiencias en la

labor de los supervisores, por cuanto en los informes de supervisión si bien se dejó constancia del recibo a satisfacción, únicamente se limitaron a concluir el cumplimiento general de las obligaciones contractuales, sin que se realizaran observaciones concretas sobre el desarrollo de las actividades por el contratista.

Las falencias con respecto al ejercicio de la supervisión anteriormente expuestas han venido reiterándose durante varias vigencias por parte de la Auditoría General de la República lo cual pone en evidencia que las medidas correctivas adoptadas no han sido eficientes, toda vez que aún se desconoce por parte de los funcionarios designados como supervisores las funciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con lo cual se concluye que estas falencias representan una afectación a la buena marcha de la administración al no contar con un debido seguimiento a la ejecución de su contratación, incumpléndose con ello el deber previsto por el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Estas deficiencias se producen presuntamente por la no realización de capacitaciones a los funcionarios que se designan como supervisores, respecto a los deberes, obligaciones y responsabilidades que implican dicha designación y por la no implementación de acciones correctivas efectivas, lo cual genera para la Entidad un alto riesgo de que no se logre alcanzar una eficiente inversión de los recursos.

2.3.1.8. Hallazgo administrativo por errores en la publicación de los procesos contractuales en la plataforma SECOP.

Revisada la plataforma SECOP I se evidencian irregularidades consistentes en que los procesos contractuales fueron publicados de forma errada pues el número indicado en la plataforma no corresponde con la numeración del contrato, tal como se expone a continuación:

Tabla No. 14. Errores encontrados en la publicación de los contratos en el SECOP

No. de contrato	No. con el que fue publicado en la Plataforma SECOP I
014-2019	se publicó con No.015-2019
015-2019	se publicó con el No.21-02-2019
020-2019	se publicó con el No.018-2019
021-2019	se publicó con el No. 22-02-2019
037-2010	se publicó con el No.038-2019
038-2019	se publicó con el No.039-2019
043-2019	se publicó con el No.046-2019
048-2019	se publicó con el No.051-2019
049-2019	Se publicó con el No.048-2019
051-2019	se publicó con el No.054-2019
054-2019	Se publicó con el No.057-2019
057-2019	se publicó con el No.060-2019
060-2019	se publicó con el No.069-2019
062-2010	se publicó con el No. 068- 2019

Fuente: papel de trabajo, vigencia 2019

Con lo anterior se desconocen los principios de publicidad; de transparencia previstos por el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014; de responsabilidad previsto por el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el de libre concurrencia.

Esta falencia se produce presuntamente por un indebido control por parte de los funcionarios encargados del manejo de la Plataforma SECOP, lo cual le genera a la ciudadanía dificultades de acceso a los procesos contractuales llevados a cabo por la Entidad.

2.3.1.9. Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP.

Revisada la plataforma SECOP se evidenció que dentro de los contratos que se relacionan a continuación, se realizó la publicación de manera extemporánea de algunos de los documentos contractuales, tal como se relaciona a continuación:

Tabla No. 15. Documentos contractuales publicados de forma extemporánea en el SECOP

No. de contrato	Fecha de suscripción de la actuación	Fecha de publicación en el SECOP I	Diferencia de días entre expedición y publicación
036-2019	10/04/2019 – Se suscribió aceptación de oferta	22/05/2019	24 días
060-2019	03/12/2019 - Se suscribió el contrato	24/12/2019	15 días

Fuente: papel de trabajo, vigencia 2019

Con lo anterior se desatiende lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que impone la obligación a las Entidades estatales de publicar en el SECOP los Documentos y actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. De igual modo, se inobserva el principio de publicidad.

La no publicación de los documentos contractuales dentro de los términos legales se produce presuntamente por una falta de gestión y de control de los funcionarios encargados del manejo de la plataforma SECOP, lo cual genera que la ciudadanía no tenga acceso oportuno a los procesos de contratación celebrados por la Entidad.

2.3.1.10. Hallazgo administrativo por la no implementación de la Ley General de archivo dentro de los procesos de contratación.

En la revisión general realizada a los expedientes contractuales se evidenció que no se ha implementado en debida forma las disposiciones de la Ley General de Archivo, toda vez que se evidenció que no fue glosada la documentación en los expedientes conservando el orden cronológico del proceso.

Con lo anterior se inobserva la normatividad contenida en el Acuerdo del Archivo General de la Nación No. 02 de 2014 “*Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones*”, vulnerando los Art 11 y 16 de la Ley 594 de 2000, que establece la obligatoriedad de la organización, preservación, control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original y el ciclo vital de los documentos y la obligación de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las Entidades Públicas, velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo.

Lo anterior se produce presuntamente por la no implementación de mecanismos idóneos para el efectivo cumplimiento de la normatividad de gestión documental vigente y por la falta de lineamientos y directrices por parte de la entidad en esta materia.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

La Entidad tramitó 280 derechos de petición, de los cuales 278 son del año 2019, 2 de 2018. La distribución de las peticiones fue la siguiente: Denuncias 36, Derechos de petición de interés general 22, Petición entre entidades estatales 105, Quejas 7, Reclamo y/o sugerencia Solicitud de acceso a la información pública 110. La Auditoría enfocó su accionar en estas clases de peticiones.

La muestra para evaluar se escogió teniendo en cuenta el estado del trámite del requerimiento ciudadano al final del periodo rendido, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de recibo y la respuesta de fondo. Con archivo por traslado por competencia 3, en trámite 10, con archivo por respuesta definitiva al peticionario 25 y por desistimiento 1. Para un total de 39 peticiones, equivalente al 14%.

Tabla No. 16. Muestra de Auditoría

Nro.	No. de identificación de la petición.	Fecha de recibo en la entidad.	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada	Fecha de traslado por competencia	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del período	Tipo de peticiones	Días hábiles
1	DC-025-2018	08/11/2018	11/12/2019		13/11/2019	Con archivo por respuesta definitiva al	Denuncia	248

Nro.	No. de identificación de la petición.	Fecha de recibo en la entidad.	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada	Fecha de traslado por competencia	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del período	Tipo de peticiones	Días hábiles
						petionario		
2	DC-023-2019	01/11/2019	01/05/2020			En trámite	Denuncia	
3	DC-022-2019	19/11/2019	19/05/2020			En trámite	Denuncia	
4	DC-021-2019	10/10/2019	10/04/2020			En trámite	Denuncia	
5	DC-020-2019	09/10/2019	09/04/2020			En trámite	Denuncia	
6	DC-019-2019	25/09/2019	25/03/2020			En trámite	Denuncia	
7	DC-018-2019	12/09/2019	12/03/2020	14/11/2019	20/11/2019	Con archivo por traslado por competencia	Denuncia	42
8	DC-017-2019	09/09/2019	09/03/2020			En trámite	Denuncia	
9	DC-016-2019	05/09/2019	05/03/2020			En trámite	Denuncia	
10	DC-015-2019	30/08/2019	02/03/2020			En trámite	Denuncia	
11	DC-014-2019	30/08/2019	02/03/2020			En trámite	Denuncia	
12	DC-013-2019	29/08/2019	02/03/2020			En trámite	Denuncia	
13	DC-012-2019	09/07/2019	09/01/2020		17/12/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Denuncia	110
14	DC-011-2019	08/07/2019	08/01/2020			En trámite	Denuncia	
15	DC-010-2019	02/07/2019	27/01/2020		30/12/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Denuncia	123
16	DC-009-2019	20/05/2019	20/11/2019		18/11/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Denuncia	122
17	DC-008-2019	07/05/2019	07/11/2019		31/10/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Denuncia	121
18	DC-007-2019	28/03/2019	03/09/2019		29/11/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Denuncia	165
19	DC-006-2019	14/03/2019	16/09/2019		28/08/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Denuncia	110
20	DC-005-2019	13/03/2019	13/09/2019		11/09/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Denuncia	121
21	DC-004-2019	12/03/2019	12/09/2019		20/08/2019	Con archivo por respuesta definitiva al	Denuncia	106

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Nro.	No. de identificación de la petición.	Fecha de recibo en la entidad.	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada	Fecha de traslado por competencia	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del período	Tipo de peticiones	Días hábiles
						petionario		
22	DC-002-2019	30/01/2019	30/10/2019		20/08/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Denuncia	135
23	DC-001-2019	23/01/2019	23/07/2019		14/08/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Denuncia	137
24	1116	04/06/2019	04/12/2019	<u>13/06/2019</u>	09/09/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Denuncia	7
25	716	03/04/2019	03/10/2019	29/04/2019	29/04/2019	Con archivo por traslado por competencia	Denuncia	16
26	711	02/04/2019	02/10/2019		25/07/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Denuncia	76
27	692	01/04/2019	01/10/2019		24/07/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Denuncia	76
28	1169	14/06/2019	09/07/2019		26/07/2019	Con archivo por desistimiento	Petición en interés general o particular	28
29	1981	07/10/2019	29/10/2019		20/11/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Petición en interés general o particular	29
30	1804	09/09/2019	23/09/2019		04/10/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Solicitud de acceso a información pública	19
31	34	11/01/2019	25/01/2019		14/01/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Petición entre entidades estatales	247
32	841	24/04/2019	09/05/2019		29/05/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Solicitud de acceso a información pública	24
33	1221	25/06/2019	10/07/2019		12/08/2019	Con archivo	Solicitud de	32

Nro.	No. de identificación de la petición.	Fecha de recibo en la entidad.	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada	Fecha de traslado por competencia	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del período	Tipo de peticiones	Días hábiles
						por respuesta definitiva al peticionario	acceso a información pública	
34	873	29/04/2019	14/05/2019		24/05/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Solicitud de acceso a información pública	18
35	337	14/02/2019	28/02/2019		03/04/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Solicitud de acceso a información pública	33
36	293	07/02/2019	21/02/2019		10/04/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Petición entre entidades estatales	43
37	2103	22/10/2019	14/11/2019	31/10/2019	31/10/2019	Con archivo por traslado por competencia	Queja	7
38	847	25/04/2019	10/05/2019		14/06/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Solicitud de acceso a información pública	34
39	669	29/03/2019	12/04/2019		30/04/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Solicitud de acceso a información pública	20

FUENTE: F-15, SIREL, VIG. 2019

2.4.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de términos para el traslado por falta de competencia.

En cuanto al término para dar traslado por competencia, se observó que 3 requerimientos del total de la muestra, con identificación: DC-018, 716, 2103 de la vigencia 2019, superaron los cinco días hábiles establecidos en el art. 21¹ de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, utilizando entre 7 y 42 días.

¹ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Afectando el deber funcional y la buena marcha de la administración, la Entidad presuntamente vulneró el principio de eficacia y celeridad administrativa establecidos en el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011. Por lo que se presume que se encuadro lo descrito en el artículo 313 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, al no generarse el traslado por competencia dentro del término establecido por la Ley. Se incumple el deber legal, produciendo que la repuesta al peticionario se extienda en el tiempo, generando una afectación al derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política.

2.4.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no informar al peticionario sobre la respuesta de fondo:

Se evidencia que las peticiones nros. 711, 873 del 2019 y DC-025-2018 no se dio respuesta de fondo al peticionario. El incumplimiento del término previsto en la Ley, evidencia la falta de seguimiento, control y auto capacitación en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos, riesgos de caducidad de la acción fiscal; afectando la credibilidad de la Entidad y el derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política; así como los principios de responsabilidad, economía y celeridad consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 489 de 1998 y 3° de la Ley 1437 de 2011; así como el deber funcional de la Entidad por el incumplimiento en la respuesta y trámite oportuno de las peticiones ciudadanas, coartando el derecho al ciudadano a ejercer la vigilancia de la función administrativa del Estado.

Lo anterior podría derivar en una acción de tutela para la Entidad por el incumplimiento del deber constitucional y legal de dar respuesta a cualquier petición radicada ante la Contraloría.

▪ **Informe semestral de legalidad sobre las peticiones:**

² **ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

³ artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [@](#) auditoriagen <#> auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Se observaron los 2 informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos para el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2019 y del 1 de julio al 30 de diciembre de 2019, adecuándose estos, a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, artículo 17 del Decreto 648 de 2017, frente a las funciones de la OCI y el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011. los cuales guardan relación con las deficiencias descritas en el presente informe. Informe.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

En el desarrollo de actividades para promover la participación ciudadana se realizaron: 3 rendiciones de cuentas por la entidad vigilada, 12 diálogos efectuados con la ciudadanía (foros, audiencias, encuentros, entre otros), 1 convenio con la academia, no hubo apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías ciudadanas, 2 comités de veedurías promovidos, 1024 ciudadanos capacitados y 1047 asistentes a actividades de deliberación.

Promoción del control ciudadano

Tabla nro. 17. Muestra de Auditoría

Nro.	Concepto	Cantidad
1	Rendición de cuentas realizada por la entidad vigilada	3
2	Diálogos efectuados con la ciudadanía (foros, audiencias, encuentros, entre otros)	12
3	Convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia.	1
4	Apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías ciudadanas	0
5	Veedurías o comités de veedurías promovidos	2
6	Ciudadanos capacitados	1.024
7	Asistentes a actividades de deliberación	848

Fuente: F-15, SIREL, vigencia 2019

Las anteriores actividades se respaldaron con registros documentales y fotográficos. Observando una gestión adecuada en los componentes de promoción y divulgación.

- *Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano.*

Se elaboró el Plan Anticorrupción 2019 publicado en la dirección: http://www.contraloriabuenaventura.gov.co/gestion_institucional/planes_y_programas/plan-anticorrupcion. En cumplimiento de la acción de mejora suscrita en el Plan de Mejoramiento elaboraron el Plan Anticorrupción en el que se fijaron como estrategias, la vinculación a la comunidad en el ejercicio del control fiscal, a través de auditorías articuladas y la atención oportuna a la comunidad y clientes de la Entidad. Así mismo, el plan se encuentra publicado en la página web contando con los elementos legales.

Se dio cumplimiento a las disposiciones sobre publicación de la carta de trato digno al ciudadano, informando de la identificación de los canales de atención, así, como de la cartelera virtual para notificación de las decisiones adoptadas en el trámite del proceso de participación ciudadana.

- Alianzas Estratégicas

Para la vigencia 2019 la Contraloría Distrital de Buenaventura, adelantó gestiones para la suscripción de convenio con la Universidad del Pacífico y Universidad del Valle Sede Pacífico, con el fin de establecer alianzas estratégicas conforme al artículo 121 de la Ley 1474 de 2011. En los archivos allegados la Contraloría adjuntó los documentos soportes informando que a pesar de haber hecho gestión no se lograron convenios para alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veeduría ciudadana.

Lo anterior será objeto de estudio para la próxima auditoría, donde se verificará si se hizo o no el convenio. Si no se logra realizar el convenio, habrá lugar para una observación.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Se tomó una muestra de 3 auditorías de las realizadas en la vigencia 2018, las cuales fueron seleccionadas teniendo en cuenta el valor del presupuesto auditado, hallazgos fiscales, evaluación contractual en los sujetos vigilados y duración del proceso auditor.

Las auditorías regulares evaluadas fueron las siguientes:

- Alcaldía Distrital de Buenaventura, vigencia 2018. (Regular).
- Fondo Rotatorio de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura, vigencia 2108. (Regular).
- Instituto Distrital del Deporte la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura INDERBUENAVENTURA, vigencia 2018. (Regular).

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

El organismo de control adoptó el Plan General de Auditorías –PGA 2019, con base en los estudios previos definidos en la Guía de Auditoría Territorial –GAT, adoptada mediante Resolución nro. 0040 de 23 de enero de 2013. En la elaboración del PGA se tuvieron en cuenta los riesgos institucionales, los resultados de auditorías anteriores, pronunciamientos, dictámenes y requerimientos ciudadanos.

De los 16 sujetos de control se programaron 14 auditorías, de las cuales 8 regulares, 2 especiales y 1 exprés; la vigencia auditada correspondió a 2018. La cobertura del proceso auditor alcanzó el 90% sobre el presupuesto total vigilado y el PGA del 50% sobre el universo de sujetos de control.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

De las 16 entidades de control, al cierre de la vigencia se pronunciaron sobre ocho cuentas a través de los ejercicios auditores modalidad regular, reportándose dos fenecimientos y seis no fenecimientos, así como los dictámenes a los estados financieros de estos: dos adversos, cuatro limpios, y uno con abstención. Al cierre de la vigencia tienen pendientes de pronunciamiento ocho (8) cuentas de las entidades que no fueron objeto del proceso auditor en el 2019.

La Contraloría Distrital expidió la Resolución nro. 0180 del 9 de noviembre de 2018, por la cual se adiciona el artículo 1° de la Resolución nro. 0156 del 8 de agosto de 2012 y se modifica la Resolución nro. 050 del 16 de enero de 2014, Resolución nro. 0289 del 17 de julio de 2014, Resolución nro. 0245 del 23 noviembre de 2016 y se incluye a las alcaldías locales nro. 1 y nro. 2 del Distrito de Buenaventura como sujetos de control fiscal de la Contraloría Distrital de Buenaventura. Determinó un universo de 16 sujetos de control.

Mediante Resolución nro. 0020 del 1 febrero de 2016, se reglamenta la rendición de cuentas e informes de contratación, fiducia y servicio a la deuda, se adopta el aplicativo SIA OBSERVA y se deroga la Resolución nro. 0587 de diciembre 2 de 2014.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

Se observó adecuada aplicación de la GAT para el desarrollo del proceso auditor. Se analizaron los riesgos institucionales, resultados de auditorías anteriores, pronunciamientos y dictámenes, requerimientos ciudadanos y la Matriz de Riesgo Fiscal. Sobre la muestra evaluada se evidenciaron las actividades requeridas en la fase de planeación (memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría), conocimiento del negocio de las entidades, determinación de procesos a auditar, análisis de la información rendida en la cuenta, resultados de la evaluación del control interno y de la Matriz para la Evaluación del Control Fiscal.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

En los informes evaluados se evidenció cumplimiento de los objetivos determinados y de las actividades descritas en los memorandos de asignación, planes de trabajo y cronogramas del PGA por parte de los equipos auditores; de otra parte, se elaboraron las ayudas de memoria y los papeles de trabajo,

documentos que guardan relación con las observaciones descritas en los informes.

Se observó adecuada elaboración de informes en cuanto a presentación y contenido. No obstante se determinó la siguiente observación:

2.5.4.1. Hallazgo Administrativo por incumplimiento en el término para la comunicación del informe definitivo de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

En los documentos que soportan el ejercicio evaluado en la muestra a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, se evidenció que no se tuvo en cuenta el ajuste nro. 2 del 7 de junio de 2019, realizado al PGAT vigencia 2019, código 20-22-01, Versión 3, en lo relacionado a la comunicación del informe definitivo, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 18. Dilaciones de Términos

	Fase de planeación	Fase de ejecución	Fase de Informes	Comunicación informe definitivo
Ajuste nro. 2. PGAT. 7 junio de 2019	22 marzo al 5 de abril de 2019.	8 de abril al 23 de mayo de 2019.	24 de mayo al 26 de julio de 2019.	5 agosto de 2019.

Fuente: soportes contradicción, vigencia 2019.

El incumplimiento del plazo para la comunicación del informe final, fue ocasionado por deficiente supervisión, seguimiento y control en el desarrollo del proceso auditor, generando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados de la auditoría.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Los informes se elaboraron siguiendo los lineamientos de la GAT con aplicación de los sistemas de control fiscal establecidos en la Ley 42 de 1993; las conclusiones se sustentaron en los papeles de trabajo y ayudas de memoria. Se garantizó el ejercicio del derecho a la contradicción efectuándose el análisis sobre las explicaciones rendidas, consignando igualmente las conclusiones de los equipos auditores en las ayudas de memoria. Las observaciones y hallazgos guardan relación con las opiniones consignadas en las ayudas de memoria.

La información consolidada de los hallazgos de los informes de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

Tabla nro. 19. Consolidación Hallazgos de la muestra

Entidad	Admi n.	Disci p.	Penal	Sanci on.	Fiscal	Traslado
---------	---------	----------	-------	-----------	--------	----------

Alcaldía Distrital	25	11	0	1	5	\$582.338.930	En términos
Fondo Rotatorio Secretaría de Tránsito y Transporte.	30	17	0	2	10	\$517.828.520	Fuera de términos
INDERDISTRITAL Buenaventura.	40	19	0	1	1	\$11.000.000	En términos
Total	95	47	0	4	16	\$1.111.167.450	

Fuente: Informes de Auditoría, Plataforma, vig. 2019

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 1712 de 2014, los informes de auditoría se encuentran publicados en la página Web institucional para consulta de la ciudadanía. La Contraloría Distrital realizó seguimiento a los planes de mejoramiento de sus entidades vigiladas en los ejercicios auditores.

2.5.6. Control a la contratación

A través de las diferentes modalidades de auditoría se evaluaron 505 contratos por \$41.056.540.221. Como resultado de la evaluación se determinaron 149 hallazgos administrativos, de los cuales 83 disciplinarios, 0 penales y 37 fiscales con detrimentos estimados en \$ 1.609.568.050.

2.5.7. Beneficios de auditoría de la muestra

No hubo beneficios en la vigencia evaluada.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1. Proceso de Responsabilidad Fiscal - Procedimiento Ordinario.

La Contraloría en la vigencia 2019 reportó 194 procesos ordinarios, de ellos 30 se iniciaron en la vigencia auditada por \$14.598.286.421, 162 en vigencias pasadas por \$90.046.369.452, 2 procesos de la vigencia 2020 por \$34.624.268 para un total de \$104.679.280.141. El mecanismo de conocimiento de los procesos fiscales adelantados es el siguiente:

Tabla nro. 20. Origen de los procesos ordinarios (Cifras en pesos)

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	% Participación	Valor (\$)	% Participación
Proceso Auditor	191	98,45	104.602.787.286	99,93
Participación Ciudadana	2	1,03	36.492.855	0,03
Control Excepcional	1	0,52	40.000.000	0,04
Totales	194	100.00	104.679.280.141	100,00

Fuente revisión Cuenta F-17 Sirel-2019

Respecto de la antigüedad de los procesos se evidenció lo siguiente:

Tabla nro. 21. Antigüedad de los procesos de responsabilidad fiscal ordinario (Cifras en pesos)

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% participación	Valor	% participación
-----------------------------	----------------------------	-----------------	-----------------	-------	-----------------

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% participación	Valor	% participación
2009	Entre 9 y 10 años	4	2,06	423.557.700	0,40
2010	Entre 9 y 10 años	2	1,03	22.239.819	0,02
2014	Entre 6 y años	46	23,71	11.215.467.102	10,71
2015	Entre 5 y 6 años	31	15,98	61.406.662.883	58,66
2016	Entre 4 y 5 años	16	8,25	921.607.542	0,88
2017	Entre 2 y 3 años	24	12,37	4.604.047.147	4,40
2018	Entre 1 y 2 años	39	20,10	11.452.787.259	10,94
2019	Menos de un año	30	15,46	14.598.286.421	13,95
2020	Menos de un año	2	1,03	34.624.268	0,03
Totales		194	100	104.679.280.141	100

Fuente revisión Cuenta F-17 Sirel-2019

De acuerdo a la tabla anterior, los procesos ordinarios más antiguos son de las vigencias 2009 y 2010 de los cuales cinco (5) fueron archivados por prescripción y uno (1) se falló con responsabilidad fiscal.

De otra parte el estado de los procesos al cierre de la vigencia fue el siguiente:

Tabla nro. 22. Estado actual de los procesos al cierre de la vigencia (Cifras en pesos)

Estado de los procesos	No. de procesos	% participación	Valor	% participación
Procesos con auto de apertura	194	100,00	104.679.280.141	100,00
Procesos Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal	2	66.67	2.797.638	46,89
Procesos ejecutoriado por no mérito	98	66.67	79.526.487.864	46,89
Procesos ejecutoriado por prescripción	5	66.67	6.142.532	46,89
Procesos ejecutoriado por pago	2	66.67	6.142.532	46,89
Procesos en trámite con auto de apertura y antes de imputación	79	66.67	22.232.828.146	46,89
Procesos en trámite con imputación y antes de fallo	3	66.67	2.404.943.192	46,89
Procesos en trámite decidiendo el recurso contra fallo de primera instancia	1	66.67	17.496.800	46,89
Procesos fallo con responsabilidad fiscal	2	66.67	158.521.932	46,89
Proceso fallo sin responsabilidad fiscal	4	33.33	33.680.050	53.11

Fuente SIREL revisión de la cuenta vigencia 2019 F-17

Dentro de las cifras más relevantes respecto del estado de los procesos se tiene que la Contraloría archivó por no mérito 98 procesos en cuantía de

\$79.526.487.864 y se encuentran 79 en trámite y antes de imputación por la suma de \$22.232.828.146.

De un universo de 194 procesos tramitados durante la vigencia 2019 por valor de \$104.679.280.141, se evaluaron 15 en cuantía de \$68.426.871.482 que corresponden al 65% de la cuantía total y al 8% del total de procesos.

Los procesos fueron seleccionados teniendo en cuenta los siguientes riesgos: que los fallos con responsabilidad fiscal ejecutoriados sean remitidos a la CGR y a la PGN; determinar que los pagos se encuentren indexados con el cobro de intereses moratorios de la suma adeudada por concepto de responsabilidad fiscal, al momento del pago; si hubo traslado oportuno del título ejecutivo originado en el fallo con responsabilidad fiscal a cobro coactivo, archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal y ejecutoriados por no mérito y procesos en los que operó el fenómeno jurídico de las prescripción.

Tabla nro. 23. Muestra proceso de Responsabilidad fiscal- vigencia 2019 (Cifras en pesos)

No. del proceso	Fecha Auto de Apertura	Valor presunto detrimento	Estado del Proceso al final del periodo	Justificación selección
018-2018	10/06/2019	1.461.300	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar que el pago corresponda con el valor adeudado
007-2015	19/06/2015	1.336.338	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar que el pago corresponda con el valor adeudado
001-2018	20/02/2018	4.104.732.000	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia.	Verificar que el archivo se realice en consideración a causas jurídicas
001-2015	29/01/2015	53.171.928.178	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar que el archivo se realice en consideración a causas jurídicas
037-2015	09/12/2015	3.639.515.604	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar que el archivo se realice en consideración a causas jurídicas
036-2015	09/12/2015	3.639.515.604	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar que el archivo se realice en consideración a causas jurídicas
039-2014	28/04/2014	1.292.010.772	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar que el archivo se realice en consideración a causas jurídicas
070-2014	05/06/2014	2.115.325.235	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar que el archivo se realice en consideración a causas jurídicas
008-2010	19/03/2010	18.000.000	Archivo ejecutoriado por prescripción durante la	Revisar que se haya efectuado el traslado

No. del proceso	Fecha Auto de Apertura	Valor presunto detrimento	Estado del Proceso al final del periodo	Justificación selección
			vigencia	disciplinario
010-2010	12/04/2010	4.239.819	Archivo ejecutoriado por prescripción durante la vigencia	Revisar que se haya efectuado el traslado disciplinario
002-2009	28/08/2009	10.000.000	Archivo ejecutoriado por prescripción durante la vigencia	Revisar que se haya efectuado el traslado disciplinario
007-2009	28/08/2009	120.916.000	Archivo ejecutoriado por prescripción durante la vigencia	Revisar que se haya efectuado el traslado disciplinario
038-2009	21/12/2009	149.368.700	Archivo ejecutoriado por prescripción durante la vigencia	Revisar que se haya efectuado el traslado disciplinario
001-2009	28/08/2009	143.273.000	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar indexación del fallo, traslado a coactiva e inclusión al boletín de responsables fiscales y a la PGN
002-2014	22/01/2014	15.248.932	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar indexación del fallo, traslado a coactiva e inclusión al boletín de responsables fiscales y a la PGN
TOTAL		68.426.871.482		

Fuente: Formato F17-Sirel

2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados - Procedimiento Ordinario.

2.6.2.1. Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por archivar procesos utilizando la causal de no mérito cuando operó el fenómeno jurídico de la prescripción.

De conformidad con los datos de rendición de cuenta respecto a la fecha del auto de apertura y a la fecha de ejecutoria de la decisión de fondo, se encontró que en el PRFO 029-2014, la gestión de proceso sobrepasó los cinco (5) años que establece la ley como término para la prescripción de la responsabilidad fiscal, sin embargo se reportan archivados por no mérito tal y como se demuestra a continuación:

Tabla nro. 24. Muestra proceso de responsabilidad fiscal- vigencia 2019 (Cifras en pesos)

No. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Decisión	Fecha auto de impugnación o archivo	Fecha ejecutoria decisión de fondo
029-2014	25/03/2014	3.523.100	Archivo por no mérito	02/04/2019	06/05/2019

Fuente: Formato F17-Sirel

Conforme con lo anterior, la Contraloría como ya se mencionó no declaró la prescripción de este proceso, situación que no fue analizada por la Contraloría desconociendo el artículo 9 de la ley 610 de 2000, afectando el deber funcional y la buena marcha de la administración debido a que no realizó el traslado a la entidad disciplinaria competente para que decidiera de fondo la situación de los funcionarios que tramitaron estos procesos, contradiciendo así el principio de economía y generando falta de gestión en la terminación de los procesos, por tanto se configura una observación de administrativa de connotación disciplinaria de acuerdo con los postulados del numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

De otra parte, los procesos números 001-2018, 001-2015, 037-2015, 036-2015, 039-2014 y 070-2014, archivados por no mérito, los cuales fueron objeto de la muestra auditada se corroboró que su archivo correspondió a razones de tipo jurídico y por tanto el mismo fue debidamente sustentado.

Procesos en riesgo de prescripción

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señala que el término legal para la prescripción de los procesos es de cinco (5) años, sin embargo la gestión en el impulso procesal es fundamental para el cumplimiento del objetivo del proceso de responsabilidad fiscal cual es el de determinar la responsabilidad fiscal y lograr el resarcimiento del daño patrimonial al Estado.

2.6.2.2. Hallazgo administrativo por la deficiencia en la gestión del trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, generando un alto riesgo de prescripción.

De la información suministrada por la Contraloría en la ejecución de la auditoría en la vigencia 2019, se encuentra que hay 26 procesos por valor del presunto detrimento en el auto de apertura de \$3.486.594.275, los cuales se encuentran en riesgo de prescripción, toda vez que su trámite lleva 3 años o más, luego de haberse proferido el auto de apertura y sin que se haya dictado auto de imputación, así:

Tabla No. 25. Procesos en riesgos de prescripción

Código de reserva	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Última actuación	Fecha	Tiempo transcurrido desde la última actuación a fecha de auditoría (18/06/2020)
1	24/04/2017	39.000.000	Solicitud de información	05 de agosto de 2019	9 meses
2	24/04/2017	18.874.000	Constancia de no comparecencia de un presunto responsable	12 de noviembre de 2019	6 meses

Código de reserva	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Última actuación	Fecha	Tiempo transcurrido desde la última actuación a fecha de auditoría (18/06/2020)
3	17/07/2017	95.357.150	Constancia de no comparecencia de un presunto responsable	12 de noviembre de 2019	6 meses
4	17/04/2017	22.491.500	Constancia ejecutoria	17 de febrero de 2020	3 meses
5	17/04/2017	3.000.000	Auto No. 120 de 2019, por el cual se vincula a un tercero civilmente responsable	12 de marzo de 2019	1 año 2 meses
6	17/04/2017	2.253.260	Auto No. 191 de 2019, por el cual se vincula a un tercero civilmente responsable	12 de marzo de 2019	1 año 2 meses
7	17/04/2017	101.615.129	Auto No. 112 de 2019, por el cual se vincula a un tercero civilmente responsable	11 de marzo de 2020	2 meses
8	17/04/2017	630.000	Auto 148 de 2019 por medio del cual se vincula a un tercero civilmente responsable	08 de abril de 2019	1 año 1 mes
9	17/04/2017	192.602.080	Auto 085 de 2019 por medio del cual se amplía periodo probatorio	25 de febrero de 2019	1 año 3 meses
10	17/04/2017	54.000.000	Auto No. 012 de 2020 por medio del cual se le reconoce personería apoderada	15 de marzo de 2020	2 meses
11	17/04/2017	504.600	Notificación por aviso	20 de febrero de 2019	1 año 3 meses
12	17/04/2017	462.150	Auto No. 078 de 2019 por medio del cual se amplía el periodo probatorio dentro del proceso de responsabilidad Fiscal.	19 de febrero de 2019	1 año 3 meses
13	17/04/2017	25.148.643	Auto 084 de 2019 por medio del cual se decretan pruebas	25 de febrero de 2019	1 año 3 meses
14	17/04/2017	19.502.000	Auto No. 011 de 2020 por medio del cual se le reconoce personería apoderada	15 de marzo de 2020	2 meses
15	17/04/2017	276.170.587	Emplazamiento a los herederos	18 de diciembre de 2019	
16	17/04/2017	503.475.312	Auto No. 010 de 2020 por medio del cual se le reconoce personería apoderada	15 de marzo de 2020	2 meses
17	17/04/2017	143.250.248	Emplazamiento a los herederos	18 de diciembre de 2019	5 meses

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Código de reserva	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Última actuación	Fecha	Tiempo transcurrido desde la última actuación a fecha de auditoría (18/06/2020)
18	17/04/2017	800.000	Emplazamiento a los herederos	18 de diciembre de 2019	5 meses
19	17/04/2017	740.529	Auto No. 433 de 2019, por medio del cual se designa apoderado de oficio y se decretan pruebas	13 de noviembre de 2019	5 meses
20	17/04/2017	726.644.515	Auto No. 893 de 2019 por medio del cual se amplía periodo probatorio dentro de proceso de responsabilidad fiscal.	24 de octubre de 2019	6 meses
21	17/04/2017	8.497.600	Auto No. 147 de 2019, por medio del cual se decreta pruebas.	05 de abril de 2019	1 año 1 mes
22	10/11/2016	55.444.465	Se allego poder por parte del apoderado de la investigada.	03 de diciembre de 2019	5 meses
23	11/10/2016	60.015.229	Constancia secretarial de no comparecencia a citación para versión libre.	04 de septiembre de 2019	8 meses
24	11/10/2016	15.737.910	Citación para versión libre del investigado	23 de agosto de 2019	9 meses
25	29/11/2017	2.295.044.063	Auto No. 042 de 2019 por medio del cual se amplía el periodo probatorio dentro del proceso de responsabilidad Fiscal.	05 de noviembre de 2019	6 meses
26	09/12/2015	180.419.716	Auto No. 004 de 2020 de Traslado de Informe Técnico	22 de enero de 2020	4 meses
Total		3.486.594.275			

Fuente: Información suministrada por la Contraloría mediante correo electrónico del 18 de junio de 2020

La Contraloría debe dar aplicación al principio de celeridad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, con el fin de evitar que opere el fenómeno de prescripción y no se pueda rescatar el detrimento público, toda vez que como se puede apreciar en la tabla anterior 15 procesos presentan periodo de inactividad que oscila entre seis (6) meses y un (1) año y tres (3) meses. La anterior situación se debe incluir en el plan de mejoramiento.

Lo anterior vulnera los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, celeridad y responsabilidad, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

2.6.2.3 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria toda vez que operó el fenómeno jurídico de la prescripción.

En la siguiente tabla se relacionan los procesos de responsabilidad fiscal en los que operó la prescripción y que fue decretada en la vigencia en la vigencia 2019:

Tabla No. 26. Procesos en los operó la prescripción (Cifras en pesos)

No. Expediente	Fecha auto de apertura	Fecha terminación anormal del proceso	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Traslado a la Procuraduría Provincial
008-2010	19/03/2010	24/04/2019	18.000.000	30/10/2019
010-2010	12/04/2010	15/10/2019	4.239.819	30/10/2019
002-2009	28/08/2009	28/02/2019	10.000.000	16/08/2019
007-2009	28/08/2009	22/02/2019	120.916.000	16/08/2019
038-2009	21/12/2009	28/02/2019	149.368.700	No se remitió
		Total	302.524.519	

Fuente: Formato F17-Sirel

La Contraloría Distrital de Buenaventura, decretó la prescripción en 5 procesos por valor de \$302.524.519, afectando el deber funcional y la buena marcha de la administración toda vez que se perdió la oportunidad de establecer si hubo daño patrimonial al Estado por ese valor y su consecuente y eventual recuperación, lo que puede implicar el desconocimiento del principio de economía, toda vez que la administración invierte tiempo, recursos humanos y presupuestales para tramitar los procesos de responsabilidad fiscal y que al final que resultaron fallidos. Con el anterior presuntamente se vulneró lo establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, contraviniendo lo consagrado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Del anterior cuadro vale la pena resaltar que la Contraloría no dio traslado del proceso 038-2009 a la Procuraduría o a Control Interno Disciplinario para lo pertinente, por tanto la Auditoría General de la República procederá a realizar el respectivo traslado.

Respecto de los fallos con responsabilidad fiscal fueron indexados y la información correspondiente enviada a la Contraloría General de la República, entidad que incluyó a los responsables fiscales en el respectivo boletín y a la Procuraduría General de la Nación, entidad que realizó la respectiva anotación disciplinaria, así como también se dio traslado a coactiva para iniciar el respectivo cobro.

2.6.3. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal - Procedimiento Verbal.

La Contraloría en la vigencia 2019 reportó 26 procesos verbales, de los cuales ninguno inició en la vigencia 2019, 17 son de la vigencia 2018 por cuantía de \$67.799.965.853 y nueve (9) en vigencias pasadas por \$ 1.160.849.846, para un total de \$68.960.815.699. El mecanismo de conocimiento de los procesos fiscales adelantados es el siguiente:

Tabla nro.27. Origen de los procesos verbales (Cifras en pesos)

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	% Participación	Valor (\$)	% Participación
Proceso Auditor	6	98,45	820.728.089	99,93
Participación Ciudadana	3	1,03	344.021.757	0,03
Traslado de otra entidad	1	0,52	7.347.200	0,04
Proceso Ordinario Adecuado	15	0,52	67.788.718.653	0,04
Traslado de otra entidad	1	0,52	7.347.200	0,04
Totales	26	100	68.960.815.699	100,00

Fuente: Formato F17-Sirel

Con relación a la antigüedad de los procesos tenemos:

Tabla nro.28. Antigüedad de los procesos verbales (cifras en pesos)

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% participación	Valor	% participación
2013	Entre 6 y 7 años	1	3,85	10.351.100	0,02
2014	Entre 5 y 6 años	4	15,38	771.594.847	1,12
2015	Entre 5 y 6 años	4	15,38	378.903.899	0,55
2018	Entre 1 y 2	17	65,38	67.799.965.853	98,32
Totales		26	100,00	68.960.815.699	100,00

Fuente: Formato F17-Sirel

Los procesos verbales 2013, 2014 y 2015 todos tienen decisiones ejecutoriadas por tanto no se seleccionó ninguna muestra para auditar.

Con relación al estado actual de los procesos verbales hay tres en trámite su inicio fue en la vigencia 2018 por tal motivo no hay riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.

2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Reportaron 67 procesos de cobro coactivo por \$ 2.099.097.168, de las cuales se evaluaron 10 por valor \$230.972.536, equivalentes al 14.92% de los procesos y 11% del valor de la cuantía.

El criterio para seleccionar la muestra fueron los reportados con acuerdo de pago, con Pérdida de la Fuerza Ejecutoria y con Revocatoria Directa como se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla nro.29. Muestra de Auditoría proceso de jurisdicción coactiva

Cifras en pesos

No. proceso	Fecha avoca conocimiento	Valor	Estado del proceso al final del periodo
004-2014	20/11/2014	\$ 15.490.160,00	En trámite con acuerdo de pago
016-2017	16/02/2017	\$ 20.182.440,00	En trámite con acuerdo de pago
009-2019	23/12/2019	\$ 31.028.113,00	En trámite mandamiento de pago
008-2019	17/10/2019	\$ 23.566.949,00	En trámite mandamiento de pago
005-2010	19/11/2010	\$ 40.216.353,00	Pérdida de fuerza ejecutoria
001-2010	20/05/2010	\$ 41.972.042,00	Pérdida de fuerza ejecutoria
002-2010	20/05/2010	\$ 17.161.509,00	Pérdida de fuerza ejecutoria
022-2017	03/03/2017	\$ 23.566.949,00	Revocatoria directa
008-2017	15/02/2017	\$ 11.905.985,00	Revocatoria directa
002-2015	29/05/2015	\$ 5.882.036,00	Revocatoria directa

Fuente Formato F18-Sirel-2020

Una vez finalizada la evaluación a estos procesos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los procesos referidos en el cuadro anterior, y no relacionados en las observaciones del informe no presentaron tal connotación.

2.7.1 Resultados de los Procesos de jurisdicción coactiva

2.7.1.1. Hallazgo administrativo por no actualizar el manual de cartera

La Contraloría Distrital de Buenaventura expidió la Resolución No. 568 del 15 de noviembre de 2013, la cual establece el reglamento interno de cartera; sin embargo, ya en vigencia de la Ley 1437 de 2011 donde establece en sus artículos 98 al 101 el procedimiento administrativo de cobro coactivo, esta ley no fue incorporada o actualizada en su procedimiento interno, toda vez, que no se determinan los deberes del recaudo, tasas de interés, el tipo de acreencia, el plazo de pago Vs la capacidad de del deudor.

Es deber de la entidad pública efectuar la actualización del procedimiento administrativo de cobro coactivo conforme al artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9º de la Ley 68 de 1923.

Lo anterior se presenta por debilidades en el control y seguimiento al procedimiento administrativo de cobro coactivo contenido en la norma citada; generando una actividad improvisada del operador jurídico en la aplicación del proceso administrativo de cobro coactivo.

2.7.1.2. Hallazgo administrativo por no cumplir las normas de archivo

Se observó en la revisión de los expedientes de la muestra que contienen los procesos administrativos de cobro coactivo, que los documentos que conforman la carpeta están mal foliados, las piezas procesales fueron archivadas repetidamente, no tuvieron un orden cronológico y existen documentos que no son legibles.

Es deber de la Contraloría Distrital de Buenaventura disponer de los documentos en forma organizada, conforme al literal a) del artículo 4º de la Ley 594 de 2000.

Lo anterior, se presenta por debilidades en el control y seguimiento de la actividad archivista; situación que podría generar falta de integridad, veracidad y fidelidad de la información que reposa en los expedientes.

2.7.1.3. Hallazgo administrativo por no adelantar el avalúo y remate de bienes

En la revisión del expediente No. 016-2017 de cobro coactivo se evidenció que La Contraloría Distrital de Buenaventura no realizó un análisis sobre la suficiencia del valor del vehículo propuesto por el deudor como forma de pago para cubrir la acreencia de la ejecución. No se evidencia en el expediente la argumentación de la Contraloría para dar respuesta al deudor de la propuesta de pago, inaplicando el procedimiento administrativo de cobro coactivo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Es deber de la entidad pública pronunciarse sobre la propuesta de pago manifestada por el deudor en el proceso administrativo de cobro coactivo. Lo anterior, se presentó por deficiencia en el control en la actividad procesal lo que podría generar la imposibilidad de lograr obtener el recaudo de los dineros adeudados.

2.8. Control Fiscal Interno

Proceso Financiero, Contable y Presupuestal. Se realizó matriz de evaluación del Control Fiscal Interno con el fin de observar sobre la forma como la Contraloría Distrital de Buenaventura aplica los principios de control, para el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, resultando calificación de 84% para la gestión presupuestal, considerado riesgo medio y 89% para la gestión contable y de

tesorería, considerado riesgo medio.

Contratación: Para la vigencia 2019, la Contraloría no contó con mecanismos de control efectivos, ni ha implementado una directriz clara en cuanto al ejercicio de supervisión de los contratos puesto que hay falencias significativas en dicha labor por parte de los funcionarios designados de los procesos contractuales auditados. Sumado a esto, se evidencia que se reiteran falencias en la verificación de requisitos de idoneidad y experiencia y en la gestión documental de la contratación sin que se evidencien mejoras, situaciones que se ven reflejadas en las observaciones del presente informe.

Participación ciudadana: Revisados los informes semestrales expedidos por la Oficina de Control Interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Anticorrupción, sólo para el correspondiente al segundo semestre de 2019 se realizó observación por incumplimiento de términos en el requerimiento nro. DC 001-2019, para lo cual se suscribió plan de mejoramiento. Lo que refleja falta de efectividad de la OCI.

En informe de auditoría por parte de la OCI, se levantó no conformidad por incumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 1757 de 2015, sin embargo, en los casos atendidos con posterioridad y pese al Plan de Mejoramiento suscrito el incumplimiento persistió.

Se observaron deficiencias en la gestión de los requerimientos elevados por la ciudadanía, así como en el manejo de las carpetas conllevando a que sea dispendiosa la labor de búsqueda en la secuencia de los documentos tramitados, situación que pone en riesgo la información.

Proceso Auditor. La contraloría Distrital cumplió con los planes de acción, el plan estratégico, el plan de mejoramiento. Tiene implementado los procedimientos para los procesos administrativos y misionales de manera que les permitió a los funcionarios la ejecución de tareas y actividades. Sin embargo, se evidenció debilidades en el proceso auditor, generando una observación.

Procesos Fiscales. Cuenta la entidad con procedimientos documentados para los procesos de manera que les permite a los funcionarios la ejecución de tareas y actividades.

Proceso de Jurisdicción Coactiva: Se evidencia que el Control Interno presenta falencias toda vez que no realiza el control y seguimiento del proceso de cobro coactivo ni al proceso de responsabilidad fiscal.

2.9. Atención de denuncias de control fiscal

No se presentaron denuncias de control fiscal.

2.10. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.10.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Distrital de Buenaventura en la vigencia auditada (2019), presentó 28 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 29 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 20 tienen acciones terminadas⁴. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 15 hallazgos con 16 acciones, que representa el 55,17% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro.30. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ⁵	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2019	28	20	8
Total	28	20	8

Fuente: SIA Misional vigencia 2018

2.10.2. Resultados de la evaluación

Sobre la muestra de las acciones de mejora reportadas como ejecutadas, con fecha final a 31 diciembre de 2019, se evidencian las siguientes:

Tabla nro.31. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Buenaventura PGA 2019	1	2.1.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por inconsistencia en soportes de pago realizados por caja menor, trasgrediendo la norma de proceso contable y sistema documental contable, además de lo establecido en la Resolución No. 007 de 03 de enero de 2018 en su artículo 10, emitida por la Contraloría Distrital.	Verificar que los soportes de caja menor cumplan con los requisitos establecidos en la resolución que rige la caja menor y normatividad vigente, y que se encuentre dentro del tiempo de legalidad de su respectivo reembolsos. 100%.	La acción se encuentra cumplida al confirmarlo Control Interno luego de auditoría realizada en la vigencia. Acción Efectiva
	2	2.1.2.2. Hallazgo Administrativo por omisión al realizar la medición posterior e inconsistencia del valor	La entidad revisara mensual la vida útil (a través de archivo en Excel) estimada de las	La acción se encuentra cumplida al confirmarlo Control Interno luego de

⁴ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

⁵ Ibídem.

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		depreciado de los grupos redes líneas y cables y equipo de transporte de la entidad, no se tuvo en cuenta lo establecido en el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Norma de propiedades, planta y equipo.	propiedades, planta y equipos para asegurar que el, método y el periodo de depreciación sean consistentes con el patrón previsto de beneficios económicos; de ser necesario se procede al ajuste de la depreciación en la fecha de cada estado de situación financiera. Posteriormente realizará el registro contable de la depreciación. 100%.	auditoría realizada en la vigencia. Acción Efectiva
	4	2.1.2.4 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por cancelación de honorarios a contratista que no cumple los requisitos para pago por no verificar la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como la Ley 100 de 1993 en el numeral 1° del artículo 15 modificado por el artículo 3° de la Ley 797 de 2003 y artículo 5° de la misma, los Decretos 806 de 1998 artículo 65, 1406 de 1999 artículo 29.	Verificar en cada cuenta de cobro y facturas que se cumplan con todos los requisitos para ser contabilizado a través de una lista de chequeo. 100%.	La acción se encuentra cumplida al utilizar lista de chequeo sobre descuentos a contratistas y confirmado por Control Interno luego de auditoría realizada en la vigencia. Acción Efectiva
	5	2.1.2.5 Hallazgo Administrativo con connotación fiscal por cuantía de \$160.096.000 y presunta connotación disciplinaria, por embargo realizado por la Gobernación del Valle dada la omisión del descuento de Estampilla Pro-Hospitales vigencias 2012 – 2015 por parte de la Contraloría Distrital de Buenaventura, al no retener oportunamente los gravámenes correspondientes al pago de estampillas que debieron asumir, posiblemente vulneraron los artículos 6° y 209 de la Constitución Política; el literal a) del art. 112 y el art. 113 del Decreto 111 de 1996; y las Ordenanzas así	1. Se realizarán descuentos y causación conforme a parámetros tributarios de ley. 2. Realizar un control teniendo como herramienta principal una lista de chequeo donde se relacionan los descuentos de ley que se deben aplicar a cada uno de los proveedores y contratistas de la entidad antes de realizar el pago. 100%.	La acción se encuentra cumplida al utilizar lista de chequeo sobre descuentos a contratistas. Acciones Efectivas

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		relacionadas: No. 352 de 23 de marzo de 2012, el art. 4 y art. 13, que modifico el art. 194 de la Ordenanza No. 301 de 30 de diciembre de 2009. No. 397 de 18 de diciembre de 2014, art. 288.		
	7	2.1.3.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omisión al practicar retención de IVA al pago efectuado a contratista responsable del suministro de papelería, incumpliendo con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional artículo 437 y con la responsabilidad 09 Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas.	1. Causar las respectivas cuentas de cobro o facturas tributarios de ley. 2. Realizar un control teniendo como herramienta principal una lista de chequeo donde se relacionan los descuentos de ley que se deben aplicar a cada uno de los proveedores y contratistas de la entidad antes de realizar el pago. 100%.	La acción se encuentra cumplida al utilizar lista de chequeo sobre descuentos a contratistas. Acción Efectiva
	8	2.1.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omisión de practicar retención de ICA al pago efectuado a contratista responsable de un servicio de transporte, incumpliendo lo dispuesto en el estatuto tributario para el distrito especial portuario, biodiverso y ecoturístico de buenaventura - acuerdo no. 17 de diciembre 15 de 2017, capítulo III - retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, artículos 342.	1. Causar las respectivas cuentas de cobro o facturas tributarios de ley. 2. Realizar un control teniendo como herramienta principal una lista de chequeo donde se relacionan los descuentos de ley que se deben aplicar a cada uno de los proveedores y contratistas de la entidad antes de realizar el pago. 100%.	La entidad ha realizado cobro a los deudores, pero no ha sido eficaz en su recaudo. Acción Efectiva
	9	2.2.3.1. Hallazgo Administrativo por incorrecta imputación de gastos, por afectar rubros con gastos que no guarda relación de causalidad con la destinación del rubro presupuestal, incumpliendo con el principio del sistema presupuestal Artículo 18: "Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada organismo o entidad de la administración a su objeto y funciones y se	1. Registrar correctamente en el rubro presupuestal que corresponda los pagos por concepto de caja menor conforme a Resolución de caja menor vigente. 2. Realizar verificación de los soportes y correcta imputación de gastos, a través de los arqueos de caja menor. 100%.	La acción se encuentra cumplida al confirmarlo Control Interno luego de auditoría realizada en la vigencia. Acción Efectiva

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		ejecutarán estrictamente conforme al fin para el que fueron programados", contenido en la Ley 38 de 1989 y modificado por el Decreto 111 de 1996.		
	10	2.3.1.1. Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del principio de planeación. Al revisar los estudios previos y los documentos precontractuales en el proceso No, 028-2018; se observó que la entidad al definir el objeto contractual y describir la necesidad lo realizó de manera ambigua y confusa, limitándose a reseñar de manera general la normatividad sobre estímulos, sin especificar los bienes y servicios requeridos, cantidades,...	Establecer una lista de chequeo para procesos de mínima cuantía y selección abreviada, dónde se verifiquen todos los elementos que se requieran en la etapa de planeación por medio del cual se verifique el cumplimiento de los requisitos y/o elementos en los procesos contractuales celebrados en la Contraloría Distrital de Buenaventura. 100%.	Se encontró acción, pues en la muestra se incluyó un proceso con el mismo objeto y se evidenció mejoras respecto a las especificaciones técnicas del servicio a contratar. Acción Efectiva.
	11	2.3.1.2 Hallazgo Administrativo por deficiencias en la verificación de la existencia del Registro Presupuestal como requisito de ejecución. Al revisar la ejecución del contrato No 015-2018, se observó que al suscribir el acta de inicio el día 22 de enero de 2018, no se contaba con el registro presupuestal, el cual se expidió el 23 de enero de 2018, es decir un día posterior. Si bien en los soportes de la ejecución contractual, se evidencia que las actividades se iniciaron en la misma fecha de la expedición del registro, tal situación constituye una vulneración lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.3.1. Lo anterior por falta de mecanismos de control y monitoreo por los funcionarios que intervienen en la suscripción del acta inicio, además de la práctica reiterativa de solicitar tardíamente la impresión del	Expedir el registro presupuestal con anterioridad a la firma de cada contrato, conforme al Decreto 1082 de 2015 Art. 1,1.2.3.1, lo cual se podrá evidenciar en los expedientes contractuales. 90%	La acción se cumplió debido a que los contratos incluidos en la muestra no presentaron diferencias entre la suscripción de los contratos y la expedición de los registros presupuestales. Acción Efectiva.

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		Registro Presupuestal.		
	12	2.3.1.3 Hallazgo Administrativo por deficiencias en la custodia y control de documentos generados en los procesos contractuales. En los contratos Nos. CDN- 010-2018, CDN-043 de 2018, CDN- 061 de 2018, CDN-015 de 2018, CDN-028 de 2018 y CDN- 006 de 2018- de 2018, se presentaron deficiencias de forma, que atentaron con la preservación y custodia de los documentos contractuales, Lo anterior vulnera lo dispuesto en artículo 9° del Acuerdo 060 del 30 de 2001, a su vez los principios de responsabilidad y planeación contractual, situación ocasionada por falta de control y monitoreo de las actuaciones contractuales; lo que atenta contra la solemnidad del contrato, la veracidad y autenticidad de los documentos contractuales.	Organizar de manera adecuada los documentos que componen los procesos contractuales y darle un adecuado manejo y custodia de los mismos. 100%.	La acción se cumplió, no obstante en la muestra revisada no se encontró que en los expedientes conservaran un orden cronológico, por tal motivo se considera: Acción Inefectiva.
	16	2.4.1.3 Hallazgo Administrativo por la falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno. Se evidenció la elaboración y presentación del informe sobre la legalidad de los requerimientos ciudadanos. Sin embargo, en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe; por la falta de mecanismos de control, lo que impidió que la Alta Dirección creara mecanismos para tomar medidas correctivas así como acciones preventivas.	Realizar evaluaciones trimestrales con el fin de verificar el cumplimiento en los términos para los trámites a los requerimientos ciudadanos y generar las alertas sobre las inconsistencias encontradas. 100%.	La OCI (oficina de control interno) hizo presencia, realizando las evaluaciones trimestrales, con el fin de verificar el cumplimiento de términos, No obstante, se siguen presentando las debilidades en algunos requerimientos con respuesta extemporánea. La OCI conceptúa que persisten las debilidades, las que guardan relación con las anotadas en el presente informe, no cumpliendo con la efectividad de las acciones de mejora. Acción Inefectiva.
	17	2.4.2.1. Hallazgo	1. Elaborar el Plan	La Entidad elaboro el

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		Administrativo por cuanto el Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana 2018, no se adecuó a lo establecido en la metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana".	Anticorrupción y de Atención Ciudadana para la vigencia 2019, relacionando en este todos los componentes y subcomponentes, de acuerdo a la metodología "Estrategia para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana" elaborada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica 2. Elaborar los Riesgos Institucionales por los diez (10) proceso de Gestión de la Contraloría publica de acuerdo a los lineamientos establecidos en la GUIA PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RIESGOS DE GESTION, CORRUPCION Y SEGURIDAD DIGITAL, Y, DISEÑO DE CONTROLES EN ENTIDADES PUBLICAS V4 DE 2018. 100%.	Plan anticorrupción a lo establecido en la metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana". Acción efectiva
	19	2.6.1.1 Hallazgo Administrativo por incumplimiento de los términos y procedimiento para surtir la notificación del auto de apertura. Al agotar la notificación del auto de apertura en los procesos con código demuestra Nos. RF-032, RF-018, RF-003, RF-007, RF-017, RF-011, RF-036-2018, RF-010, RF-001 y RF-014, Lo anterior incumple, con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Tal situación se ocasionó por falta de control y monitoreo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, lo que dilata el proceso y atenta contra el principio de celeridad procesal, consagrado en el artículo 3 de la Ley 1737 de 2011.	Citar a notificar del Auto de Apertura a los investigados una vez este se profiera. Así mismo, se realizará, si se requiere, la notificación por cartelera una vez se compruebe la imposibilidad de localizar al investigado. 100%.	Revisada la rendición de la cuenta se observa que la Contraloría notificó los procesos iniciados en la vigencia 2019 Acción efectiva
Auditoría	23	2.6.1.5 Hallazgo Administrativo con presunta connotación	Decretar la prescripción dentro de cada uno de los	La acción propuesta no apunta a eliminar

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Regular a la Contraloría General de Cali, PGA 2018		disciplinaria por falta de control y gestión de la prescripción fiscal en 28 expedientes por valor de \$5.152.902.734. Evaluados los 28 procesos con prescripción decretada durante la vigencia 20018 se evidenció, que la prescripción habían operado la prescripción desde las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017 incumpliendo lo dispuesto en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000; Lo anterior vulnera los principios de eficacia y celeridad estipulados en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, artículos 9°, 16 y 47 de la Ley 610 de 2000, configurándose presuntamente las conductas descritas en el los numerales 1°, 2° y 7° del artículo 34 y numerales 1°, 2°, 7° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, ocasionado la imposibilidad investigar y recuperar un presunto detrimento \$5.152.902.734.	procesos fiscales en los cuales ésta entre a operar. 80%.	la observación pues la Contraloría debe tomar acciones para que las prescripciones no vuelvan a presentarse, toda vez que en la vigencia 2019 se decretó la prescripción a los procesos 008-2010, 010-2010, 002-2009, 007-2009 y 038-2009 en cuantía de \$302.524.519 Esta observación se cierra y se mantiene la efectuada en el informe de la vigencia 2019 Acción inefectiva
	26	2.6.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por falta de control y gestión de la prescripción fiscal en 5 expedientes por valor de \$1.270.740.530. Se observó el decreto de prescripción de 7 procesos, por valor de \$1.270.740.530, de los cuales en 4 casos la entidad desconocimiento de lo estipulado en los artículos 16 y 47, ibídem; además de la vulneración los principios de eficacia y celeridad estipulados en el numeral 11 y 13 artículo 3° de la 1437 de 2011, los artículos 9°, 16 y 47 de Ley 610 de 2000, configurándose presuntamente las conductas descritas en el los numerales 1°, 2° y 7° del artículo 34 y numerales 1°, 2°, 7° del	Decretar la prescripción dentro de cada uno de los procesos fiscales en los cuales ésta entre a operar. 100%.	La acción propuesta no apunta a eliminar la observación pues la Contraloría debe tomar acciones para que las prescripciones no vuelvan a presentarse, toda vez que en la vigencia 2019 se decretó la prescripción a los procesos 008-2010, 010-2010, 002-2009, 007-2009 y 038-2009 en cuantía de \$302.524.519 Esta observación se cierra y se mantiene la efectuada en el informe de la vigencia 2019

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		artículo 35 de la Ley 734 de 2002, ocasionado la imposibilidad investigar y recuperar un presunto detrimento por \$ 5.152.902.734. Si bien, la entidad informó a la Procuraduría Provincial de Buenaventura sobre el decreto de prescripción, en los traslados no se documentaron las conductas presuntamente disciplinarias.		Acción inefectiva

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

Debido a que el proceso auditor se realizó de manera virtual por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, los lineamientos para la revisión de procesos de responsabilidad fiscal fueron modificados seleccionando para auditar los procesos que tuvieran decisiones de fondo. En razón de lo anterior no fue posible realizar el seguimiento al plan de mejoramiento de los siguientes hallazgos: 20, 21, 22, 25 y 27, actividad que se ejecutará en el proceso auditor a realizarse en la vigencia 2021.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 75%, de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que el 25% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias.

Revisada la plataforma PGA Misional en lo que corresponde al Plan de Mejoramiento Consolidado del PGA 2019, la OCI realizó la evaluación de las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento y sus avances.

2.10.2.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al inicio de la auditoría, se observa un incumplimiento del 75%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor – MPA 9.1- numeral 6.3 Evaluación.

Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 026 de 2001, artículo 26, de la Auditoría General de la República.

2.11. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.11.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.

Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2019, se observó que la entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4º de la Resolución No. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias.

Requerimientos:

Formato 01. Catálogo de Cuentas y Formato 06. Transferencias y Recaudos.

Se evidenció que el código 133712 Otras Transferencias presentó saldo por \$235.715.397, que según Notas a los Estados Contables a 31 de diciembre corresponden a cuotas de fiscalización y auditaje del año 2018, situación no coincidente con lo consignado en el Formato F06-Transferencias y Recaudos por \$232.480.932, valor no recaudado del presupuesto vigencia 2019. Se solicita a la Contraloría aclarar y corregir los formatos.

Formato 03. Cuentas Bancarias. Se observó diferencia en Formato 03 – Cuentas Bancarias, entre el saldo en libros de contabilidad por \$52.400.561 y el saldo en extracto bancarios por \$552.400.561 a 31 de diciembre de 2019. Se solicita a la Contraloría aclarar y corregir.

Formato 07. Ejecución Presupuestal de Gasto. El valor consignado como cuentas por pagar de la vigencia en Formato 07-Ejecución Presupuestal de Gastos por \$263.524.579, no es coincidente con el valor de producto de la diferencia entre obligaciones y pagos por \$250.158.899 del Formato 09-Ejecución del PAC de la Vigencia. Se solicita a la Contraloría aclarar y corregir los formatos.

Formato 09. Ejecución PAC vigencia. Los valores registrados en el Formato 09-Ejecución del PAC de la Vigencia, como PAC situado por \$2.779.392.891, no son coincidentes con los valores reportados como recaudados en el Formato 06-Transferencias y Recaudos por \$2.546.911.940. Se solicita a la Contraloría aclarar y corregir los formatos.

Formato 15. Participación ciudadana. Corregir columna de identificación, ya que se colocó la fecha y no el número de identificación

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Medio de llegada
23	5/06/2019	5/06/2019	Correo electrónico institucional
215	9/08/2019	9/08/2019	Correo electrónico institucional
216	14/05/2019	14/05/2019	Correo electrónico institucional
217	8/05/2019	8/05/2019	Correo electrónico institucional

Fuente: papel de trabajo, vig. 2019

Formato 21. Subformulario Traslado de Hallazgos. Aclarar y/o Corregir: La entidad deberá efectuar trazabilidad con los *Formatos F-16 indagación Preliminar* y F-17, de Responsabilidad Fiscal, aclarando y si es del caso corregir el no reporte de los 37 hallazgos fiscales resultantes de los procesos auditores trasladados ante las instancias competentes que no se relacionaron en los citados formatos.

Plan de Mejoramiento. Corregir, el hallazgo 2.3.1.3., se encuentra relacionado dos veces y el hallazgo 2.3.1.1., no se encuentra subido en el SIA.

2.12. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

No se generaron beneficios de control fiscal.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 32. Análisis de contradicción

2.1.2.1. Observación administrativa por no coincidencia de saldo en cuentas por cobrar.

Se evidenció que el código 133712 Otras Transferencias presentó saldo por \$235.715.397, que según Notas a los Estados Contables a 31 de diciembre corresponden a cuotas de fiscalización y auditaje del año 2018, situación no coincidente con lo consignado en el Formato F06-Transferencias y Recaudos por \$232.480.932, valor no recaudado del presupuesto vigencia 2019.

Circunstancia que hizo caso omiso a lo establecido en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable y 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones.

Lo anterior, se presentó por deficiencia de control en la elaboración previa de los informes financieros. Lo que generó que carecieran de características cualitativas de representación fiel y verificabilidad.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
Respuesta de la contraloría:	La observación se mantiene.
Por error involuntario al digitar los registros de los dineros recaudados	La entidad acepta lo observado

por cuota de fiscalización en el formato F06 Transferencia y recaudo, No se tuvo en cuenta el saldo que traía la Terminal de Transportes de la Vigencia 2018 por valor de \$3.234.465, el cual el saldo de la cuenta 131712 otra transferencia tiene como saldo \$235.715.397 real, el cual esta soportado en las notas de los estados financieros. Anexo cuadro cuota auditaje Terminal de Transporte.

debiendo corregir el Formato F-06 Transferencias y Recaudos.

Se configura Hallazgo Administrativo.

Anexamos cuadro de Excel y anexo consignaciones, cuatro (04) folios.

2.1.2.2. Observación administrativa, por no reintegrar oportunamente los recursos no comprometidos al cierre de la vigencia 2019.

Al verificar los reintegros al Distrito de Buenaventura, se observó que los recursos no comprometidos de la vigencia 2019 por \$5.772.347, pertenecientes a recaudos por estampillas no cobradas años 2012-2015, no fueron devueltos al Distrito en concordancia con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Buenaventura, aprobado mediante Acuerdo Distrital No. 17 de 2017.

Lo anterior no garantiza el principio presupuestal de unidad de caja, consignado en el artículo 16 del Decreto 111 de 1996, para atender el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto General del Distrito, y puede generar riesgo en el manejo del disponible, al dejar saldos bancarios inactivos, es decir, que al no recaudar todas las rentas puede no atender el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del mismo; todos los ingresos, sin importar su origen, se incluyen en una sola cuenta única de la entidad territorial, con la cual se pueden pagar todos los gastos autorizados en el presupuesto.

Contradicción presentada por el sujeto de control

Análisis y conclusiones de la AGR.

Respuesta de la contraloría:

La observación se mantiene.

La Contraloría con el fin de dar cumplimiento al traslado oportuno de los recursos y cumplimiento del estatuto orgánico de presupuesto aprobado mediante Acuerdo Distrital No.17 de 2017, solicito mediante oficios enviados a la Alcaldía según Cacci 52 del 14 de enero de 2020, y Cacci 263 del 19 de febrero de 2020, las cuentas bancarias para realizar la respectiva devolución y hasta la fecha no ha sido posible obtener la información.

La entidad remitió dos oficios al área financiera del Distrito de Buenaventura (enero y febrero de 2020); sin embargo, debió utilizar mecanismos que le da la norma con el fin de obtener los números de cuentas en las cuales puede reintegrar los recursos, y para el caso transcurrió una vigencia sin obtener el número de cuenta y entidad para consignarle.

Se anexa Cuatro (04) folios.

Se configura Hallazgo Administrativo.

2.1.3.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por pago de estampillas pro hospitales vigencias 2012-2015.

Se observó que la Contraloría Distrital debía por concepto de estampillas Pro Hospital Universitario del Valle \$13.290.558,99, correspondientes a vigencias 2012-2015, según liquidación del 25 de abril de 2019, emanada de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de la Subgerencia de Sección de Cobranzas de la Gobernación del Valle del Cauca.

La Ordenanza 505 de 2019 “Por medio de la cual se adoptan unas medidas tributarias temporales previstas en la Ley 1943 de 2018 y se adiciona un artículo transitorio a la Ordenanza 474 de 2017 (Alivios Tributarios)” ofreció amnistía para pago de sanciones e intereses a las entidades que se pusieran al día, por tal razón la Contraloría el 10 de mayo de 2019, en atención a los descuentos ofrecidos, pagó \$3.987.167,70, correspondientes a la liquidación impuesta por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, No. 1.120.40.10.10-58 465964 del 25 de abril de 2019, Resolución 29843 del 5 de octubre de 2016, expediente 118-San.Estamp. -17, mediante cheque de gerencia, consignando en la cuenta de ahorros No. 010-093163-2 a nombre de Fiducia Popular SA, encargo fiduciario, Gobernación del Valle del Cauca, cuenta estampillas pro-hospitales FID Nit. 805.016.622-1 en el Banco de Occidente.

Se desprende de lo anterior, presunto daño patrimonial por valor de \$3.987.167,70, al haber utilizado recursos del presupuesto público para pagar sanción generada por falta de planeación presupuestal e incumplimiento de las obligaciones, afectándose el deber funcional y la buena marcha de la administración, según la definición del artículo 6º de la Ley 610 de 2000, por los dineros pagados. Igualmente, presuntamente se vulneraron los artículos 6º y 209 de la Constitución Política; el literal a) de los artículos 112 y 113 del Decreto 111 de 1996.

Lo anterior, presuntamente va en contravía de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 34 e incurre presuntamente en las prohibiciones establecidas en los numerales 1, 7 y 16 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
<p>Respuesta de la contraloría:</p> <p>Respecto a esta observación es importante aclarar que la Gobernación del Valle del Cauca, realizó un proceso administrativo coactivo por el no pago de los descuentos de estampilla prohospitales departamentales 2012 -2015 por valor de \$172.976.944, de los cuales embargó de la cuenta corriente del Banco de Bogotá, la suma de \$160.096.000 millones de pesos, quedando pendiente por cobrar la suma de \$12.880.944.</p> <p>Producto de lo anterior, la Contraloría realizó ante la Gobernación las acciones pertinentes en pro de salvaguardar los intereses de la entidad desarrollando las gestiones pertinentes sobre la obligatoriedad de que este ente de control revisara el pago de este cobro así mismo, producto de este embargo, decretado por la Gobernación se interpuso, acción de tutela con la finalidad que dichos recursos no fueran embargados por que estos afectarían el presupuesto y la gestión de la entidad.</p> <p>También como acción se interpuso el 8 de noviembre de 2018 una acción de revocatoria directa ante la misma Gobernación del Valle del Cauca.</p> <p>Así mismo, producto de la gestión des de cobro realizadas por la entidad, a los contratistas de ese periodo, se hicieron recaudos, los cuales fueron consignados a una cuenta diferente a la del presupuesto</p>	<p>La observación se retira.</p> <p>La entidad pagó los dineros acogándose a la amnistía con recursos no incluidos en el presupuesto de la misma.</p> <p>Igualmente, durante el año 2019, la entidad realizó los descuentos a contratistas adecuadamente.</p> <p>Se desvirtúa la observación.</p>

de la entidad.

En el mes de marzo de 2019, con ordenanza 505 de marzo de 2019 de la Gobernación el Valle, estableció una admistia para el pago de la tasa prohospitales universitario del valle, por lo anterior, la Contraloría mediante oficio CACCI 968 de mayo 8 de 2019 se acoge a este beneficio, lo cual permitió reducir el valor adeudado de \$13.290.558,99 a \$3.987.167,70.

Los \$3.987.167,70, fueron producto del recaudo que se logró realizar por la gestión de cobro persuasivo a los contratistas de las vigencias 2012-2015 que no les había sido descontados tasa estampilla prohospitales, los cuales estaban consignados en la cuenta No1866211652 del Banco de Bogotá, que no está incluida en el presupuesto de la entidad, sin afectar el presupuesto público.

Por lo anterior, y con base en los argumentos anteriormente expuestos, solicitamos, comedidamente se desvirtúe esta observación, teniendo en cuenta que la entidad cumplió con los preceptos constitucionales y legales para una buena gestión salvaguardando los recursos de la entidad

Anexamos ocho (08) folios el cual corresponde al oficio acogimiento a los beneficios de la ordenanza 505 de 2019, solicitud acuerdo de pago, liquidación del valor a pagar por la admitía y las consignaciones bancarias realizadas a la cuenta de ahorro No.1866211652, de los dineros recibidos por concepto de descuento por la tasa prohospitales departamentales.

2.2.1.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por generación de déficit fiscal al cierre de la vigencia.

Se observó que los valores recaudados durante la vigencia por \$2.546.911.940 consignados en formato F-06 Transferencias y Recaudos son inferiores a los comprometidos y obligados por \$2.779.392.891, según formato F-07 Ejecución Presupuestal de Gastos, generando presunto déficit fiscal al no recaudar el 100% de lo presupuestado y no disponer de recursos para el pago de las obligaciones, omitiendo lo consignado en el artículo 14 (Anualidad) del Decreto 111 de 1996.

Presuntamente se trasladó la suma de \$235.715.397 por déficit a la siguiente vigencia, al generarse cuentas por pagar por \$263.524.579 y solo contar con disponible en bancos de \$27.809.182. Igualmente, no se evidenciaron acciones tendientes a cobrar y recaudar los \$232.480.932, que quedaron pendientes al cierre de la vigencia para completar el 100% del presupuesto.

Lo anterior, presuntamente implica que no se cuenta con los suficientes recursos para pagar las obligaciones pendientes al final de la vigencia, tales como: deudas laborales, servicios públicos y proveedores; igualmente, al no recaudar el 100% del presupuesto se debieron realizar disminuciones en el mismo, con el fin de ajustar lo comprometido con lo efectivamente recaudado.

Presuntamente se vulneraron los artículos 6° y 209 de la Constitución Política; el literal a) del artículo 112 y el artículo 113 del Decreto 111 de 1996. Consecuencia de lo anterior, se pudo haber incurrido también en las conductas descritas en el numeral primero del numeral 1 del artículo 34 y en los numerales 1, 7 y 16 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
<p>Respuesta de la contraloría:</p> <p>Teniendo en cuenta el hallazgo expuesto, podemos manifestar que el presupuesto aprobado según acto administrativo No.010 de 2019, CDP, No. 20190002 expedido por la Alcaldía Distrital de Buenaventura. Corresponde a los valores comprometidos.</p> <p>Cabe destacar que la Contraloría Distrital realizó los cobros respectivos correspondiente a las cuotas de auditaje, y la transferencia mes de diciembre de 2020, a la Alcaldía Distrital, el cual debido a los múltiples inconvenientes por cambio de mandatario no se llevó a cabo a diciembre 30 de 2019. Lo que ocasiono variable en el manejo de nuestros fondos.</p> <p>No obstante, manifestamos que dicha novedad fue subsanada debido a que estos recursos ya fueron consignados por parte de la Administración a la Contraloría Distrital de Buenaventura, el 24 del mes de enero de 2020.</p> <p>Se remite cartas enviadas a la Alcaldía Distrital y Entes de control que tenían saldos por pagar a 31 de diciembre de 2019. Quince (15) folios.</p> <p>Las cuentas por pagar se tomaron con base en el presupuesto aforado para la vigencia, y se realizaron los compromisos por la totalidad de la apropiación fijada en la ley de presupuesto de la respectiva vigencia fiscal.</p> <p>Cuotas de auditaje Entes descentralizados pendiente por pagar \$13.499.693; Cuota de fiscalización Alcaldía mes de diciembre 2019 \$222.215.704; Saldo en bancos \$27.809.182 para un total de \$263.524.579 correspondiente a las cuentas por pagar vigencia 2019.</p> <p>Anexamos veinticinco (25) folios el cual se registra el pago de la transferencia correspondiente al mes de diciembre de 2019 y las cuotas de auditajes pendientes por cobrar a diciembre 30 de 2019.</p> <p>Por los argumentos anteriores, comedidamente solicitamos se desvirtúe esta observación.</p>	<p>La observación se retira.</p> <p>La entidad recibió los recursos en enero de 2020, cumpliendo con lo que quedó pendiente por recaudar a 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Revisados los descargos presentados por la Contraloría se acepta la respuesta del sujeto de control, por lo tanto se desvirtúa la observación.</p>

2.3.1.1. Observación administrativa con incidencia disciplinaria por deficiencias en la determinación

del valor de los contratos.

De la revisión contractual se evidenció respecto a algunos de los contratos de la muestra que no se incluyó en los estudios previos la forma en que se calculó y soportó el valor estimado de aquellos, sino que se limitó en unos casos, a citar el monto de los rubros presupuestales y en otros, se refirió a las propuestas presentadas previamente. De igual forma, no se observó que se realizara un estudio del sector, tal como se indica a continuación:

Tabla No. 6. Deficiencias en la determinación del valor de los contratos

No. de Contrato, modalidad	Observación
015-2019; 038-2019; 043-2019; 048-2019 y 060 - 2019 – Contratación directa – prestación de servicios	Se desprende del texto de los estudios previos que para determinar el valor del contrato no se indican las variables tenidas en cuenta ni se enuncia ningún criterio en virtud del cual se fijó el valor del contrato.
020-2019; 024-2019; 036-2019; 051-2019, 054-2019 Mínima cuantía	Se desprende del texto de los estudios previos que para determinar el valor del contrato si bien se indicó que se tuvo en cuenta las cotizaciones solicitadas a proveedores previamente, no se realizó el respectivo estudio del sector tal como lo exige la norma, el cual es necesario para determinar el valor a pagar.
049-2019 y 057-2019 Selección Abreviada Menor Cuantía-	Se desprende del texto de los estudios previos que para determinar el valor del contrato si bien se indicó que se tuvo en cuenta las cotizaciones solicitadas a proveedores previamente, no se realizó el respectivo estudio del sector tal como lo exige la norma el cual es necesario para determinar el valor a pagar.

Fuente: Papel de Trabajo, vigencia 2019.

De lo anterior se desprende que la Entidad desatendió lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía y selección abreviada de menor cuantía, ya que no se tuvieron en cuenta las variables técnicas establecidas en la “Guía para la Elaboración del Estudio del Sector” por Colombia Compra Eficiente. No contar con estudios del sector adecuados implica una inobservancia al principio de economía generando el riesgo de que la Entidad celebre contratos con sobrecostos o a precios que no se ajusten a la realidad del mercado actual, esto puede conllevar a la afectación de la buena marcha de la administración y la eficiente inversión de los recursos, lo cual a la luz de la Ley 734 de 2002 puede constituir el desconocimiento del deber contenido en el numeral 1 del artículo 34.

Esta circunstancia se genera por deficiencias en la elaboración de los estudios previos, con lo cual se pone en riesgo los recursos de la Entidad, al realizar contrataciones que no se ajusten a los precios reales del mercado.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
<p>Respuesta de la contraloría:</p> <p>Teniendo en cuenta lo plasmado por ustedes en el presente observación es menester manifestar que en los proceso de Contratación Directa se cumplió lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, puesto que aunque el estudio del sector se realiza en el</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Analizada la respuesta otorgada por la entidad es pertinente señalar lo siguiente:</p>

mismo documento inmerso en los estudios previos, es por ello, que la Contraloría Distrital de Buenaventura, realiza un análisis comparativo de las propuestas allegadas a este ente de Control Fiscal Distrital de acuerdo a las condiciones y a la necesidad sentida por la entidad. De la misma manera es pertinente manifestar que se cumplió con lo establecido en la guía de Colombia compra eficiente en lo concerniente al análisis del sector, ya que taxativamente con respecto al tema en estudio establece:

(...) La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013. En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. (...),

así mismo con el propósito de dar claridad a la elaboración de los estudios previos en los procesos contractuales de contratación directa y tal como se evidencia en los estudios previos de los contratos Nros. 015, 038, 043, 048, 060 de 2019 Etc. Se observa que se cumplió con lo establecido en los Artículos **2.2.1.1.2.1.1**, numeral 4, **2.2.1.1.1.6.1 Deber de análisis de entidades estatales** y el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales**, del Decreto 1082 de 2015,

En los procesos contractuales de Mínima cuantía Nros. 020, 024, 036, 051 y 054 de 2019 Etc., se cumple lo establecido en el **2.2.1.1.2.1.1**, numeral 4 y el Artículo **2.2.1.1.1.6.1** del Decreto 1082 de 2015, lo establecido en la guía de Colombia compra eficiente en lo concerniente al análisis del sector, ya que taxativamente con respecto al tema en estudio establece: *(...) En esta modalidad de selección no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria.*

En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso, siempre con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad Estatal, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia;

Frente a los contratos 015-2019; 038-2019; 043-2019; 048-2019 y 060 - 2019 suscritos bajo la modalidad de contratación directa la entidad indica que cumplió con lo establecido en el Artículo **2.2.1.1.2.1.1**, numeral 4, no obstante dicha norma menciona que en los estudios previos debe indicarse el valor del contrato y la justificación del mismo. Revisados los estudios previos de los contratos enunciados, se evidenció en el numeral "4.0 ANALISIS DEL VALOR ESTIMADO, ANALISIS TECNICO Y ECONÓMICO DEL MISMO" que no se enuncia ningún criterio sobre el cual se justificó el valor del contrato, sin establecer que el precio del mismo se fundamentó en contrataciones anteriores o en propuestas presentadas por los contratistas con base en el programa de capacitación a adelantar lo cual debe quedar plasmado en el estudio previo, es por esta razón que no se puede tener como justificada la observación.

Ahora, respecto de los contratos de mínima cuantía y selección abreviada por menor cuantía, si bien la entidad, tal como lo menciona en su respuesta, solicitó cotizaciones en la etapa de planeación a posibles proveedores a efectos de la elaboración del estudio previo, esta actividad por sí misma no constituye un estudio del sector, pues tal como lo menciona la Guía elaborada por Colombia Compra Eficiente, en éste debe incluirse necesariamente un estudio de las condiciones particulares de procesos de contratación similares celebrados

por lo anterior, queda evidenciado y demostrado que la Contraloría Distrital de Buenaventura realizó unos estudios previos y unos análisis del sector o estudios de mercado acorde a las necesidades sentidas por la Contraloría Distrital de Buenaventura, tal como se evidencia en el numeral 2.0 de los estudios previos de los relacionados procesos contractuales, donde se evidencia que la entidad de control en su etapa de planeación realiza unas cotizaciones a varias empresas que presten el objeto contractual, de la misma manera ejecuta un análisis comparativo de los procesos contractuales de similares objetos contractuales celebrados por la mencionada entidad en vigencias anteriores, como también celebrados por otras entidades y subidas en el SECOP.

así mismo, se deja plasmado en los mencionados estudios un análisis comparativo de las propuestas suministradas por posibles oferentes dónde se consignan sus valores y cuantías aportadas por cada empresa, lo cual sirve para calcular el valor del contrato, expedición de partidas presupuestales lo que conlleva a realizar procesos serios, exitosos y aterrizados a los precios del sector; tal como se demuestra en los numerales 8.0 de los estudios previos en su cuadro anexo.

Por último y al igual que lo descrito anteriormente en los procesos contractuales de Menor cuantía Nros. 049 y 057 de 2019 Etc., se cumplió tan lo establecido en el **2.2.1.1.2.1.1**, numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, como también lo establecido en la guía de Colombia compra eficiente en lo concerniente al análisis del sector para proceso de menor cuantía, ya que la Contraloría Distrital de Buenaventura realiza sus estudios previos y un análisis del sector aterrizado a las necesidades existentes y con precios de mercado acorde a lo requerido, tal como se enuncia el decreto relacionado anteriormente.

Por lo anterior, le solicito comedida y respetuosamente tener en cuenta los argumentos expuestos anteriormente para desvirtuar la observación plasmada en el informe preliminar.

por otras entidades, información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega de los proveedores para verificar su idoneidad, así como un análisis de precios del mercado.

Así mismo, la entidad menciona en su respuesta que se realizó un análisis comparativo de las propuestas suministradas por los posibles oferentes dónde se consignaron sus valores y cuantías, pero no se evidenció que se realizara un análisis comparativo de dichos precios con los del mercado del bien o servicio a contratar, que sirviera de referente para determinar si las propuestas presentadas resultaban favorables o no, por tal motivo se considera que formalmente no se hizo un estudio del sector a la luz de la norma aludida. Se reitera que el hecho de haber solicitado cotizamos a posibles proveedores en la etapa de planeación en si mismo no constituye un análisis del sector, por lo tanto, el no contar con estudios del sector adecuados implica una inobservancia al principio de economía generando el riesgo de que la Entidad celebre contratos con sobrecostos o a precios que no se ajustan a la realidad del mercado actual, esto puede conllevar a la afectación de la buena marcha de la administración y la eficiente inversión de los recursos, lo cual a la luz de la Ley 734 de 2002 puede constituir el desconocimiento del deber contenido en el numeral 1 del artículo 34 razón por la cual se mantiene la observación y se **configura Hallazgo Administrativo con incidencia**

Disciplinaria.

2.3.1.2. Observación administrativa por deficiencias en cuanto a la determinación de la idoneidad y capacidad del contratista.

Se evidenció que en algunos procesos contractuales celebrados bajo la modalidad de contratación directa, la entidad no determinó desde los estudios previos el perfil profesional (título profesional o técnico) requerido para el desarrollo del objeto contractual. Asimismo, en el estudio previo de un proceso contractual se evidenciaron incongruencias en cuanto a la determinación del perfil profesional a acreditar, tal como se expone a continuación:

Tabla No. 7. Deficiencias en determinación de idoneidad y experiencia

No. de contrato y modalidad	Observación
038-2019; 048- 2019 y 060-2019 Contratación directa	En los estudios previos se evidenció dentro del numeral 1 “CAPACIDAD IDONEIDAD Y EXPERIENCIA” que en el punto “1.1.2. Idoneidad” no se especificó un perfil profesional o técnico o estudios a acreditar por parte del contratista.
021-2019	En los estudios previos se observó que, en el numeral 1.1. “CAPACIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA” se indicó en el punto 1.1.2 “Idoneidad” que: “La Contraloría Distrital de Buenaventura requiere contratar un Ingeniero Agroforestal ” En el numeral 2 “DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR” se estableció: “La prestación de servicios de un Ingeniero Agrícola ...”. Seguidamente, en el numeral 14. “ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES” se indicó en el punto 14.6 “Perspectiva técnica” de manera textual: “La Contraloría Distrital de Buenaventura requiere la necesidad de contratar con los servicios profesionales de Ingeniero Agrícola para que preste apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal (...) para la ejecución del contrato y las obligaciones del presente contrato se necesita de una persona natural Profesional en Ingeniería Agroforestal ” . De lo anterior se concluye que a lo largo de la redacción del estudio previo se mencionaron dos carreras profesionales distintas, lo cual genera incertidumbre frente a la necesidad del perfil profesional contratar.

Fuente: Papel de trabajo, vigencia 2019.

Con la anterior omisión se inobservan los principios de responsabilidad, planeación y eficiencia, pues si bien la Ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa, le corresponde a la entidad contratante establecer en los estudios previos criterios y parámetros claros para el desarrollo del objeto contractual incluyendo los de selección del contratista, por lo cual resulta indispensable determinar de manera expresa la idoneidad y experiencia requeridos.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la planeación de la etapa precontractual lo cual puede generar el riesgo de que la Entidad no realice una eficiente selección de los contratistas.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
<p>Respuesta de la contraloría:</p> <p>En los procesos de contratación Directa Nros. 038-2019; 048- 2019 y 060-2019, es preciso manifestar lo siguiente:</p> <p>Para los contratos de capacitación la Contraloría Distrital de Buenaventura define la experiencia e idoneidad conforme a la</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>Frente a la respuesta dada por la Entidad se considera, respecto a los procesos de contratación 038-2019, 048-2019 y 060-2019 que no resulta suficiente indicar que aque-</p>

naturaleza del contenido de la capacitación, para lo cual se exige el perfil de una persona ya sea natural o jurídica con dos años de experiencia en capacitaciones en temas relacionados a la capacitación a dictar, como queda establecido en los criterios y parámetros del estudio previo para el desarrollo del objeto contractual, como se evidenció en los estudios previos enviados dentro del proceso auditor.

El proceso de Contratación Nro. 003 de 2019, por error involuntario se dejó plasmada que se requiere contratar *“un técnico idóneo que brinde apoyo a la Dirección Operativa de Control Fiscal”*, siendo la necesidad *“contratar un Técnico, en áreas Administrativas, de Sistemas o contables que sirva de apoyo en la Dirección Administrativa, Financiera y de Gestión Humana de la Contraloría Distrital de Buenaventura y demás profesiones afines que se requieran en el desarrollo de la función constitucional de la entidad”* lo cual quedó plasmado en los estudios previos en su numeral

14.5. Perspectiva Técnica: Con respecto al análisis técnico se precisan las especificaciones que se requieren para esta contratación:

La Contraloría Distrital de Buenaventura requiere contratar un Técnico, en áreas Administrativas, de Sistemas o contables que sirva de apoyo en la Dirección Administrativa, Financiera y de Gestión Humana de la Contraloría Distrital de Buenaventura y demás profesiones afines que se requieran en el desarrollo de la función constitucional de la entidad.

Para el análisis económico del sector y valor estimado del contrato, es necesario tener en cuenta los siguientes lineamientos.

Para la ejecución del objeto y las obligaciones del presente contrato se necesita de una persona natural, Técnico en Asistencia Administrativa, que soporte Dos (2) años de experiencia en actividades relacionadas con su profesión. (...)

con lo cual se subsana el error involuntario presentado.

En los estudios previos, contrato y objeto contractual del Contrato Nro. 021 de 2019, se estableció que el perfil requerido por parte de este órgano de Control Fiscal que se requería la necesidad de contar en su momento de un Ingeniero Agrícola, tal como se evidencia en el objeto contractual y en el numeral 14.6 de los estudios previos, el cual al tenor establece:

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1 OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO AGRÍCOLA CON CONOCIMIENTOS EN INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL, QUE REALICE LABORES DE APOYO EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FISCAL EN LOS PROCESOS DE AUDITORIAS EN TODAS SUS FASES DE ACUERDO AL PGA VIGENCIA 2019 DE LA

lla define la experiencia e idoneidad conforme a la naturaleza de la capacitación, pues es necesario que en los estudios previos se indique de manera expresa el perfil profesional o técnico de los capacitadores para con ello garantizar la selección de una persona idónea para desarrollarla. Por este motivo, no es de recibo lo expuesto por la Entidad.

Frente al proceso de contratación No. 003 de 2019 se evidencia que en el numeral 2.1 *“CAPACIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA”* punto 2.1.2 *“Idoneidad”* se indicó de manera genérica que se requería contratar a *“un técnico idóneo”* sin que se enunciará el conocimiento específico, sin embargo, tal como lo enuncia la entidad en la contradicción, en el punto 14.5 *“Perspectiva Técnica”* se indicó de manera expresa el perfil técnico a acreditar, pues se señalan las áreas de conocimiento específico. Por tal motivo se considera pertinente retirar este contrato de la observación.

Ahora bien, frente a las incongruencias encontradas respecto al perfil profesional dentro del estudio previo del Contrato 021-2019, no se encontró justificada la razón por la cual a lo largo de la redacción del estudio previo se enunciaran dos carreras universitarias distintas (ingeniería agrícola e ingeniería agroforestal).

En conclusión, la observación se mantendrá retirándose de ella únicamente el contrato 003-2019 y se configura **Hallazgo Administrativo.**

CONTRALORIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.

(...) 14. ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO Y DE LOS OFERENTES.

En virtud del artículo 22.11.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Contraloría Distrital de Buenaventura, dando cumplimiento al deber de análisis de las entidades estatales durante la etapa de planeación de conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional técnica y además de realizar un análisis del riesgo, el cual se presenta a continuación:

14.6. Perspectiva Técnica: Con respecto al análisis técnico se precisan las especificaciones que se requieren para esta contratación:

La Contraloría Distrital de Buenaventura requiere la necesidad de contar con los servicios profesionales de un **Ingeniero Agrícola**, para que preste apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Distrital de Buenaventura, en sus procesos misionales de Auditorías de acuerdo al PGA con vigencia 2019. (...)

Por lo anteriormente expuesto solicitamos comedidamente se desvirtúe la anterior observación.

2.3.1.3 Observación administrativa por no encontrarse en el expediente contractual las certificaciones que acreditaran el cumplimiento del requisito de experiencia previsto en el estudio previo por parte del contratista.

Revisados el proceso contractual No. 040-2019 se observó que no obran dentro del expediente las certificaciones que acreditaran la experiencia requerida en el estudio previo por parte del contratista, lo cual generó que la entidad no verificara en debida forma el cumplimiento de dicho requisito, pese a que el contrato fue ejecutado según informe de supervisión obrante y que las actividades contratadas guardaran relación con el objeto social del mismo, tal como se detalla a continuación:

Tabla No. 8. Deficiencias en verificación de requisitos de idoneidad y experiencia

No. de contrato modalidad	Parámetros de idoneidad y experiencia establecidos en el estudio previo	Observación
040-2019 Contratación Directa	Se requirió 2 años de experiencia. Se solicitaron mínimo tres (3) certificaciones desarrollando el objeto.	Si bien la entidad expidió certificación de capacidad e idoneidad del contratista, no se evidenciaron las certificaciones de experiencia desarrollando el objeto contractual.

Fuente: papel de trabajo, vigencia 2019.

Si bien el objeto del contrato fue desarrollado por el contratista, resulta necesario que las certificaciones que acrediten la experiencia reposen en el expediente contractual para efectos de dejar constancia de su

idoneidad. Teniendo en cuenta lo anterior la Entidad desatendió lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, generando el riesgo de que se contraten personas que no cuenten con todos los requisitos de experiencia relacionada en los estudios previos.

La anterior situación se presenta, presuntamente por falta de controles por parte de los funcionarios encargados de los procesos de contratación, lo cual genera que no se realice una selección objetiva de los contratistas.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
<p>Respuesta de la contraloría:</p> <p>La Contraloría realizó contrato con la Caja de Compensación Comfandi para la prestación de servicio de la prueba psicotécnica de los funcionarios, cabe anotar que Comfandi es una entidad que se caracteriza por la excelencia de sus servicios prestados el cual se encuentra avalado por la superintendencia subsidio familiar y cuenta con personal calificado para dicho servicio. Se anexa certificación.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Ante la respuesta suministrada por la entidad se considera que no resulta suficiente indicar que el contratista es una entidad que se caracteriza por la excelencia de sus servicios, pues resulta necesario que las certificaciones que acrediten las calidades del contratista, es decir, su experiencia profesional e idoneidad, se encuentren dentro del expediente contractual previo a la celebración del contrato a efectos de ser verificado por parte de la entidad contratante el cumplimiento de los requisitos mínimos contemplados en el estudio previo.</p> <p>Si bien la entidad aportó con la contradicción copia de unos contratos celebrados por el contratista, éstos no reposaban en el expediente previo a la celebración del contrato y tampoco se aclaró en la respuesta si estos fueron allegados con anterioridad a la suscripción del mismo. Es de indicar que los contratos aportados como anexos tienen objetos contractuales distintos al del contrato 040-2019.</p> <p>Por lo anterior se reitera que estas certificaciones deben obrar previamente a la celebración de los contratos, la respuesta de la</p>

entidad no logró desvirtuar la observación, por tal motivo se mantiene la misma y **se configura Hallazgo Administrativo.**

2.3.1.4. Observación administrativa por inconsistencia en el cronograma dentro del proceso de selección.

Revisado el proceso contractual de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 01 de 2019, se observó tanto en el proyecto de pliegos de condiciones como en el pliego de condiciones definitivo, una incongruencia dentro del cronograma del proceso, consistente en que en el numeral 12 del mismo denominado “Plazo para presentar propuestas” se fijaron los días 08 y 09 de julio de 2019 y posteriormente, en el numeral 13 “Elaboración de acta de cierre y publicación” se estableció el día 08 de julio del mismo año, es decir, la fecha para la publicación del acta de cierre quedó con una fecha anterior al día final establecido para la presentación de las propuestas, sin que se realizara una modificación o adenda para corregir dicha inconsistencia.

Con lo anterior se desatiende el principio de planeación en virtud del cual, las entidades deben establecer dentro de los procesos de selección cronogramas claros y coherentes a efectos de garantizar dentro del proceso el principio de la libre concurrencia.

Lo anterior se produce por falta de controles en los procesos contractuales por parte de los funcionarios que manejan la contratación, lo cual conlleva a que existan confusiones que pueden inducir a error a los aspirantes a los procesos de contratación.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
<p>Respuesta de la contraloría:</p> <p>En el proceso contractual de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. 01 de 2019, debido a la observación realizada por parte de la empresa INFOTECH DE COLOMBIA S.A.S, representada legalmente por la señora Erika Palacios (fl. 185 al 191), se modificó el cronograma del presente proceso Contractual, en la respuesta emitida por parte de este órgano de Control Fiscal Distrital, en la que se demuestra que el plazo para presentación de propuestas quedó taxativamente enunciado en el cronograma los días 08 y 09 de Julio a las 04:00 Pm y el Acta de Cierre se modificó para su elaboración el día 09 de Julio a las 5:00 pm. Se anexa cronograma y acta de cierre.</p> <p>Por lo anterior, le solicito respetuosamente tener en cuenta los argumentos expuestos para desvirtuar la observación plasmada en el informe preliminar.</p>	<p>La observación se retira.</p> <p>En su respuesta la Entidad manifiesta que dicha incongruencia fue atendida como consecuencia de una observación realizada al proyecto de pliegos de condiciones. Al respecto es pertinente indicar que efectivamente se observó que aquella dio respuesta a la observación indicando que el cronograma sería ajustado, enunciando que el plazo para presentación de propuestas serían los días 08 y 09 de julio a las 04:00 pm y que el Acta de Cierre se realizaría el día 09 de Julio a las 5:00 pm. Revisados los pliegos de condiciones definitivos se evidenció que la Entidad no realizó el ajuste y el cronograma quedó con la misma inconsistencia, es decir no se</p>

incorporó la corrección dentro del pliego definitivo. No obstante lo anterior, tomando en consideración a que la respuesta a la observación en donde se corrigió el error fue publicada en el SECOP por la Entidad, se considera que los participantes dentro del proceso pudieron enterarse de la subsanación del mismo, por tal motivo **se considera pertinente retirar la observación.**

2.3.1.5. Observación administrativa por incongruencias en el documento de acta de inicio lo cual impide la determinación del plazo del contrato.

En la revisión de los contratos de prestación de servicios que se relacionan a continuación, se evidenció una incongruencia en las actas de inicio consistente en que se indican dos fechas de inicio diferentes, una en el encabezado y otra en la parte final, lo cual genera confusión respecto al inicio del plazo de ejecución del contrato, tomando en consideración a que dentro del clausulado de los contratos se estableció como inicio del plazo de ejecución del mismo, el de la suscripción de dicho documento, así:

Tabla No. 9. Incongruencias encontradas en acta de inicio

No. de contrato y modalidad	Observación	Plazo de ejecución establecida en la minuta del contrato
048-2019 Contratación directa	El acta de inicio tiene una inconsistencia, pues en el encabezado del documento se indica como fecha 27 de junio de 2019 y en la parte de abajo del mismo se indica "Para constancia se firma el 8 de julio de 2019". El acta tiene dos fechas de inicio.	"CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un término de un (01) día contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio. (...)"
060-2019 -Contratación directa	El acta de inicio tiene una inconsistencia, pues en el encabezado del documento se indica como fecha 3 de diciembre de 2019 y en la parte de abajo del mismo se indica "Para constancia se firma el 21 de diciembre de 2019". El acta tiene dos fechas de inicio. De igual modo se observa que la actividad objeto del contrato se llevó a cabo los días 19 y 20 de diciembre, es decir en una fecha anterior al 21 de diciembre de 2019.	"CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un término de Dos (02) días contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio. (...)"
062-2019 -Contratación directa	El acta de inicio tiene una inconsistencia, pues en el encabezado del documento se indica la fecha 18 de diciembre de 2019 y en la parte de abajo del mismo, se indica "Para constancia se firma el 23 de diciembre de 2019". El acta tiene dos fechas de inicio.	"CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de un término no mayor a Dos (02) días contados a partir de la legalización del respectivo contrato y/o de la fecha de suscripción del acta de inicio (...)"

Fuente: papel de trabajo, vigencia 2019

Con lo anterior se desatiende el principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, toda vez que la entidad debió indicar en el acta de inicio de los contratos celebrados una fecha exacta e inequívoca para con ello determinar debidamente el plazo de ejecución del contrato en consideración a que, tanto en el estudio previo como en la minuta del mismo, se determinó que dicho término empezaría a contarse a partir de la suscripción de aquella.

Lo anterior se produce por falta de un debido control por parte de los funcionarios que intervienen en la contratación. Esta incertidumbre frente a la determinación de la fecha de inicio del contrato genera que no se tenga certeza respecto de la exigibilidad de las obligaciones al contratista.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
<p>Respuesta de la contraloría:</p> <p>Por error de transcripción de las actas de inicio en el encabezado en lo que corresponde a la transcripción de la fecha, hay que manifestar que en el contexto del acta de inicio se registra tanto la fecha de inicio del contrato, como también la fecha de terminación lo que permite establecer con claridad la fecha de inicio del contrato</p> <p>Anexamos tres (03) folios:</p> <p>Cabe destacar que esta observación ya fue subsanada para la vigencia 2020, en donde se tiene concordancia en las actas de inicio tanto en el encabezado como en el cierre del Acta.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y la acción establecida en el 2020 solicitamos desvirtuar este hallazgo.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Es pertinente señalar respecto a lo expuesto por la entidad en su contradicción, que el hecho de que se haya indicado dentro del contenido del acta una fecha de inicio, no impide que se dé lugar confusión, máxime cuando en los contratos Nos. 048 -2019 y 060-2019 la fecha de inicio que se indica en el contenido del acta tampoco coincide con la fecha del encabezado ni con la fecha digitada al final del documento. Esta pluralidad de fechas no debe presentarse cuando en el estudio previo y en el contrato se ha establecido como punto de partida del plazo de ejecución la fecha de suscripción del acta de inicio, si bien no es un documento obligatorio, se ha tomado como referente para determinar el plazo del contrato. La entidad enuncia que se han tomado los correctivos en la vigencia 2020 pero es necesario mantener la observación para que se tomen los correctivos pertinentes.</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>

2.3.1.6. Observación administrativa por presentación de cuentas de cobro con fechas anteriores al perfeccionamiento del contrato y a la ejecución del objeto del contractual.

Revisados algunos contratos Nros. 051 y 060 de 2019 incluidos en la muestra, se evidenció que reposan en los expedientes contractuales cuentas de cobros presentadas por los contratistas con fechas anteriores a la suscripción del contrato y del acta de inicio; tal como se describe a continuación:

Tabla No. 10. Presentación de cuentas de cobro anticipadas

No. de Contrato y modalidad	Fecha de suscripción del contrato y del acta de inicio	Observación
051-2019 Mínima Cuantía	31 de julio de 2019	El contratista aportó una cuenta de cobro con fecha de 29 de julio 2019 recibida en la Contraloría Distrital de Buenaventura esa misma fecha (fl.129). La cuenta se presentó con una fecha anterior a la de la suscripción del contrato, del acta de inicio y de expedición del RPC (31 de julio de 2019).

Fuente: papel de trabajo, vigencia 2019.

De igual modo, se evidenció que en un proceso contractual se presentó una cuenta de cobro por parte del contratista, cuando aún no se había llevado a cabo la capacitación objeto del contrato, tal como se expone a continuación:

Tabla No. 11. Presentación de cuenta de cobro sin que se hubiera desarrollado el objeto contractual

No. de contrato y modalidad	Fecha programada para la realización de la capacitación objeto del contrato	Observación
060-2019 Contratación directa	19 y 20 de diciembre de 2019.	El contratista aportó una 1° cuenta de cobro por el 60% del valor del contrato con fecha de 3 de diciembre de 2019 y aportó una 2° cuenta de cobro con fecha del 18 de diciembre de 2019 por el valor restante, esto es, cuando aún no se había llevado a cabo la capacitación.

Fuente: papel de trabajo, vigencia

Con lo anteriormente descrito se inobserva el principio de responsabilidad previsto por el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 por parte de quienes ejercen la supervisión dentro de los procesos contractuales, los cuales deben procurar la inversión eficiente de los recursos públicos destinados al desarrollo del contrato. Cabe indicar que dentro de los procesos contractuales obran informes de supervisión mediante los cuales se dejó constancia del recibo a satisfacción de los servicios prestados, sin embargo, no debieron admitirse cuentas de cobro sin que se hubiera materializado el objeto contractual.

Estas falencias se presentan por falta de control por parte de los supervisores de los contratos al aceptar formalmente unas cuentas de cobro cuando materialmente el objeto contractual no se había cumplido, lo cual puede generar riesgos de que se realicen pagos por servicios que no se hayan cumplido a cabalidad.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
<p>Respuesta de la contraloría:</p> <p>Al realizar la revisión de los contratos No.050, 060 de 2019, por inobservancia no se evidencio que las cuentas de cobro tenían fecha de</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Respecto a lo expuesto por la entidad en su contradicción en</p>

antelación al acta de inicio, y fueron recibidas de esa manera, pero cabe anotar que, aunque fueron recibidas, en ningún momento se registraron hasta que no se recibió el servicio a satisfacción ni muchos menos hubo desembolso de recursos antes del recibido a satisfacción de la misma.

Para la vigencia 2020, se está realizando de manera minuciosa la recepción de las Cuentas de cobro y/o facturas de venta, verificando que no tengan fecha de antelación de la prestación del servicio o suministro de la adquisición.

Por lo anteriormente expuesto y la acción establecida en el 2020 solicitamos desvirtuar este hallazgo.

donde indica que “por inobservancia no se evidenció que las cuentas de cobro tenían fecha de antelación al acta de inicio” se considera esta justificación no es de recibo pues es deber de los supervisores de los contratos revisar debidamente las cuentas o facturas de cobro para evitar que se pueda dar lugar al trámite de pagos sin el cumplimiento del objeto contratado. Si bien la entidad manifiesta que no hubo desembolsos de recursos antes del recibo a satisfacción, se considera que estas cuentas no debieron recibirse con fechas anteriores al perfeccionamiento del contrato o del desarrollo de la actividad objeto del mismo, debiendo ser devueltas por el supervisor para que fueran ajustadas.

Por esta razón se considera pertinente mantener la observación y se configura **Hallazgo Administrativo**.

2.3.1.7 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en el ejercicio de la supervisión dentro de los procesos contractuales

Se evidenció en los procesos de contratación diversas falencias relacionadas con el ejercicio de la supervisión dentro de la ejecución de los contratos, las cuales se exponen a continuación:

En los siguientes contratos que se relacionan a continuación no se evidenciaron los comprobantes por medio del cual se constatará el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, previo a la presentación de facturas de cobro, como se expone en la siguiente tabla:

Tabla No. 12. Contratos en los que no se evidenció pago de aportes a seguridad social

No. de contrato modalidad y valor	Requisitos para el pago establecidos en el contrato	Observación
049-2019 Selección Abreviada - Menor Cuantía	“CLAUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO: (...) El contratista deberá presentar certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante Legal según el caso, en donde conste que la firma se encuentra al día en el pago de salarios, pago de aportes a sus empleados a los Sistemas Generales de Seguridad Social (...)”	Se evidencia un certificado suscrito por el revisor fiscal con la presentación de la propuesta, pero para efectos del pago no se observa que con la factura se haya adjuntado la respectiva

	acompañado de un listado detallado de la totalidad de los empleados que laboren en la ejecución del presente objeto contractual. De igual forma debe presentarse fotocopia de la planilla de pago en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes de la totalidad de personas que laboren en la ejecución del presente objeto contractual (...)"	certificación de encontrarse al día por concepto de pago de seguridad social.
-054-2019 -036-2019 -020-2019 -014-2019 Mínima cuantía	"FORMA DE PAGO: (...) una vez radicado en la Dirección Administrativa, Financiera y de Gestión Humana de la Contraloría Distrital de Buenaventura, la factura comercial, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción del servicio que expida el supervisor del contrato y la verificación del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (...)"	Se evidencia un certificado suscrito por el Representante Legal incluido como anexo de la presentación de las propuestas, pero no se observa para efecto de los pagos que la(s) factura(s) presentada(s) por los contratistas se acompañaran con certificación del Representante Legal de encontrarse al día con los aportes por concepto de seguridad social.

Fuente: papel de trabajo, vigencia 2019.

En la revisión de los procesos contractuales No.038-2019 y 048-2019, se observó que si bien reposan los informes de supervisión en donde se dejó constancia del recibo a satisfacción de los servicios, los contratistas presentaron cuentas de cobro final sin el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el contrato, pues no aportaron los listados de asistencia a las capacitaciones requeridos para el pago, tal como se expone a continuación:

Tabla No. 13. Contratos en donde se presentó cuenta de cobro final sin requisito previo

No. de contrato	Requisitos para el pago establecidos en el contrato	Observación
-038-2019 -048-2019 Contratación directa	"CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO: (...) Nota: el pago de la cuota final de la presente capacitación a contratar, estará sujeta a la entrega del Soporte de asistencia a dicha capacitación de los asistentes (sic) de los funcionarios de la Contraloría. (...)"	No se evidencia en el expediente contractual que se hayan aportado los formatos de asistencia de los funcionarios a las capacitaciones.

Fuente: papel de trabajo, vigencia 2019.

En la revisión del contrato 024-2019 se evidenció las siguientes irregularidades: I) a folio 374 se encuentra acta de entrega de un aire acondicionado sin firma por parte del supervisor de la Entidad. II) Durante la ejecución del contrato se dejó constancia por medio escrito de algunas inconformidades respecto al servicio prestado por parte del contratista y en los informes de supervisión no se ponen de presente dichas situaciones, ni tampoco se dejó constancia en el expediente de que las inconformidades hayan sido solucionadas por el contratista, únicamente se manifiesta de forma escueta en los informes que éste ha cumplido a satisfacción con el servicio.

Tabla No. 14. Incongruencias encontradas entre la ejecución del contrato No. 024 y el informe de supervisión

No. de contrato	Inconformidades manifestadas frente a la ejecución del contrato	observación
024-2019	-A folio 340 se evidencia oficio con fecha de 2/04/2019 dirigido al contratista en donde se indica: "(...) al momento	En los dos Informes de supervisión, el 1° con fecha de

	<p>de hace la instalación desprendieron los vidrios que estaban en la ventana y las mangueras del desagüe de agua, quedando mal ubicadas y no se hizo su respectivo arreglo (...)."</p> <p>-A folio 360 se evidencia oficio con fecha de 3/04/2019 dirigido a la supervisora del contrato en donde se indica: "(...) al aire que se le hizo mantenimiento en las oficinas de Control Fiscal las ventanillas o rejillas de regulación del aire no quedaron funcionando están estáticas (...)"</p> <p>-A folio 363 se evidencia oficio con fecha de 8/04/2019 dirigido al contratista en donde se indica: "(...) De la manera mas atenta les manifiesto la inconformidad que nos aqueja frente al servicio y groserías presentadas por un funcionario de la entidad Climartec (...)"</p>	<p>marzo de 2019 (fl. 403-404) y en el 2° que tiene 2 fechas, en el encabezado se indica julio de 2019 y en la parte final noviembre de 2019 (fls. 443-444), se indicó por parte del supervisor que "se hace este informe con la finalidad de dejar constancia de que el servicio prestado...se logró a satisfacción".</p> <p>No se observa ninguna constancia de que se haya corregido las inconformidades frente al servicio presentadas por la Entidad.</p>	
--	--	--	--

Fuente: papel de trabajo, vigencia 2019.

Cabe indicar que, si bien el supervisor puso de presente al contratista por medio escrito algunas inconformidades frente al servicio prestado, no dejó constancia dentro del proceso contractual de que éste efectivamente haya tomado las medidas pertinentes para subsanar las falencias evidenciadas.

En la revisión del contrato 037-2019 se evidencia que existe una incongruencia entre las actuaciones reportadas por el contratista y las enunciadas por el supervisor en el informe, tal como se describe a continuación.

Tabla No. 15. Incongruencias encontradas entre la ejecución del contrato No. 037 y el informe de supervisión

No. de contrato	Actividades reportadas por el contratista	Actividades descritas por el supervisor
037- 2019	El contratista presentó un informe de actividades visible a fl. 65 en donde indicó "(...) el pasado 10 de abril se realizó audiencia inicial (...)" Donde se dejó planteado el litigio y se ajustó las pruebas para la segunda audiencia. Posteriormente como gestión se realiza la vigilancia al proceso 2 veces al mes, fue así como se deja la constancia de la audiencia de pruebas (...)"	El supervisor en su informe indicó: "(...) acudió a la audiencia de pruebas que estaba programada para el día 10 de abril de la presente anualidad (...)"

Fuente: papel de trabajo, vigencia 2019

Lo anterior denota que no hay un debido seguimiento o trazabilidad a las actividades ejecutadas por el contratista, pues no hay concordancia entre lo reportado por este y lo indicado por el supervisor.

Revisados los contratos de prestación de servicios No. 003-2019; 009-2019, 021-2019, 022-2019, no se evidenció informe de los supervisores o constancia elaborada por éstos, los funcionarios designados como tales únicamente se limitaron a firmar un formato denominado "Reporte de actividades" elaborados por los contratistas, sin que repose en los expedientes contractuales el respectivo informe con el recibo a satisfacción de las actividades, pese a que estas se desarrollaron.

Revisados los informes de supervisión de los contratos Nos.015-2019,020-2019,024-2019, 036-2019, 038-2019,040-2019, 043-2019,048-2019,051-2019, se observaron deficiencias en la labor de los supervisores, por

cuanto en los informes de supervisión si bien dejaron constancia del recibo a satisfacción, únicamente se limitaron a concluir el cumplimiento general de las obligaciones contractuales, sin que se realizaran observaciones concretas sobre el desarrollo de las actividades del contratista.

Las falencias con respecto al ejercicio de la supervisión anteriormente expuestas han venido reiterándose durante varias vigencias por parte de la Auditoría General de la República lo cual pone en evidencia que las medidas correctivas adoptadas no han sido eficientes, toda vez que aún se desconoce por parte de los funcionarios designados como supervisores las funciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con lo cual se concluye que estas falencias representan una afectación a la buena marcha de la administración al no contar con un debido seguimiento a la ejecución de su contratación, incumpléndose con ello el deber previsto por el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Estas falencias se producen presuntamente por la no realización de capacitaciones a los funcionarios que se designan como supervisores, respecto a los deberes, obligaciones y responsabilidades que implican dicha designación y por la no implementación de acciones correctivas efectivas, lo cual genera para la Entidad un alto riesgo de que no se logre alcanzar una eficiente inversión de los recursos.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
<p>Respuesta de la contraloría:</p> <p>En la vigencia 2020 la entidad viene realizando las acciones pertinentes para que en los contratos se realice una adecuada gestión de los interventores, los cuales quedan soportados con los informes de interventoría que hacen permanente de acuerdo a los lineamientos establecidos en los contratos.</p> <p>En los contratos No.038,048-2019, si bien es cierto para el pago de estos se exigió los listados de asistencia de los funcionarios, el cual reposan en las carpetas de capacitaciones 2019. Anexamos formatos de dicha capacitación.</p> <p>Los Contrato que a continuación detallo Las planillas correspondiente a los pagos de seguridad social, reposan en el comprobante de egreso al igual que la factura original.</p> <p>Contrato No.014, anexo Dos (02) folios Contrato No.020 Anexo cuatro (04) folios Contrato No.036 Anexo Tres (03) Folios Contrato No. 038 Anexo nueve (09) Folios Contrato No.048 Anexo Siete (07) Folios Contrato No.049 Anexo Diecinueve (19) Folios</p> <p>Anexamos Cuarenta y seis (46) folios</p> <p>Por lo anteriormente expuesto solicitamos se desvirtúe la connotación de esta observación.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Frente a la respuesta otorgada por la entidad se tiene lo siguiente:</p> <p>Respecto a los contratos 038 y 048 de 2019 en donde no se evidenció que reposaran en el expediente los listados de asistencia requeridos para el pago, la entidad manifiesta que estos obraban en “<i>la carpeta de capacitaciones 2019</i>” y anexan copia de las mismas. No se indicó si los listados fueron aportados previamente a la presentación de la cuenta de cobro final, no obstante, se retiran estos contratos de la observación.</p> <p>Respecto a los comprobantes de pago de la seguridad social que no se evidenciaron dentro de los contratos mencionados en la observación, se indicó en la respuesta que éstos “reposan en el comprobante de egreso” y fueron anexadas las respectivas certificaciones. Frente a ello y con base a los anexos presentados se retiran estos contratos de la</p>

observación.

Respecto a las demás irregularidades evidenciadas al ejercicio de la supervisión dentro de los procesos contractuales, la entidad no emitió pronunciamiento alguno. Por tal motivo la observación se mantiene y se **configura Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

2.3.1.8. Observación administrativa por errores en la publicación de los procesos contractuales en la plataforma SECOP.

Revisada la plataforma SECOP I se evidencian irregularidades consistentes en que los procesos contractuales fueron publicados de forma errada pues el número indicado en la plataforma no corresponde con la numeración del contrato, tal como se expone a continuación:

Tabla No. 16. Errores encontrados en la publicación de los contratos en el SECOP

No. de contrato	No. con el que fue publicado en la Plataforma SECOP I
014-2019	se publicó con No.015-2019
015-2019	se publicó con el No.21-02-2019
020-2019	se publicó con el No.018-2019
021-2019	se publicó con el No. 22-02-2019
037-2010	se publicó con el No.038-2019
038-2019	se publicó con el No.039-2019
043-2019	se publicó con el No.046-2019
048-2019	se publicó con el No.051-2019
049-2019	Se publicó con el No.048-2019
051-2019	se publicó con el No.054-2019
054-2019	Se publicó con el No.057-2019
057-2019	se publicó con el No.060-2019
060-2019	se publicó con el No.069-2019
062-2010	se publicó con el No. 068- 2019

Fuente: papel de trabajo, vigencia 2019

Con lo anterior se desconocen los principios de publicidad; de transparencia previstos por el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014; de responsabilidad previsto por el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el de libre concurrencia.

Esta falencia se produce presuntamente por un indebido control por parte de los funcionarios encargados del manejo de la Plataforma SECOP, lo cual le genera a la ciudadanía dificultades de acceso a los procesos contractuales llevados a cabo por la Entidad.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
<p>Respuesta de la contraloría:</p> <p>Si bien es cierto existe diferencia entre la numeración de los contratos y la publicada en el SECOP, pero esto obedece a muchas situaciones así:</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Una vez analizadas las razones expuestas por la entidad por las</p>

- a. Si se realiza un contrato de mínima cuantía, menor o selección abreviada en el SECOP se le registra un número consecutivo que es para todas las modalidades de contratación y esta etapa contractual puede durar desde 2 semanas hasta un mes el cual da lugar que durante ese lapso de tiempo se pueda realizar otros contratos el cual pueden ser por modalidad directa y que va a variar la numeración consecutiva contratos vs numeración de SECOP.
- b. Se pueda dar el caso de la anulación de una numeración contractual el cual no se suba al SECOP pues no se alcance a perfeccionar el contrato.
- c. No obstante, para la evidencia de un contrato y acceso a los mismos se pueden tomar en cuenta otros puntos como son el valor del contrato, la modalidad, y el objeto lo que ayuda a tener mejor acceso a la contratación.
- d. También podemos agregar que una vez se ingrese un contrato este se celebra y no se puede realizar ninguna modificación y en el caso que se realice otro si como ya está cerrado se debe ingresar otra numeración en el SECOP, pero el otro si no da cabida a nueva numeración.
- e. También cabe destacar que los procesos terminados anormalmente llevan numeración en el momento de ingresarlos al SECOP consecutiva, ya sea por distintos motivos, y que no es de obligatoriedad que se anule esa numeración en la contratación en aras de que sean similar ambas.

cuales a su consideración podrían haberse generado las diferencias entre la enumeración publicada en el SECOP y la otorgada a los contratos, no son de recibo, pues los contratos revisados no corresponden a proceso contractuales anulados o que no fueron perfeccionados, o a contratos terminados anormalmente, solo uno de los contratos contó con otrosí pero este documento no fue subido al SECOP, tampoco se evidenció que los contratos de mínima cuantía se hayan subido con un consecutivo en razón a dicha modalidad, por lo cual no se encuentra justificado el motivo por el cual los contratos tienen en el SECOP un número distinto al asignado por la Entidad. Si bien es cierto que existen otros criterios de búsqueda dentro de la plataforma para tener acceso al proceso de contratación como el valor y el objeto del contrato, se considera pertinente mantener la observación para que la entidad tome los correctivos necesarios y con ello garantizar sin ningún obstáculo el acceso a la ciudadanía y a los órganos de control a la contratación que ésta ejecute.

Por tanto se mantiene la observación y se configura **Hallazgo Administrativo.**

2.3.1.9. Observación administrativa por publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP.

Revisada la plataforma SECOP se evidenció que dentro de los contratos que se relacionan a continuación, se realizó la publicación de manera extemporánea de algunos de los documentos contractuales, tal como se relaciona a continuación:

Tabla No. 17. Documentos contractuales publicados de forma extemporánea en el SECOP

No. de contrato	Fecha de suscripción de la actuación	Fecha de publicación en el	Diferencia de días entre expedición y
-----------------	--------------------------------------	----------------------------	---------------------------------------

		SECOP I	publicación
049-2019	27/06/2019 - Se suscribió el contrato	05/07/2019	5 días
036-2019	10/04/2019 - Se suscribió aceptación de oferta	22/05/2019	24 días
060-2019	03/12/2019 - Se suscribió el contrato	24/12/2019	15 días

Fuente: papel de trabajo, vigencia 2019

Con lo anterior se desatiende lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que impone la obligación a las Entidades estatales de publicar en el SECOP los Documentos y actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. De igual modo, se inobserva el principio de publicidad.

La no publicación de los documentos contractuales dentro de los términos legales se produce presuntamente por una falta de gestión y de control de los funcionarios encargados del manejo de la plataforma SECOP, lo cual genera que la ciudadanía no tenga acceso oportuno a los procesos de contratación celebrados por la Entidad.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
<p>Respuesta de la contraloría:</p> <p>En los contratos 036, 049, 060 de 2019, se evidencia que se ingresaron a la plataforma del SECOP de manera extemporánea, lo que nos obliga a mejorar a los dispuesto en la normatividad, de igual forma argumentando que la plataforma en muchas ocasiones presenta dificultad en el ingreso de la información ya sea por mantenimiento de la misma o problemas en las redes digitales lo que nos impide un cumplimiento a cabalidad.</p> <p>Cabe anotar que la Alcaldía Distrital en la vigencia 2019, debido a sus innumerables inconvenientes que se presentaron, hubo mucho cierre del edificio lo que imposibilitaba el acceso a nuestras oficinas para el flujo adecuado de la información, pues fueron casos inesperados que ocasiono que no hubiera acceso a la información para cumplir con lo estipulado en la norma.</p> <p>Contrato No. 049 adjunto envió pantallazo donde se evidencia que se subió el 18 de julio de 2020 en la respuesta del hallazgo 2.3.1.7 se anexa el contrato No.049 donde se especifica la fecha de elaboración.</p> <p>Anexamos Cinco (05) folios</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Una vez analizadas las razones expuestas por la entidad por las cuales a su consideración podrían haberse generado las diferencias entre la enumeración publicada en el SECOP y la otorgada a los contratos, no son de recibo, pues los contratos revisados no corresponden a proceso contractuales anulados o que no fueron perfeccionados, o a contratos terminados anormalmente, solo uno de los contratos contó con otrosí pero este documento no fue subido al SECOP, tampoco se evidenció que los contratos de mínima cuantía se hayan subido con un consecutivo en razón a dicha modalidad, por lo cual no se encuentra justificado el motivo por el cual los contratos tienen en el SECOP un número distinto asignado por la Entidad. Si bien es cierto que existen otros criterios de búsqueda dentro de la plataforma para tener acceso al</p>

proceso de contratación como el valor y el objeto del contrato, se considera pertinente mantener la observación para que la entidad tome los correctivos necesarios y con ello garantizar sin ningún obstáculo el acceso a la ciudadanía y a los órganos de control a la contratación que ésta ejecute.

Por tanto se mantiene la observación y **se configura Hallazgo Administrativo.**

2.3.1.10. Observación administrativa por la no implementación de la Ley General de archivo dentro de los procesos de contratación.

En la revisión general realizada a los expedientes contractuales se evidenció que no se ha implementado en debida forma las disposiciones de la Ley General de Archivo, toda vez que se evidenció que no fue glosada la documentación en los expedientes conservando el orden cronológico del proceso.

Con lo anterior se inobserva la normatividad contenida en el Acuerdo del Archivo General de la Nación No. 02 de 2014 “Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones”, vulnerando los Art 11 y 16 de la Ley 594 de 2000, que establece la obligatoriedad de la organización, preservación, control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original y el ciclo vital de los documentos y la obligación de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las Entidades Públicas, velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo.

Lo anterior se produce presuntamente por la no implementación de mecanismos idóneos para el efectivo cumplimiento de la normatividad de gestión documental vigente y por la falta de lineamientos y directrices por parte de la entidad en esta materia.

Contradicción presentada por el sujeto de control

Respuesta de la contraloría:

La Entidad está realizando las gestiones pertinentes en cumplimiento de la Ley de archivo, y estas debilidades se tendrán en cuenta, para el plan de mejoramiento con el fin de mejorar nuestra gestión.

Análisis y conclusiones de la AGR.

La observación se mantiene.

Frente a esta observación, se considera con base en lo manifestado por la entidad en su contradicción, que es necesario mantener la observación con la finalidad de que se realice y ejecute el plan de mejoramiento respecto a la aplicación de la Ley General del Archivo con la finalidad de que la Entidad optimice este proceso tanto en la conservación y organización de los expedientes

como en la consolidación de formatos unificados. Por tanto, esta observación se mantiene y se configura como **Hallazgo Administrativo**.

2.4.1.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de términos para el traslado por falta de competencia.

En cuanto al término para dar traslado por competencia, se observó que 3 requerimientos del total de la muestra, con identificación: DC-018, 716, 2103 de la vigencia 2019, superaron los cinco días hábiles establecidos en el art. 21⁶ de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, utilizando entre 7 y 42 días.

Afectando el deber funcional y la buena marcha de la administración, la Entidad presuntamente vulneró el principio de eficacia y celeridad administrativa establecidos en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011. Por lo que se presume que se encuadro lo descrito en el artículo 318 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, al no generarse el traslado por competencia dentro del término establecido por la Ley. Se incumple el deber legal, produciendo que la respuesta al peticionario se extienda en el tiempo, generando una afectación al derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política.

Contradicción presentada por el sujeto de control

Respuesta de la Contraloría:

Para el trámite de la petición del CACCI 716 de 2019, se utilizó el procedimiento de participación ciudadana, sin embargo, una vez el auditor asignado para el análisis acorde con las informaciones consignadas en dicha petición, determinó que la vigilancia de los recursos mencionados correspondía a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, razón por la cual se utilizaron los tiempos mencionados en la observación.

Análisis y conclusiones de la AGR

La observación se mantiene.

La aclaración de la contraloría no Desvirtúa lo observado, por cuanto de los 3 casos evaluados sobre la muestra en 2 de ellos DC 018 Y 2103, se incumplieron los términos; ya que al revisar los documentos soportes entregados

⁶ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁷ **ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

⁸ artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

Por lo anteriormente expuesto y la gestión realizada comedidamente solicitamos se desvirtúe la connotación disciplinaria.

en campo, si superaron los cinco días hábiles establecidos en el art. 21⁹ de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, utilizando entre 7 y 42 días. La Contraloría no se pronunció al respecto sobre estas peticiones.

Con relación a la petición de CACCI 716, se retiran del informe y se acepta lo expresado por la Entidad, por cuanto no se presentó vulneración en los términos.

En atención de lo anterior, a los casos citados.

Se configura Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

2.4.1.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no informar al peticionario sobre la respuesta de fondo:

Se evidencia que las peticiones nros. 711, 873 del 2019 y DC-025-2018 no se le dio respuesta de fondo al peticionario. El incumplimiento del término previsto en la Ley, evidencia la falta de seguimiento, control y auto capacitación en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos, riesgos de caducidad de la acción fiscal; afectando la credibilidad de la Entidad y el derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política; así como los principios de responsabilidad, economía y celeridad consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3^o de la Ley 489 de 1998 y 3^o de la Ley 1437 de 2011; así como el deber funcional de la Entidad por el incumplimiento en la respuesta y trámite oportuno de las peticiones ciudadanas, coartando el derecho al ciudadano a ejercer la vigilancia de la función administrativa del Estado.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>CACCI 711 Para el trámite de la petición del CACCI 711, se utilizó el procedimiento de participación ciudadana, para lo cual acorde con las informaciones consignadas en dicha petición, se</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>En relación a la petición nro. DC-025-2018, se retira del informe y se acepta lo expresado por la Entidad, por cuanto se evidencia</p>

⁹ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [@](#) auditoriagen <#> auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

incorporó como insumo en la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular a la Alcaldía Distrital de Buenaventura Vigencia 2018, donde la respuesta de fondo fue incorporada en la página 84. Continuando con el deber funcional de este ente de control, dicho informe fue publicado en la página web de la Contraloría Distrital de Buenaventura una vez culminó el proceso auditor. (Se anexa el informe de la ADB). Por lo anterior, denotamos que la entidad tramitó la petición en cuestión dentro del término legal, sin amenazar o vulnerar los derechos constitucionales fundamentales del peticionario, debido a que se dio respuesta de fondo al peticionario y hubo cumplimiento en el término previsto en la ley. Estos hechos evidencian cumplimiento de los principios de publicidad, economía, eficacia, transparencia y responsabilidad de la función administrativa. Ahora bien, no estuvimos exentos de equivocación en la notificación a través de la publicación del informe de la auditoría, el cual estuvo accesible al peticionario quien tenía interés directo en la cuestión. Con lo expuesto no se vulneró la Ley 489 de 1998 art. 3, C.P. art. 209 y 23, Ley 1437 de 2011 art.3, por lo tanto, para lo concerniente a la petición del CACCI 711.

La denuncia N° DC-025-2018, sí se le dio respuesta de fondo al denunciante, mediante Cacci 2634 del 13 de Noviembre de 2019; esta se encuentra desde la página 180 a la página 215, en documento digital montado en la Plataforma de AGR dispuesta para el cargue de documento del proceso auditor, en los tiempos en los que se requirió dicha información. (Se anexa soporte 215 folios).

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos se desvirtúe la observación en cuanto la incidencia disciplinaria.

oficio con respuesta de fondo. En el trabajo de campo se revisaron cada uno de los expedientes de las peticiones y denuncias mencionadas evidenciándose que no se adjunta el oficio de respuesta al ciudadano en las peticiones CACCI 711. No es válido que la respuesta este en el informe de auditoría, sino que debía darle respuesta independiente al ciudadano, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.

Sobre la petición 873. La Contraloría no se pronunció.

Se configura Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

2.5.4.1. Observación Administrativa por incumplimiento en el término señalado en el memorando de asignación para el plan de trabajo, comunicación de informes y traslado de los hallazgos de auditoría.

En los documentos que soportan 2 de los ejercicios evaluados en la muestra, se evidenció que la programación establecida respecto al plan de trabajo, informes y traslado de hallazgos no se cumplió, presentando retrasos de lo inicialmente programado generando, incumplimiento del procedimiento interno auditor P3, Código 20-19, Versión 08 de 20 de septiembre de 2017 y del Plan General de Auditorías PGAT, vigencia 2019, código 20-22.01, versión 3 de 14 de diciembre de 2018, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 21. Dilaciones de Términos

Entidad	Fecha límite memorando de asignación	Plan de trabajo	Comunicación informe preliminar	Comunicación informe definitivo	Traslado de hallazgos	Diferencia a días hábiles memorando vs definitivo.
Alcaldía Distrital de Buenaventura.	22-03 al 26-06-2019	9-04-2019 (1-04-19)	8-07-2019 (24-05-19)	5-08-2019 (26-06-19)	Sin problema	60 (92)
Fondo Rotatorio y Tránsito y Transporte.	22-03 al 11-06-2019	Sin problema	5-06-2019 (23-05-19)	9-07-2019 (11-06-19)	24-07-2019 (27-07-19)	50 (81)

Fuente: Papeles de trabajo Plataforma, vigencia 2019

El incumplimiento de los plazos establecidos en el memorando de asignación, en cada una de las etapas del proceso auditor, fue ocasionado por deficiente supervisión, seguimiento y control en el desarrollo del proceso auditor, generando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados de la auditoría y del traslado de los hallazgos.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
<p>Respuesta de la contraloría:</p> <p>En relación con esta observación nos permitimos aclarar que mediante acta N° 06-19 de reunión de comité de coordinación seguimiento y control por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal del 07 de junio de 2019, se realiza el ajuste al plan general de auditoría PGAT 2019. Donde se indica que los coordinadores de los procesos auditores solicitaron la ampliación del tiempo para dichos procesos auditores. A esta, se anexa la tabla del PGAT 2019 ajustado, donde se evidencia que:</p> <p>Con relación al proceso auditor al Fondo Rotatorio De La Secretaria De Tránsito, la etapa de informe inicio el 14/05/2019 y termina el 09/07/2019. Observándose que la fecha de culminación coincide con la de la comunicación del informe definitivo, que como se muestra en la observación se efectuó el 9-07-2019.</p> <p>En cuanto al traslado de hallazgo al área de Responsabilidad Fiscal, en el procedimiento auditor se establece un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del informe definitivo; y se establece un plazo de cinco (5) días hábiles para que la Contralora traslade estos a la oficina de Responsabilidad fiscal. Al verificar estas fechas se observa que el Coordinador de la auditoría realizó la entrega de los formatos de traslados de hallazgos con sus pruebas el 23 de julio de 2019 dentro de los términos establecidos.</p> <p>Se anexa como soporte de lo expresado, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acta N° 06-19 de reunión de comité de coordinación seguimiento y control Dirección Operativa de Control Fiscal del 07 de junio de 	<p>La observación se mantiene y se modifica.</p> <p>Los argumentos esbozados por el organismo de control en la contradicción, logran modificar la muestra, quedando solamente la Alcaldía Distrital de Buenaventura, como objetivo para dicha observación. No se tuvo en cuenta el ajuste nro. 2 del 7 de junio de 2019 para el PGA, en lo relacionado a la comunicación del informe definitivo, el cual debió hacerse el 26 de julio y se realizó el 5 de agosto de 2019.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>

2019.

- Ajuste N° 2 de junio 7 de 2019 del Plan General De Auditoria PGAT 2019
- Oficio remisorio de Traslados de Hallazgos del coordinador a la Directora Operativa de Control Fiscal
- Oficio remisorio de Traslados de Hallazgos de la Directora Operativa De Control Fiscal a la Oficina de Responsabilidad Fiscal.
- Procedimiento de Control Fiscal, donde están estipulados los tiempos en los traslados.

Con relación al proceso auditor de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, fue ampliado en el término de 30 días debido a la calamidad fortuita que Coordinador de la Auditoría, para lo cual fue necesario asignar la coordinación de la auditoría al a otro auditor. Respecto a las fechas planteadas anexo soportes donde se evidencia el cumplimiento de esta:

- Ajuste N° 1 de marzo 5 de 2019 del Plan General De Auditoria PGAT 2019.
- Memorando de asignación 01-2019 conforme al PGA 2020 del 05 de marzo de 2019.
- Acta N° 06-19 de reunión de comité de coordinación seguimiento y control Dirección Operativa de Control Fiscal del 07 de junio de 2019.
- Ajuste N° 2 de junio 7 de 2019 del Plan General De Auditoria PGAT 2019
- Asignación como Coordinador de la Auditoria al Dr. Agustín Estupiñán.
- Oficio de reasignación al Dr. Marco Antonio Arboleda como Coordinador nuevamente de la Auditoria de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.
- Oficio de Comunicación Informe Preliminar.

Oficio de Comunicación Informe Final.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos se desvirtúe la observación.

2.6.2.1. Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por archivar procesos utilizando la causal de no mérito cuando operó el fenómeno jurídico de la prescripción.

De conformidad con los datos de rendición de la cuenta respecto a la fecha del auto de apertura y a la fecha de ejecutoria de la decisión de fondo, se encontró que en 10 PRFO, la gestión de proceso sobrepasó los cinco (5) años que establece la ley como término para la prescripción de la responsabilidad fiscal, sin embargo se reportan archivados por no mérito tal y como se demuestra a continuación:

Tabla nro. 27. Muestra proceso de responsabilidad fiscal- vigencia 2019 (Cifras en pesos)

No. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Decisión	Fecha auto de imputación o archivo	Fecha ejecución de decisión de fondo
073-2014	13/06/2014	99.275.291	Archivo por no merito	24/05/2019	21/06/2019
066-2014	04/06/2014	3.934.000	Archivo por no merito	21/05/2019	07/06/2019
045-2014	30/04/2014	939.956.150	Archivo por no merito	02/04/2019	06/05/2019
029-2014	25/03/2014	3.523.100	Archivo por no merito	02/04/2019	06/05/2019
028-2014	25/03/2014	47.560.360	Archivo por no merito	21/02/2019	26/03/2019
027-2014	25/03/2014	412.616.144	Archivo por no merito	19/02/2019	26/03/2019
026-2014	13/03/2014	1.603.100	Archivo por no merito	19/02/2019	20/03/2019
025-2014	13/03/2014	1.409.045	Archivo por no merito	14/02/2019	18/03/2019
024-2014	13/03/2014	229.528	Archivo por no merito	14/02/2019	14/03/2019
015-2014	05/03/2014	2.470.665	Archivo por no merito	11/01/2019	11/03/2019
Total		1.512.577.383			

Fuente: Formato F17-Sirel

Conforme con lo anterior, la Contraloría como ya se mencionó no declaró la prescripción de estos procesos, situación que no fue analizada por la Contraloría desconociendo el artículo 9 de la ley 610 de 2000, afectando el deber funcional y la buena marcha de la administración debido a que no realizó el traslado a la entidad disciplinaria competente para que decidiera de fondo la situación de los funcionarios que tramitaron estos procesos, contradiciendo así el principio de economía y generando falta de gestión en la terminación de los procesos, por tanto se configura una observación de administrativa de connotación disciplinaria de acuerdo con los postulados del numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
<p>Respuesta de la contraloría:</p> <p>Con respecto a esta observación, informamos lo siguiente:</p> <p>073-2014:</p> <p>Este proceso se abrió el día 13 de Junio de 2014. Se archivó por no mérito de 24 de Mayo de 2019 siendo notificado el 27 de mayo. Se envió a Grado de Consulta el día 27 de Mayo, es decir, que la última actuación del despacho de Responsabilidad Fiscal se hizo dentro del término de los 5 años. Sin embargo, se observa a folios 386-387 el Auto No.085 del 15 de mayo de 2017 por medio del cual se suspenden términos, siendo estos reanudados mediante Auto No. 086 el día 7 de Junio de 2017 visto a folios 388-389, es decir, estuvieron los términos suspendidos 22 días, por lo que corriendo los términos el proceso prescribiría el día 28 de Junio de 2019. El grado de consulta se produjo el 11 de junio siendo notificada por estado el 20 de junio y la constancia de ejecutoria se libró el 21 de Junio de 2019, por lo que se concluye que el proceso fue tramitado en término dentro de los cinco (5) años establecidos por la ley. Se adjuntan Autos No. 085 y 086, de suspensión y reanudación respecti-</p>	<p>A continuación procedemos a revisar la respuesta por cada proceso:</p> <p>Proceso 073-14 Se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría.</p> <p>Proceso 066-2014 Se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría.</p> <p>Proceso 045-2014 Se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría</p> <p>Proceso 029-2014 Se mantiene la observación respecto de este proceso toda vez que los argumentos presentados por la Contraloría no la desvirtúan.</p>

vamente.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa que sea desvirtuada la observación respecto a este proceso.

066-2014:

Este proceso se apertura el día 4 de Junio de 2014. Se archivó por no merito el día 21 de mayo de 2019 siendo notificado el 22 de mayo de 2019. Se envió a Grado de Consulta el día 22 de mayo de 2019, es decir, la última actuación del despacho de Responsabilidad Fiscal se hizo dentro del término de los 5 años. Sin embargo, este proceso tuvo Auto No. 085 del 15 de mayo de 2017 por medio del cual se suspenden términos vistos a folios 26-27 y Auto No. 086 del 7 de junio de 2017 por el cual se reanudan términos vistos a folios 28-29, es decir, estuvieron los términos suspendidos 22 días, por lo que corriendo los términos el proceso prescribiría el día 26 de junio de 2019. El grado de consulta se produjo el 29 de mayo de 2019 y la Constancia de Ejecutoria se hizo el 7 de junio de 2019, por lo que se concluye que el proceso fue tramitado en término dentro de los cinco (5) años establecidos por la ley. Se adjuntan Autos de Suspensión y reanudación de términos.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa que sea desvirtuada la observación respecto a este proceso.

045-2014:

Este proceso se apertura el día 30 de Abril de 2014. Se archivó por no merito el día 2 de abril de 2019, es decir, la última actuación del despacho de Responsabilidad Fiscal se hizo dentro del término de 5 años. Sin embargo, este proceso tuvo Auto No. 085 del 15 de mayo de 2017 por medio del cual se suspenden términos visto a folios 284-285 y el Auto No. 086 de reanudación de términos visto a folios 286-287, es decir, estuvieron los términos suspendidos 22 días, por lo que corriendo los términos el proceso prescribiría el día 22 de mayo de 2019. El Grado de Consulta se produjo el 29 de Abril de 2019. La Constancia de Ejecutoria se realizó el 6 de Mayo de 2019. Adicionalmente, hay en el expediente Auto No. 482 del 16 de Octubre de 2018 por el cual se suspenden términos vistos a folios 99-1000 siendo reanudados mediante Auto No. 483 del 22 de Octubre de 2018 folios 1003-1004, es decir, se le suman otros 6 días a los 22 días de reposición relacionados arriba.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa que sea desvirtuada la observación respecto a este proceso.

029-2014:

Proceso 028-2014

Se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría

Proceso 027-2014

Se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría

Proceso 026-2014

Se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría

Proceso 025-2014

Se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría

Proceso 027-2014

Se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría

Proceso 015-2014

Se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría. Respecto de este proceso se aclara que la fecha del archivo por no mérito se toma de la rendición de la cuenta presentada por la Contraloría, por tanto el error es cometido por dicha Entidad.

Del análisis anterior se concluye que el proceso 029 de 2014 fue archivado por no mérito cuando ya había operado el fenómeno de prescripción, por tanto la observación se mantiene **configurándose un Hallazgo Administrativo de connotación Disciplinaria.**

Este proceso se apertura el día 25 de Marzo de 2014. La prescripción de este proceso inicialmente se efectuaría el día 25 de Marzo de 2019. Pero mediante Auto 085 del 15 de mayo de 2017 folio 56-57 se suspendieron términos y se reanudaron mediante Auto No. 086 del 7 de junio de 2017 folios 58-59, total de suspensión: 22 días. Mediante Auto 482 del 16 de Octubre de 2018 se suspenden términos folios 66-67 y mediante Auto No. 483 del 22 de Octubre de 2018 se reanudan términos vistos a folios 70-71, términos suspendidos: 6. En total serían 28 días de reposición de términos desde el 25 de Marzo de 2019 que es la fecha de prescripción; es decir, con la reposición de términos el proceso prescribiría el día 22 de Abril de 2019.

Pero hay que indicar que el despacho de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria profiere Auto No. 141 del 2 de Abril de 2019 por el cual se Archiva por no Mérito y es enviado a Grado de Consulta el día 3 de Abril de 2019, es decir, que las actuaciones por parte del Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva se realizaron en el tiempo legal del proceso, es decir, dentro de los cinco (5) años contando los días repuestos por las suspensiones arriba mencionadas. En segunda instancia, es decir, en el despacho de la entonces contralora se demoraron un (1) mes para realizar solo la actuación de la Consulta cuando debieron proferirla en menor tiempo para evitar la prescripción del proceso. Es importante destacar que aunque la norma dice que el tiempo máximo para resolver el Grado de Consulta es de un (1) mes, pues por exigencias del proceso se debió hacer la consulta en menos tiempo para evitar su prescripción. Ahora bien, el Grado de Consulta realizado en el despacho de la entonces Contralora tiene fecha del 29 de Abril de 2019, para esa fecha debieron proceder a archivarlo por prescripción y no confirmar el archivo por no mérito.

Se hace énfasis en que el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal archiva este proceso por no mérito toda vez que para la fecha de tomar la decisión de archivo este proceso se encontraba en el término dentro de los cinco (5) años producto de las suspensiones de términos relacionadas y de acuerdo al material probatorio no existió mérito para imputar, por lo que se decidió archivar. Se insiste, no se archivó por prescripción puesto que para la fecha de la decisión en primera instancia el proceso estaba activo, dentro del término de los cinco años. Quien debió realizar el archivo por prescripción fue en el desarrollo de Grado de Consulta, o haber realizado esta en el menor tiempo posible para evitar la prescripción y proceder a confirmarlo el archivo por no mérito.

Como consecuencia de lo anterior, se solicita de manera respetuosa a la

Auditoría General de la Republica, desvirtuar la presente observación toda vez que el Auto de Archivo por no mérito se realizó dentro del tiempo de los 5 años dispuestos para el proceso fiscal; o en su defecto, y de manera subsidiaria, excluir de responsabilidad de la presente Observación al Director Operativo de Responsabilidad Fiscal por cuanto sus actuaciones (archivo por no mérito) se dieron dentro del término legal del proceso fiscal.

028-2014:

Este proceso se apertura el 25 de Marzo de 2014. Se profiere Auto de archivo por no mérito el día 21 de febrero de 2019 y la ejecutoria se realizó el 26 de marzo de 2019. La prescripción inicialmente sería el día 25 de Marzo de 2019, pero el proceso tuvo suspensión de términos mediante Auto No. 085 del 15 de mayo de 2017 folios 50-60 y fueron reanudados mediante Auto No. 086 del 7 de Junio de 2017 folios 61-62, es decir, los términos suspendidos fueron 22 días, que siendo repuestos a la fecha de prescripción del 25 de Marzo de 2019 se correría la prescripción hasta el 16 de Abril, y como se estableció, la ejecutoria de este proceso se hizo el día 26 de Marzo de 2019. Conclusión, este proceso por haber tenido suspensión de términos fue tramitado en el término legal de 5 años. Se adjuntan Autos de Suspensión y Reanudación de términos.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa que sea desvirtuada la observación respecto a este proceso.

027-2014:

Este proceso se apertura el 25 de Marzo de 2014. Se profiere Auto de archivo por no mérito el día 19 de febrero de 2019 y la ejecutoria se realizó el 26 de marzo de 2019. La prescripción inicialmente sería para el día 25 de marzo de 2019, pero el proceso tuvo suspensión de términos mediante Auto No. 085 del 15 de mayo de 2017 folio 226-227 y fueron reanudados mediante Auto No. 086 del 7 de junio de 2017 folios 228-229, es decir, los términos suspendidos fueron 22 días. Adicionalmente, se tiene fueron suspendidos los términos una vez más mediante Auto 482 del 16 de Octubre de 2018 folios 623-624 y reanudados mediante Auto No. 483 del 22 de Octubre de 2018 folios 627-628, es decir 6 días. El total de términos suspendidos fue de 28 días, que siendo repuestos a la fecha de prescripción del 25 de Marzo de 2019 se correría la prescripción hasta el 16 de abril, y como se estableció, la ejecutoria del este proceso se hizo el día 26 de Marzo de 2019. Conclusión, este proceso por haber tenido la suspensión de términos fue tramitado en el término legal de 5 años. Se adjuntan Autos

de suspensión y reanudación de términos.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa que sea desvirtuada la observación respecto a este proceso.

026-2014:

Este proceso se apertura el 13 de Marzo de 2014. Se profiere Auto de archivo por no merito el día 19 de febrero de 2019 y se hace ejecutoria el día 20 de marzo de 2019. La prescripción inicialmente sería para el día 13 de Marzo de 2019 pero el proceso tuvo suspensión de términos mediante Auto No. 085 del 15 de mayo de 2017 folios 47-48, siendo reanudados mediante Auto No. 086 del 7 de junio del 2017 folios 49-50; días suspendidos: 22. Adicionalmente, se tiene otra suspensión de términos mediante Auto No. 482 del 16 de octubre de 2018 folios 122-123, siendo reanudados mediante Auto No. 483 del 22 de octubre de 2018 folios 126-127; días de términos suspendidos: 6. Total términos suspendidos: 28 días. Se correría entonces la fecha de prescripción para el día 10 de abril de 2019. Como la ejecutoria se realizó e 20 de marzo, se concluye que este proceso fue tramitado en el término de ley.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa que sea desvirtuada la observación respecto a este proceso.

025-2014:

Este proceso se apertura el 13 de Marzo de 2014. Se profiere Auto de archivo por no merito el día 14 de febrero de 2019 y se hace ejecutoria el día 18 de marzo de 2019. La prescripción inicialmente sería para el 13 de Marzo de 2019 pero el proceso tuvo suspensión de términos mediante Auto No. 085 del 15 de mayo de 2017 folios 78-79, siendo reanudados mediante Auto No. 086 de 7 de junio de 2017 folios 80-81, días suspendidos 22. Adicionalmente, se tiene otra suspensión de términos mediante Auto No. No. 482 del 16 de octubre de 2018 folios 102-103, siendo reanudados mediante Auto No. 483 del 22 de Octubre de 2018 folios 106-107. Total días y términos suspendidos: 28. Por lo anterior, se corre la fecha de prescripción para el día 10 de Abril de 2019. Como la ejecutoria se realizó el 18 de marzo de 2019, se concluye que este proceso fue tramitado en el término de ley.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa que sea desvirtuada la observación respecto a este proceso.

024-2014:

Este proceso se apertura el 13 de marzo de 2014. Se profiere auto de archivo por no mérito el día 14 de febrero de 2019 y se hace la

ejecutoria el día 14 de marzo de 2019. La prescripción inicialmente sería para el día 13 de marzo de 2019 pero el proceso tuvo suspensión de términos mediante Auto No. 085 del 15 de mayo de 2017 folios 38-39, siendo reanudados mediante Auto No. 086 del 7 de junio de 2017 folios 40-41, días suspendidos: 22. Adicionalmente, se tiene otra suspensión de términos mediante Auto No. 482 del 16 de octubre de 2018 folios 76-77, siendo reanudados los términos mediante Auto No. 483 del 22 de Octubre de 2018 folios 80-81; días suspendidos: 6. Total días y términos suspendidos: 28. Por lo anterior, se corre la fecha de prescripción para el día 10 de abril de 2019 y como la ejecutoria se realizó el día 14 de marzo de 2019, se concluye entonces que este proceso fue tramitado en el término de ley.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa que sea desvirtuada la observación respecto a este proceso.

015-2014:

Este proceso se apertura el 5 de marzo de 2014. Se profiere auto de archivo por no mérito el día 11 de febrero de 2019 y no el 11 de enero como lo dice la Auditoría. La ejecutoria es del 11 de marzo de 2019. La prescripción inicialmente sería para el día 5 de marzo de 2019, pero el proceso tuvo suspensión de términos mediante Auto No. 085 del 15 de mayo de 2015 folios 66-67 siendo reanudados mediante Auto No. 086 del 7 de junio de 2017 folios 64-65; términos suspendidos: 22. Adicionalmente, se tiene otra suspensión de términos mediante Auto No. 482 del 16 de octubre de 2018 folios 107-108, siendo reanudados mediante Auto No. 483 del 22 de Octubre de 2018 folios 111-112. Términos suspendidos: 6. Total términos suspendidos: 28. Por lo anterior, se corre la fecha de prescripción para el día 2 de abril de 2019, y como se vio la ejecutoria se hizo el día 11 de marzo, se concluye que este proceso fue tramitado en término de ley.

2.6.2.2. Observación administrativa por la deficiencia en la gestión del trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, generando un alto riesgo de prescripción.

De la información suministrada por la Contraloría en la ejecución de la auditoría en la vigencia 2019, se encuentra que hay 29 procesos por valor del presunto detrimento en el auto de apertura de \$4.901.495.267, los cuales se encuentran en riesgo de prescripción, toda vez que su trámite lleva 3 años o más, luego de haberse proferido el auto de apertura y sin que se haya dictado auto de imputación, así:

Tabla No. 28. Procesos en riesgos de prescripción

Código de reserva	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Última actuación	Fecha	Tiempo transcurrido desde la última actuación a fecha de auditoría (18/06/2020)
1	24/04/2017	39.000.000	Solicitud de información	05 de agosto de	9 meses

				2019	
2	24/04/2017	18.874.000	Constancia de no comparecencia de un presunto responsable	12 de noviembre de 2019	6 meses
3	17/07/2017	95.357.150	Constancia de no comparecencia de un presunto responsable	12 de noviembre de 2019	6 meses
4	17/04/2017	22.491.500	Constancia ejecutoria	17 de febrero de 2020	3 meses
5	17/04/2017	3.000.000	Auto No. 120 de 2019, por el cual se vincula a un tercero civilmente responsable	12 de marzo de 2019	1 año 2 meses
6	17/04/2017	2.253.260	Auto No. 191 de 2019, por el cual se vincula a un tercero civilmente responsable	12 de marzo de 2019	1 año 2 meses
7	17/04/2017	101.615.129	Auto No. 112 de 2019, por el cual se vincula a un tercero civilmente responsable	11 de marzo de 2020	2 meses
8	17/04/2017	630.000	Auto 148 de 2019 por medio del cual se vincula a un tercero civilmente responsable	08 de abril de 2019	1 año 1 mes
9	17/04/2017	192.602.080	Auto 085 de 2019 por medio del cual se amplía periodo probatorio	25 de febrero de 2019	1 año 3 meses
10	17/04/2017	54.000.000	Auto No. 012 de 2020 por medio del cual se le reconoce personería apoderado	15 de marzo de 2020	2 meses
11	17/04/2017	504.600	Notificación por aviso	20 de febrero de 2019	1 año 3 meses
12	17/04/2017	462.150	Auto No. 078 de 2019 por medio del cual se amplía el periodo probatorio dentro del proceso de responsabilidad Fiscal.	19 de febrero de 2019	1 año 3 meses
13	17/04/2017	25.148.643	Auto 084 de 2019 por medio del cual se decretan pruebas	25 de febrero de 2019	1 año 3 meses
14	17/04/2017	34.033.781	Auto 406 por medio del cual se imputa Responsabilidad Fiscal	13 de diciembre de 2019	5 meses
15	17/04/2017	19.502.000	Auto No. 011 de 2020 por medio del cual se le reconoce personería apoderado	15 de marzo de 2020	2 meses
16	17/04/2017	276.170.587	Emplazamiento a los herederos	18 de diciembre de 2019	
17	17/04/2017	503.475.312	Auto No. 010 de 2020 por medio del cual se le reconoce personería apoderado	15 de marzo de 2020	2 meses

18	17/04/2017	143.250.248	Emplazamiento a los herederos	18 de diciembre de 2019	5 meses
19	17/04/2017	800.000	Emplazamiento a los herederos	18 de diciembre de 2019	5 meses
20	17/04/2017	740.529	Auto No. 433 de 2019, por medio del cual se designa apoderado de oficio y se decretan pruebas	13 de noviembre de 2019	5 meses
21	17/04/2017	726.644.515	Auto No. 893 de 2019 por medio del cual se amplía periodo probatorio dentro de proceso de responsabilidad fiscal.	24 de octubre de 2019	6 meses
22	17/04/2017	8.497.600	Auto No. 147 de 2019, por medio del cual se decreta pruebas.	05 de abril de 2019	1 año 1 mes
23	10/11/2016	55.444.465	Se allego poder por parte del apoderado de la investigada.	03 de diciembre de 2019	5 meses
24	11/10/2016	60.015.229	Constancia secretarial de no comparecencia a citación para versión libre.	04 de septiembre de 2019	8 meses
25	11/10/2016	15.737.910	Citación para versión libre del investigado	23 de agosto de 2019	9 meses
26	29/11/2017	2.295.044.063	Auto No. 042 de 2019 por medio del cual se amplía el periodo probatorio dentro del proceso de responsabilidad Fiscal.	05 de noviembre de 2019	6 meses
27	22/12/2015	17.496.800	Constancia traslado de fallo con Responsabilidad Fiscal para Jurisdicción Coactiva.	04 de marzo de 2020	2 meses
28	09/12/2015	180.419.716	Auto No. 004 de 2020 de Traslado de Informe Técnico	22 de enero de 2020	4 meses
29	20/04/2015	8.284.000	fallo con 009de 2020 Responsabilidad Fiscal para Jurisdicción	06 de marzo de 2020	2 meses
Total		4.901.495.267			

Fuente: Información suministrada por la Contraloría mediante correo electrónico del 18 de junio de 2020

La Contraloría debe dar aplicación al principio de celeridad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, con el fin de evitar que opere el fenómeno de prescripción y no se pueda rescatar el detrimento público, toda vez que como se puede apreciar en la tabla anterior 15 procesos presentan periodo de inactividad que oscila entre seis (6) meses y un (1) año y tres (3) meses. La anterior situación se debe incluir en el plan de mejoramiento.

Lo anterior vulnera los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, celeridad y responsabilidad, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
Respuesta de la contraloría:	La observación se mantiene.
En relación con los expedientes identificados con código de reserva	Para los procesos 1, 2, 3, 4 ,5, 6, 7,

Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 28 hay que indicar que estos procesos se encuentran en *etapa de Pruebas*. El proceso con código de reserva 27 se encuentra en Fallo con Responsabilidad Fiscal. Los procesos con código de reserva 14 y 29 se encuentran en *Imputación de Responsabilidad Fiscal*. Por lo anterior, se puede observar que ha habido impulso procesal y un trabajo de sustanciación encaminado a culminar su trámite en el término estipulado por la Ley 610 de 2000. En lo que en lo que respecta a la gestión del Exdirector Operativo de Responsabilidad Fiscal, WILLIAN ROSERO MONTAÑO, cuando estos estuvieron bajo su responsabilidad fueron tramitados en un 70%, faltando en los que están en Pruebas su respectiva decisión de fondo. Por lo anterior, se solicita que se desvirtúe la observación.

8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 28, la Contraloría debe realizar un plan para priorizar la atención de éstos procesos con el fin de evitar que se presente el fenómeno de la prescripción de dichos proceso y se retira para los procesos con código de reserva 27, 14 y 29 toda vez que cuentan con decisiones de fondo tal y como lo manifiesta la entidad en su contradicción.

Conforme con lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo.

2.6.2.3. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria toda vez que operó el fenómeno jurídico de la prescripción

En la siguiente tabla se relacionan los procesos de responsabilidad fiscal en los que operó la prescripción y que fue decretada en la vigencia en la vigencia 2019:

Tabla No. 29. Procesos en los operó la prescripción (Cifras en pesos)

No. Expediente	Fecha auto de apertura	Fecha terminación anormal del proceso	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Traslado a la Procuraduría Provincial
008-2010	19/03/2010	24/04/2019	18.000.000	30/10/2019
010-2010	12/04/2010	15/10/2019	4.239.819	30/10/2019
002-2009	28/08/2009	28/02/2019	10.000.000	
007-2009	28/08/2009	22/02/2019	120.916.000	
038-2009	21/12/2009	28/02/2019	149.368.700	
		Total	302.524.519	

Fuente: Formato F17-Sirel

La Contraloría Distrital de Buenaventura, decretó la prescripción en 5 procesos por valor de \$302.524.519, afectando el deber funcional y la buena marcha de la administración toda vez que se perdió la oportunidad de establecer si hubo daño patrimonial al Estado por ese valor y su consecuente y eventual recuperación, lo que puede implicar el desconocimiento del principio de economía, toda vez que la administración invierte tiempo, recursos humanos y presupuestales para tramitar los procesos de responsabilidad fiscal y que al final que resultaron fallidos. Con el anterior presuntamente se vulneró lo establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, contraviniendo lo consagrado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Del anterior cuadro vale la pena resaltar que la Contraloría no dio traslado de los procesos 002-2009, 007-2009 y 038-2009 a la Procuraduría o a Control Interno Disciplinario para lo pertinente, por tanto la Auditoría General de la República procederá a realizar el respectivo traslado.

Respecto de los fallos con responsabilidad fiscal fueron indexados y la información correspondiente enviada a

la Contraloría General de la República, entidad que incluyó a los responsables fiscales en el respectivo boletín y a la Procuraduría General de la Nación, entidad que realizó la respectiva anotación disciplinaria, así como también se dio traslado a coactiva para iniciar el respectivo cobro.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
<p>Respuesta de la contraloría:</p> <p>Proceso 008-2010: Respecto a este proceso es importante indicar que este expediente fue aperturado el <u>día 19 de Marzo de 2010</u>, luego la prescripción del mismo entró a operar el día <u>19 de Marzo de 2015</u>. En lo que tiene que ver con el funcionario que decretó la prescripción de este expediente durante la vigencia 2019, esto es el entonces Director Operativo de Responsabilidad Fiscal Dr. WILLIAN ROSERO MONTAÑO, este tomó posesión del cargo el día 17 de febrero de 2016, fecha para la cual ya se encontraba prescrito el proceso. Finalmente, en relación con el investigado que fue decretada la prescripción la noticia disciplinaria fue trasladada a la Procuraduría Provincial de Buenaventura el día 30 de Octubre de 2019. Se adjuntan: Auto de Apertura y de Archivo; Oficio Cacci 2548 de traslado a Procuraduría con fecha del 30 de Octubre de 2019 y Resolución de Aceptación de renuncia de WILLIAN ROSERO MONTAÑO en la cual se acredita la fecha de posesión del cargo -17 de febrero de 2016-. Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa que sea desvirtuada la observación respecto de este proceso toda vez que se realizó el respectivo traslado a la autoridad competente.</p> <p>Proceso 010-2010: Respecto de este proceso hay que mencionar que fue aperturado el día <u>12 de abril de 2010</u>, luego <u>la prescripción entró a operar el día 12 de abril de 2015</u>. En lo que tiene que ver con el funcionario que decretó la prescripción de este expediente durante la vigencia 2019, esto es el entonces Director Operativo de Responsabilidad Fiscal Dr. WILLIAN ROSERO MONTAÑO, tomó posesión del cargo el día 17 de febrero de 2016, fecha para la cual ya se encontraba prescrito el proceso. Finalmente, la noticia disciplinaria fue trasladada a la Procuraduría Provincial de Buenaventura el día 30 de Octubre de 2019. Se adjunta Oficio de traslado con fecha del 30 de Octubre de 2019 y Resolución de Aceptación de renuncia de WILLIAN ROSERO MONTAÑO en la cual se acredita la fecha de posesión del cargo -17 de febrero de 2016-. Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa que sea desvirtuada la observación respecto de este proceso toda vez que se realizó el respectivo traslado a la autoridad competente.</p> <p>Proceso 002-2009:</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Conforme con la contradicción presentada la Contraloría realizó el traslado disciplinario de los procesos 008-2010, 010-2010, 002-2009, 007-2009, se configura un hallazgo administrativo.</p> <p>Para el proceso 038-2009 la entidad no allegó el traslado disciplinario por tanto se configura un Hallazgo Administrativo con connotación Disciplinaria.</p>

Este proceso fue aperturado el 28 de Agosto de 2009, luego la prescripción entró a operar el día 28 de Agosto de 2014. El funcionario quien decreta la prescripción en este proceso durante la vigencia 2019, el Dr. WILLIAN ROSERO MONTAÑO, toma posesión del cargo el día 17 de Febrero de 2016, por lo que cuando llegó a la dependencia de responsabilidad fiscal, ya se encontraba prescrito este proceso. El traslado a la Procuraduría de este proceso se realizó el día 20 de Agosto de 2019. Se adjunta copia de traslado mediante Cacci No. 1802.

Se adjunta: Auto de Aperutra y de Archivo; Oficio de traslado a Procuraduría Cacci No. 1802; Resolución de Aceptación de renuncia de WILLIAN ROSERO MONTAÑO en la cual se acredita la fecha de posesión del cargo -17 de febrero de 2016-.

Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa que sea desvirtuada la observación respecto de este proceso toda vez que se realizó el respectivo traslado a la autoridad competente.

Proceso 007-2009:

Este proceso fue aperturado el día 28 de agosto de 2009, luego su fecha de prescripción fue el 28 de agosto de 2014. El funcionario quien decreta la prescripción en este proceso durante la vigencia 2019, WILLIAN ROSERO MONTAÑO, toma posesión del cargo el día 17 de Febrero de 2016, por lo que cuando llegó a la dependencia de responsabilidad fiscal, ya se encontraba prescrito este proceso. El traslado a la Procuraduría de este proceso se realizó el día 20 de Agosto de 2019. Se adjunta copia de traslado mediante Cacci No. 1802.

Se adjunta: Auto de Apertura y Archivo; Resolución de Aceptación de renuncia de WILLIAN ROSERO MONTAÑO en la cual se acredita la fecha de posesión del cargo -17 de febrero de 2016-.

Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa que sea desvirtuada la observación respecto de este proceso toda vez que se realizó el respectivo traslado a la autoridad competente.

Proceso 038-2009:

Este proceso fue aperturado el día 21 de diciembre de 2009, luego su fecha de prescripción fue el 21 de diciembre de 2014. El funcionario quien decreta la prescripción en este proceso durante la vigencia 2019, WILLIAN ROSERO MONTAÑO, toma posesión del cargo el día 17 de febrero de 2016, por lo que cuando llegó a la dependencia de responsabilidad fiscal, ya se encontraba prescrito este proceso.

Se adjunta: Auto de Apertura y Archivo; Resolución de Aceptación de renuncia de WILLIAN ROSERO MONTAÑO en la cual se acredita la fecha de posesión del cargo -17 de febrero de 2016-.

Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa que sea desvirtuada la

observación respecto de este proceso toda vez que se realizó el respectivo traslado a la autoridad competente.

2.7.1.1. Observación administrativa por no actualizar el manual de cartera

La Contraloría Distrital de Buenaventura expidió la Resolución No. 568 del 15 de noviembre de 2013, la cual establece el reglamento interno de cartera; sin embargo, ya en vigencia de la Ley 1437 de 2011 donde establece en sus artículos 98 al 101 el procedimiento administrativo de cobro coactivo, esta ley no fue incorporada o actualizada en su procedimiento interno, toda vez, que no se determinan los deberes del recaudo, tasas de interés, el tipo de acreencia, el plazo de pago Vs la capacidad de del deudor.

Es deber de la entidad pública efectuar la actualización del procedimiento administrativo de cobro coactivo conforme al artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9º de la Ley 68 de 1923.

Lo anterior se presenta por debilidades en el control y seguimiento al procedimiento administrativo de cobro coactivo contenido en la norma citada; generando una actividad improvisada del operador jurídico en la aplicación del proceso administrativo de cobro coactivo.

Contradicción presentada por el sujeto de control

Respuesta de la contraloría:

La Resolución 586 de 2013 establece las directrices para llevar a cabo el procedimiento para efectuar los cobros de los correspondientes títulos obtenidos por los procesos que se adelantan en la dependencia. Dicha Resolución, la 586 de 2013 esta está adecuada estrictamente a las pautas y directrices contenidas en el Estatuto Tributario, es decir, el Decreto 624 de 1989, que tiene vigencia actual en el ordenamiento jurídico nacional. Por tal razón, al tener vigencia la disposición de la cual toma referencia la Resolución 586 de 2013, encontramos que no hay lugar a eventual desactualización.

Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa que se desvirtúe la presente observación.

Análisis y conclusiones de la AGR.

La observación se mantiene.

El ente de control manifiesta que la Resolución 586 de 2013 esta está adecuada estrictamente a las pautas y directrices contenidas en el Estatuto Tributario, pero es importante que los procedimientos de cobro coactivos deben ser actualizados a medidas que nacen nuevas normas relacionadas con el tema como es el caso del Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, artículo 98 a 101, para así a evitar grandes errores ya que contiene la información necesaria para llevar a cabo de manera precisa y secuencial, las tareas y actividades operativas que son asignadas al áreas de la entidad.

Por tal motivo se configura Hallazgo Administrativo

2.7.1.2. Observación administrativa por no cumplir las normas de archivo

Se observó en la revisión de los expedientes de la muestra que contienen los procesos administrativos de

cobro coactivo, que los documentos que conforman la carpeta están mal foliados, las piezas procesales fueron archivadas repetidamente, no tuvieron un orden cronológico y existen documentos que no son legibles.

Es deber de la Contraloría Distrital de Buenaventura disponer de los documentos en forma organizada, conforme al literal a) del artículo 4º de la Ley 594 de 2000.

Lo anterior, se presenta por debilidades en el control y seguimiento de la actividad archivista; situación que podría generar falta de integridad, veracidad y fidelidad de la información que reposa en los expedientes.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
<p>Respuesta de la contraloría:</p> <p>Respecto de esta observación, en lo que tiene que ver con el tratamiento dispuesto para los expedientes coactivos durante la vigencia 2019, estos estuvieron bajo la custodia y sustanciación del Profesional de Universitario AIMER EDUARDO ESCARRIA GARCÍA. Durante este tiempo, los expedientes fueron organizados de tal suerte que se pudiera disponer de un proceso claro a la luz del ente fiscalizador y frente a los deudores. La entrega del cargo y de los expedientes de la Oficina de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria por parte del suscrito se efectuó teniendo en cuenta la organización estricta de cada uno de las piezas que componen las carpetas y folios de cada expediente. Es decir, hasta el día 25 de febrero fecha en la cual se realizó la entrega al funcionario ESCARRIA GARCÍA, los expedientes se encontraban en su habitual orden. Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa, se desvirtúe la presente observación.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La observación se mantiene, la respuesta entregada por el ente de control no desvirtuó lo evidenciado en la etapa de ejecución.</p> <p>Por tal motivo se configura Hallazgo Administrativo</p>

2.7.1.3. Observación administrativa por no adelantar el avalúo y remate de bienes.

En la revisión del expediente No. 016-2017 de cobro coactivo se evidenció que La Contraloría Distrital de Buenaventura no realizó un análisis sobre la suficiencia del valor del vehículo propuesto por el deudor como forma de pago para cubrir la acreencia de la ejecución. No se evidencia en el expediente la argumentación de la Contraloría para dar respuesta al deudor de la propuesta de pago, inaplicando el procedimiento administrativo de cobro coactivo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Es deber de la entidad pública pronunciarse sobre la propuesta de pago manifestada por el deudor en el proceso administrativo de cobro coactivo. Lo anterior, se presentó por deficiencia en el control en la actividad procesal lo que podría generar la imposibilidad de lograr obtener el recaudo de los dineros adeudados.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
<p>Respuesta de la contraloría:</p> <p>Todos los procesos coactivos fueron entregados para custodia y sustanciación al Profesional Universitario AIMER ESCARRIA GARCÍA. De igual forma, se hicieron varias solicitudes, entre ellas, la que se realizó</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Se revisó el documento entregado en la contradicción, relacionado con la directriz impartida para</p>

mediante Acta No. 218 el día 26 de noviembre de 2019 al funcionario para que iniciara el respectivo trámite de los remates en cada uno de los procesos de cobro coactivo que requiriera de estas diligencias.

Se adjunta Acta No. 218 de solicitud de Remates a Profesional Universitario con fecha del 26 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, se solicita desvirtuar la presente observación.

adelantar la diligencia de remate en los procesos coactivos, no obstante no se cumplió con el objetivo y estas no fueron realizadas; por otra parte no aportaron evidencia relacionada con el análisis de la propuesta de pago por parte del deudor.

Por tal motivo se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.

2.10.2.1. Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al inicio de la auditoría, se observa un incumplimiento del 66.6%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor – MPA 9.1- numeral 6.3 Evaluación.

Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 026 de 2001, artículo 26, de la Auditoría General de la República.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
<p>Respuesta de la contraloría:</p> <p>Con respecto a la acción correctiva # 8 y 16 que se califica como cumplida pero no efectiva es preciso clarificar los siguiente:</p> <p>Sobre la observación # 8 se evidencia que la contraloría a partir de esta observación tomo las medidas pertinentes mediante la liquidación en las facturas y cuenta de cobro y formatos de verificación para la acusación y pago de estas obligaciones, como se observa en las facturas que se han elaborado, causado y pagado, con los cual se demuestra la efectividad de estas acciones causando la reteica a las diferentes facturas y documentos que le aplican.</p> <p>Sobre la observación # 16 la Oficina de Control Interno ha realizado las acciones pertinentes de acuerdo a las funciones y responsabilidades no solo de ley sino procedimental dentro del sistema de control interno, como se pudo observar en los informes y actuaciones que se han realizado durante la vigencia auditada, por lo tanto, solicitamos se tenga en cuenta los anteriores argumentos y modificar la calificación de Inefectiva.</p> <p>Para las observaciones que no fueron efectivas se realizara revisión para verificar si la acción correctiva no apuntaba a la subsanación de la causa que genero el hallazgo.</p>	<p>Se mantiene la observación</p> <p>Se aceptan los argumentos dados por la Entidad en cuanto a la acción correctiva nro. 8. La acción nro. 16 no se acepta por cuanto la observación se sigue presentando, respecto a la observación nro. 12, 23 y 26 la entidad no se pronunció por lo tanto la observación se mantiene, teniendo en cuenta que se aceptaron los argumentos presentados para la acción correctiva nro. 8, no se alcanzó el porcentaje (80%) estipulado en el manual del proceso auditor 9.1.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p>

2.11.1. Observación administrativa, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.

Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2019, se observó que la entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4º de la Resolución No. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias.

Procesos Contabilidad y Presupuesto. Formato 01. Catálogo de Cuentas y Formato 06. Transferencias y Recaudos. Se evidenció que el código 133712 Otras Transferencias presentó saldo por \$235.715.397, que según Notas a los Estados Contables a 31 de diciembre corresponden a cuotas de fiscalización y auditaje del año 2018, situación no coincidente con lo consignado en el Formato F06-Transferencias y Recaudos por \$232.480.932, valor no recaudado del presupuesto vigencia 2019. Se solicita a la Contraloría aclarar y corregir los formatos.

Proceso Contabilidad. Formato 03. Cuentas Bancarias. Se observó diferencia en Formato 03 – Cuentas Bancarias, entre el saldo en libros de contabilidad por \$52.400.561 y el saldo en extracto bancarios por \$552.400.561 a 31 de diciembre de 2019. Se solicita a la Contraloría aclarar y corregir.

Proceso Presupuesto. Formato 07. Ejecución Presupuestal de Gasto. El valor consignado como cuentas por pagar de la vigencia en Formato 07-Ejecución Presupuestal de Gastos por \$263.524.579, no es coincidente con el valor de producto de la diferencia entre obligaciones y pagos por \$250.158.899 del Formato 09-Ejecución del PAC de la Vigencia. Se solicita a la Contraloría aclarar y corregir los formatos.

Proceso Presupuesto. Formato 09. Ejecución PAC vigencia. Los valores registrados en el Formato 09-Ejecución del PAC de la Vigencia, como PAC situado por \$2.779.392.891, no son coincidentes con los valores reportados como recaudados en el Formato 06-Transferencias y Recaudos por \$2.546.911.940. Se solicita a la Contraloría aclarar y corregir los formatos.

Proceso Auditor. Formato -21 - subformulario Traslado de Hallazgos. Aclarar y/o Corregir: La entidad deberá efectuar trazabilidad con los *Formatos F-16 indagación Preliminar* y F-17, de Responsabilidad Fiscal, aclarando y si es del caso corregir el no reporte de los 37 hallazgos fiscales resultantes de los procesos auditores trasladados ante las instancias competentes que no se relacionaron en los citados formatos.

Plan de Mejoramiento. Corregir, el hallazgo 2.3.1.3., se encuentra relacionado dos veces y el hallazgo 2.3.1.1., no se encuentra subido en el SIA.

Contradicción presentada por el sujeto de control	Análisis y conclusiones de la AGR.
<p>Respuesta de la contraloría:</p>	<p>La Contraloría no presentó descargos, esto indica que se acepta la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 33. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.2.1. Observación administrativa por no coincidencia de saldo en cuentas por cobrar.	X				
2.1.2.2. Observación administrativa, por no reintegrar oportunamente los recursos no comprometidos al cierre de la vigencia 2019.	X				
2.3.1.1. Observación administrativa con incidencia disciplinaria por deficiencias en la determinación del valor de los contratos.	X	X			
2.3.1.2. Observación administrativa por deficiencias en cuanto a la determinación de la idoneidad y capacidad del contratista.	X				
2.3.1.3 Observación administrativa por no encontrarse en el expediente contractual las certificaciones que acreditaran el cumplimiento del requisito de experiencia previsto en el estudio previo por parte del contratista.	X				
2.3.1.5. Observación administrativa por incongruencias en el documento de acta de inicio lo cual impide la determinación del plazo del contrato.	X				
2.3.1.6. Observación administrativa por presentación de cuentas de cobro con fechas anteriores al perfeccionamiento del contrato y a la ejecución del objeto del contractual.	X				
2.3.1.7 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en el ejercicio de la supervisión dentro de los procesos contractuales	X	X			
2.3.1.8. Observación administrativa por errores en la publicación de los procesos contractuales en la plataforma SECOP.	X				
2.3.1.9. Observación administrativa por publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP.	X				
2.3.1.10. Observación administrativa por la no implementación de la Ley General de archivo dentro de los procesos de contratación.	X				
2.4.1.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de términos para el traslado por falta de competencia.	X	X			
2.4.1.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no informar al peticionario sobre la respuesta de fondo:	X	X			
2.5.4.1. Observación Administrativa por incumplimiento en el término para la comunicación del informe definitivo de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.	X				
2.6.2.1. Observación administrativa, con presunta	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<i>connotación disciplinaria por archivar procesos utilizando la causal de no mérito cuando operó el fenómeno jurídico de la prescripción.</i>					
<i>2.6.2.2. Observación administrativa por la deficiencia en la gestión del trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, generando un alto riesgo de prescripción.</i>	X				
<i>2.6.2.3 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria toda vez que operó el fenómeno jurídico de la prescripción.</i>	X	X			
<i>2.7.1.1. Observación administrativa por no actualizar el manual de cartera.</i>	X				
<i>2.7.1.2. Observación administrativa por no cumplir las normas de archivo.</i>	X				
<i>2.7.1.3. Observación administrativa por no adelantar el avalúo y remate de bienes.</i>	X				
<i>2.10.2.1. Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</i>	X				
<i>2.11.1. Observación administrativa, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.</i>	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	22	6	0	0	

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1 Anexo No. 1: CÓDIGOS DE RESERVA